



Desafíos Jurídicos

La Conjugación del Derecho



JULIO-DICIEMBRE. 2024. VOLUMEN IV, NO.7. PUBLICACIÓN SEMESTRAL

0000000001110110010101010100011111



Bicentenario: Primera Cátedra de Derecho

Desafíos Jurídicos Vol. 4, Núm. 7, Julio-Diciembre 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, desafiosjuridicos@uanl.mx. Editora responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-041510211500-102. ISSN 2954-453X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de la última modificación julio 2024

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la revista Desafíos Jurídicos. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.



**JUNTOS
RECONSTRUYAMOS
EL NIDO**



UANL

RECTOR:

DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL:

DR. JUAN PAURA GARCÍA

DIRECTOR:

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

SUBDIRECTOR ACADEMICO:

DR. DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTÍNEZ

REVISTA DESAFIOS JURIDICOS

DIRECTORA EDITORIAL:

DRA. AMALIA GUILLÉN GAYTÁN

CORDINADOR.

DR. MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ

CORDINADORA EDITORIAL:

MTRA. PAOLA STEPHANIA MUÑIZ LUPIAN

ASISTENTES EDITORIALES:

SELENE YAMILETH SAUCEDA PALOMARES

VÍCTOR MANUEL DE ALBA DELGADO

COMITÉ EDITORIAL: AMALIA GUILLÉN GAYTÁN, ALBERTO ROJAS RÍOS, ALONSO MARTÍNEZ ARRIETA, DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTÍNEZ, GINA JAQUELINE PRADO CARRERA, HUMBERTO SIERRA PORTO,, JOSÉ ZARAGOZA HUERTA, JUAN ÁNGEL SALINAS GARZA, JULIO ORTIZ GUTIÉRREZ, LUCIO PEGORARO, LUIS BUSTOS, LUIS FERNEY, MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MARTHA LEÓN ALONSO, MERCEDES IGLESIAS BÁREZ, MICHAEL GUSTAVO NÚÑEZ TORRES, MOHAMMAD H. BADI ZABEH, RAFAEL ESTRADA MICHEL, RODRIGO MALDONADO CORPUS, SERGIO ALEJANDRO QUIROGA CHAPA.

COMITÉ CONSULTIVO: ALICIA AZZOLINI BINCAS, CARLOS BÁEZ SILVA, CARLOS UGO SANTANDER, DEALMY DELGADILLO GUZMÁN, EDSON JESÚS QUINDES JAMES, ELOÍSA QUINTERA, FÉLIX GUADALUPE CONTRERAS ARGUIROPULOS, FERNANDO HERNÁNDEZ SILVA, GABRIELA CARMONA OCHOA, , HELIO IVÁN AYALA MORENO, HUGO JOSÉ REGALADO JACOB, JOAQUÍN MERINO, LIVIER OLIVIA ESCAMILLA GALINDO, LUIS GERARDO RODRÍGUEZ LOZANO, MIGUEL ÁNGEL RIVERA LÓPEZ, NANCY NELLY GONZÁLEZ SANMIGUEL.

ILUSTRACIÓN DIGITAL DE LA PORTADA: M.A. DANIEL VÁZQUEZ AZAMAR: TRANSITIO 2.0

PRESENTACION

En este séptimo número de la revista “Desafíos Jurídicos”, nos sumamos a la celebración de un hito histórico en la vida jurídica de Nuevo León: la instauración de la primera cátedra de derecho en el estado, el 19 de enero de 1824, en el antiguo Seminario Conciliar, actual Colegio Civil. Este evento, liderado por Don Alejandro Treviño y Gutiérrez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, marcó el inicio de la formación jurídica en la región y sentó las bases para la creación de la Facultad de Derecho y Criminología en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Esta efeméride nos brinda la oportunidad de reflexionar sobre la importancia de nuestras tradiciones y su papel en la conformación de nuestra identidad como sociedad neolonesa. La celebración de este evento nos permite rendir homenaje a nuestros antecesores, quienes trabajaron incansablemente para establecer las bases del derecho en nuestra región.

En este número, presentamos artículos que abordan temas de actualidad y relevancia para la comunidad jurídica, como el trabajo decente y el crecimiento económico, la situación de las infancias en las prisiones, el autismo y la agresividad en adolescentes, la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los métodos autocompositivos en las instituciones federales de enseñanza superior.

Además, incluimos una crítica a la reinención del federalismo desde la justicia local, una reseña del libro "Qué significa ser humano" de O. Carter Snead, y un análisis de la película "El Juez" en la sección de cine y derecho.

En este número, nos unimos a la celebración de nuestra tradición jurídica y reafirmamos nuestro compromiso con la reflexión y el análisis de los desafíos que enfrenta el derecho en nuestra sociedad. ¡Disfruten esta edición!

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Director de la Facultad de Derecho y Criminología
Universidad Autónoma de Nuevo León

CONTENIDO

Vol. 4. Núm. 07, Julio-Diciembre 2024

Editorial

-
- 7-11** **Una necesaria actualización del Derecho: Elemento esencial para nuestra sociedad.**
Amalia Guillén Gaytan
David Emmanuel Castillo Martínez
Universidad Autónoma de Nuevo León

Artículos

-
- 13-64** **El Trabajo decente y crecimiento económico caso de estudio de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca-Ecuador**
Patricio González Galora
Universidad Católica de Cuenca
-
- 65-89** **Infancias olvidadas en las prisiones de México: Niños viviendo con sus madres en prisión. Caso Sinaloa**
Edith Gómez Valenzuela
Universidad Autónoma de Sinaloa
-
- 90-112** **Autismo y agresividad en un adolescente**
Minerva Thalía Juno Vanegas Farfano
Universidad Autónoma de Nuevo León
-
- 113-133** **Facultad de Atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México en el Juicio de Amparo, análisis comparativo de un caso de competencia originaria de la corte**
Laura Alicia Arvizu Buelna
Universidad Autónoma de Nuevo León
-
- 134-153** **Métodos autocompositivos en el ámbito de las instituciones federales de enseñanza superior**
Maurides Macedo
Rogéria Silva
Universidad Federal de Goiás

Crítica

155-169 **La reinención del federalismo desde la justicia local**

Moisés Molina Reyes

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Reseña

171-180 **Reseña del libro “Qué significa ser humano: el caso del cuerpo en la bioética pública” de O. Carter Snead**

Reseña comentada por José Rogelio Alanís García

Universidad Panamericana

Cine y Derecho

182-186 **El Juez**

Reseña comentada por Daniel Vázquez Azamar

Universidad Autónoma de Nuevo León

EDITORIAL

Una necesaria actualización del Derecho:
Elemento esencial para nuestra sociedad.
**(A necessary update of the Law:
An essential element for our society.)**

Amalia Guillén Gaytan
David Emmanuel Castillo Martínez
**Facultad de Derecho y Criminología
Universidad Autónoma de Nuevo León**

Resumen: En este número abordamos en la sección de artículos desde el análisis del trabajo decente y el crecimiento económico, hasta la exploración de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pasando por la problemática de las infancias olvidadas en las prisiones de México, el autismo y la agresividad en adolescentes, y la importancia de la actualización del derecho, cada artículo ofrece una perspectiva valiosa y actualizada sobre los desafíos que enfrenta el derecho en la sociedad contemporánea. Las secciones Crítica, Reseña y Cine y Derecho son fundamentales en la “Revista Desafíos Jurídicos” y fomentan el debate y la reflexión sobre temas jurídicos relevantes y actuales. Presenta análisis detallados de obras relevantes en el ámbito jurídico ayudando a los lectores a mantenerse actualizados sobre las últimas tendencias y desarrollos en el campo del derecho y explora la representación del derecho y la justicia en el cine fomentando la reflexión sobre la relación entre el derecho y la sociedad. Por lo tanto, esta edición ofrece una perspectiva única y atractiva para abordar temas jurídicos complejos.

Palabras Claves: Temas jurídicos actuales, Suprema Corte de Justicia, Reseñas críticas

Abstract: In this issue we address in the articles section from the analysis of decent work and economic growth, to the exploration of the power of attraction of the Supreme Court of Justice of the Nation, passing through the problem of forgotten childhoods in the prisons in Mexico, autism and aggression in adolescents, and the importance of updating the law, each article offers a valuable and updated perspective on the challenges facing the law in contemporary society. The Criticism, Review and Film and Law sections are fundamental in “Desafíos Jurídicos Journal” and encourage debate and reflection on relevant and current legal issues. It presents detailed analyzes of relevant works in the legal field helping readers stay up to date on the latest trends and developments in the field of law and explores the representation of law and justice

Cómo citar:

Guillén A & Castillo, D.E. (2024) Editorial. Una necesaria actualización del Derecho: Elemento esencial para nuestra sociedad. Revista Desafíos Jurídicos, Vol. 4. Núm 7. Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

in film encouraging reflection on the relationship between law and the society. Therefore, this edition offers a unique and attractive perspective to address complex legal issues.

Keywords: New judiciary concepts, Supreme Court of the Nation, Critical review

A manera de introducción

La actualización del Derecho es fundamental en la sociedad contemporánea, ya que permite adaptar las normas y principios jurídicos a las nuevas realidades y desafíos que surgen en el mundo moderno. Podemos mencionar un sinnúmero de argumentos que destacan la importancia de la actualización del derecho, entre los cuales es importante destacar:

1. Cambios sociales y culturales: La sociedad está en constante evolución, y el derecho debe adaptarse a estos cambios para reflejar los nuevos valores y necesidades de la comunidad;
2. Avances tecnológicos: La tecnología ha transformado la forma en que vivimos y interactuamos, y el derecho debe actualizar sus normas para abordar los desafíos y oportunidades que surgen de estos avances;
3. Globalización: La globalización ha llevado a una mayor interconexión entre países y culturas, y el derecho debe ajustarse para abordar las implicaciones jurídicas de esta interconexión;
4. Protección de los derechos humanos: La actualización del derecho permite fortalecer la protección de los derechos humanos, especialmente en áreas como la igualdad de género, la no discriminación y la justicia social;
5. Eficiencia y efectividad: La actualización del derecho permite simplificar y modernizar los procesos jurídicos, lo que contribuye a una mayor eficiencia y efectividad en la administración de justicia;
6. Adaptación a la complejidad: La sociedad contemporánea es cada vez más compleja, y el derecho debe actualizar sus normas y principios para abordar esta complejidad de manera efectiva;

7. Fomento de la justicia: La actualización del derecho permite fomentar la justicia y la equidad, lo que es fundamental para mantener la confianza en el sistema jurídico y en las instituciones.

Lo anterior nos reafirma para asegurar que la actualización del Derecho es esencial para garantizar que las normas y principios jurídicos sean relevantes, efectivos y justos en la sociedad contemporánea.

En el presente número, la Revista Desafíos Jurídicos pretende cumplir a cabalidad con esa misión de coadyubar en dicha actualización mediante sus diversas secciones destacando el trabajo de cada uno de nuestros investigadores invitados

En la sección de artículos resaltan las siguientes participaciones:

1. "El Trabajo decente y crecimiento económico caso de estudio de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca-Ecuador" de Patricio González Galora. Este artículo analiza la relación entre el trabajo decente y el crecimiento económico en la parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca, Ecuador. El autor utiliza el objetivo octavo de la agenda 2030 de desarrollo sostenible de la ONU como marco de referencia. La investigación se centra en determinar las características de la Población Económicamente Activa (PEA) y analizar los indicadores de la calidad de la actividad laboral y los tipos de desarrollo. El artículo concluye que promover el trabajo decente es fundamental para lograr el crecimiento económico sostenido e inclusivo.

2. "Infancias olvidadas en las prisiones de México: Niños viviendo con sus madres en prisión. Caso Sinaloa" de Edith Gómez Valenzuela. Este artículo aborda la problemática de los niños que viven con sus madres en prisión en México, específicamente en el estado de Sinaloa. La autora destaca que estos niños no reciben atención adecuada y que sus derechos humanos son vulnerados. El artículo concluye que es necesario tomar medidas para proteger los derechos de estos niños y garantizar su bienestar.

3. "Autismo y agresividad en un adolescente" de Minerva Thalía Juno Vanegas Farfano. Este artículo explora la relación entre el Trastorno de Espectro Autista (TEA) y la agresividad en un adolescente. La autora analiza un caso de estudio y concluye que es

necesario una adecuada valoración de las personas con TEA para abordar las complicaciones a nivel de la comunicación y regulación emocional.

4. "Facultad de Atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México en el Juicio de Amparo" de Laura Alicia Arvizu Buelna. Este artículo analiza la figura de la facultad de atracción de la SCJN en el juicio de amparo. La autora concluye que esta facultad permite a la SCJN conocer de asuntos que originalmente no son de su competencia y que es necesario un análisis comparativo para entender su alcance.

5. "Métodos autocompositivos en el ámbito de las instituciones federales de enseñanza superior" de Maurides Macedo. Este artículo presenta un estudio de caso sobre la implementación de métodos autocompositivos en la Universidad Federal de Goiás, Brasil. La autora concluye que estos métodos han demostrado buenos resultados en la resolución de conflictos y que es necesario continuar explorando su potencial.

En la sección de "Crítica" se analiza "La reinención del federalismo desde la justicia local" de Moisés Molina Reyes. Este ensayo aborda el debate sobre la pertinencia de que las entidades federativas sean dueñas de "la última palabra" en la solución de controversias planteadas ante sus poderes judiciales locales. El autor concluye que es necesario que revitalice el constitucionalismo local para garantizar la supremacía de sus constituciones.

En la sección "Reseña" José Rogelio Alanís García selecciono el libro "Qué significa ser humano: el caso del cuerpo en la bioética pública" de O. Carter Snead. Esta reseña analiza el libro de O. Carter Snead sobre la bioética pública y el significado de ser humano. El autor de la reseña concluye que el libro es una apuesta actual e interesante que aborda temas fundamentales sobre la condición humana.

En la sección de "Cine y Derecho" Daniel Vázquez Azamar realiza un análisis de la película "El Juez" (2014). Este análisis de la película "El Juez" explora los temas jurídicos y éticos presentados en la película. El autor concluye que la película ofrece una reflexión interesante sobre la justicia y la moralidad.

En conclusión, la "Revista Desafíos Jurídicos" No. 7, presenta una variedad de artículos que abordan temas relevantes y actuales en el ámbito del derecho. Los artículos

incluidos en esta edición ofrecen una visión integral y multidisciplinaria de los desafíos que enfrenta el derecho en la actualidad, y contribuyen a la reflexión y el análisis de los temas más relevantes en el ámbito jurídico.

Desde el análisis de los estudios de casos, abordajes teóricos, ensayos sobre problemáticas actuales hasta la recomendación de un buen libro y una película, cada una de nuestras secciones ofrece una perspectiva valiosa y actualizada sobre los desafíos que enfrenta el derecho en la sociedad contemporánea.

Esperamos que esta edición de la “Revista Desafíos Jurídicos” sea de interés y utilidad para los lectores, y que contribuya a fomentar el debate y la reflexión sobre los temas más relevantes en el ámbito del derecho.



ARTÍCULOS

FOTOGRAFÍA: ATARDECER, DANIEL VÁZQUEZ AZAMAR.

**EL TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO
ECONÓMICO
CASO DE ESTUDIO DE LA PARROQUIA
RICAURTE DEL CANTÓN CUENCA-
ECUADOR**

**DECENT WORK AND ECONOMIC
GROWTH
CASE STUDY OF THE RICAURTE PARISH
OF THE CUENCA CANTON-ECUADOR**

Patricio González Galora

Universidad Católica de Cuenca

<https://orcid.org/0009-0005-1301-8773>

gonzalexpress@gmail.com

pgonzalezq@ucacue.edu.ec

Resumen: El presente artículo analiza el contexto sobre el trabajo decente y el crecimiento económico en la parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca, entorno al objetivo octavo de la agenda 2030 de desarrollo sostenible propuesto por la organización de las naciones unidas (ONU).

Este estudio permite conocer cuántos pobladores de la parroquia objeto de estudio gozan de un trabajo decente y, por consiguiente, pueden incrementar su economía y mejorar las condiciones de vida, de tal manera que promuevan el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

En la investigación se determinaron las características de la Población Económicamente Activa (PEA) de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca. Para ello, se generó un análisis de las principales teorías y conceptos que han aportado los diferentes autores sobre el empleo, desempleo y población económicamente activa.

Principalmente se presenta la información científica sobre los indicadores de la calidad de la actividad laboral y los tipos de desarrollo, luego se aplica la encuesta como método de recopilación de

Cómo citar:

González, P. (2024) El trabajo decente y crecimiento económico caso de estudio de la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca-Ecuador, Revista Desafíos Jurídicos, 4(7). <https://doi.org/10.29105/dj4.7-150>

información para lograr una aproximación sobre las actividades laborales que realizan y la situación en la que viven las personas.

Promover los empleos y las empresas, garantizar los derechos en el trabajo, extender la protección social y promover el diálogo social son los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente, con la igualdad de género como un tema transversal.

Palabras Clave: Crecimiento económico, Socio económico, Trabajo decente.

Abstract: This article analyzes the context on decent work and economic growth in the Ricaurte parish of the Canton Cuenca, around the eighth objective of the 2030 agenda for sustainable development proposed by the United Nations (UN).

This study provides an understanding of how many inhabitants of the parish under study enjoy decent work and can therefore increase their economy and improve living conditions in such a way as to promote sustained, inclusive and sustainable economic growth, full and productive employment and decent work for all.

The research determined the characteristics of the Economically Active Population (EAP) of the Ricaurte Parish of the Canton Cuenca. To this end, an analysis of the main theories and concepts that the different authors have contributed on employment, unemployment and the economically active population was generated.

Mainly, scientific information on indicators of the quality of work activity and types of development is presented, then the survey is applied as a method of gathering information to achieve an approximation about the work activities they carry out and the situation in which people live.

Promoting jobs and businesses, guaranteeing rights at work, extending social protection and promoting social dialogue are the four pillars of the Decent Work Agenda, with gender equality as a cross-cutting theme.

.Keywords: Economic growth, Socio-economic, Decent work.

Introducción

La pobreza ha sido siempre uno de los principales factores que impiden el óptimo desarrollo de una nación (Ki-Moon, 2002), en tal virtud se generan múltiples planes, estrategias y programas, priorizando labores

destinadas a diferentes sectores como la salud, saneamiento básico, educación, empleo productivo, soluciones habitacionales y de vivienda, por otro lado se encuentra la inclusión social dándole prioridad a la participación y necesidades de las mujeres (CEPAL, 2004), con el

propósito de disminuir la pobreza y pobreza extrema existente en cada una de las regiones del planeta. Este problema predomina principalmente en los países subdesarrollados y en vía de desarrollo los cuales son considerados más vulnerables, debido a la inestabilidad económica, social y política que presentan (Ortiz, 2007). El Ecuador es uno de ellos, es parte del grupo de países en vía de desarrollo, mostrando grandes falencias como: desempleo, desigualdad, corrupción, dependencia económica, entre otras, que imposibilitan el óptimo funcionamiento de su economía

Ante la problemática actual que muestran altos índices de pobreza y pobreza extrema que se han venido presentando en cada uno de los países en el mundo, la ONU (Organización de las Naciones Unidas) llevó a cabo la Cumbre del Milenio participadas por todos los jefes de estado y de gobierno en el año 2000 en la ciudad de Nueva York, quienes firmaron la declaración del milenio que constituye un acuerdo global en la dirección de propiciar el desarrollo y erradicar la pobreza, en esta resolución se reconoce que los

resultados en cuanto a equidad y reducción de la pobreza no respondieron a las expectativas ofrecidas por las teorías económicas. En la formulación del texto de la Organización de las Naciones Unidas, se refleja la preocupación por la creciente disparidad entre las sociedades desarrolladas y las sociedades marginadas, en la que estaban plasmados compromisos de diferentes ámbitos, varios de ellos fueron la paz y seguridad, protección del entorno y en especial la problemática de la pobreza.

A partir de este contexto, se analizará “El trabajo decente y crecimiento económico de la Parroquia Ricaurte del cantón Cuenca.”

La presente investigación pretende analizar abordando desde el concepto del término – trabajo decente – el mismo se refiere a la persona que es contratada de acuerdo a la ley laboral del país para realizar actividades acordadas por la cual el contratado recibirá un salario, es difícil que las actividades laborales se establezcan de acuerdo a las leyes laborales que permiten que los empleadores y

empleados gocen y cumplan con los derechos constitucionales.

1. El trabajo decente y Desarrollo.

Abordaremos la presente investigación tomando el concepto de la OIT Organización Internacional del Trabajo en donde diferencia a un trabajo de un empleo, sostiene que para que una actividad laboral sea considerada como – Empleo o Trabajo decente - es necesario que fruto de ello se obtenga un sueldo, que exista un contrato bajo las condiciones del código laboral del país y se considera el derecho que todo individuo debe gozar de un trabajo decente libremente elegido.

A juicio de la organización internacional del trabajo (2015) sostiene que “Trabajo: es la realización de tareas organizadas que pueden dar lugar a algún tipo de remuneración pero que no está cubierto por la legislación de protección de empleo o por los seguros sociales relacionados con el salario” (pág. 82).

El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

Se denomina empleo a la generación de valor a partir de la actividad producida por una persona. Es decir, el empleado contribuye con su trabajo y conocimientos en favor del empleador, a cambio de una compensación económica conocida como salario.

A diferencia del empleo el trabajo es la realización de varias actividades programadas por las cuales se puede conseguir un reconocimiento que no siempre es económico, lo que impide la superación personal, el crecimiento económico y no tiene el amparo de la

ley laboral del país motivos por los cuales no se le puede relacionar con el objetivo de –Trabajo decente- que la organización de las naciones unidas promueve en su agenda 2030 sobre los objetivos del desarrollo sostenible.

“La organización internacional del trabajo mediante proyectos promueve oportunidades de trabajo decente y considera en palabras de Rafael Diez de Medina malo un trabajo cuando el ingreso no permite superar la pobreza o cuando las condiciones no respetan los principios y derechos del trabajo”. (Diez, 2016, pág. 9)

El origen del término de trabajo decente aparece en la constitución de la organización internacional del trabajo a mediados de 1940 se anexa una carta conocida como la declaración de Filadelfia, donde se hace referencia por primera vez la idea de ‘trabajo decente’ época en la que promovía el pleno empleo y las leyes del trabajo.

Luego, la organización de las naciones unidas (ONU) comete el concepto de trabajo decente públicamente en la declaración de los

derechos humanos en 1948 y en 1999 la organización internacional del trabajo reconoce:

“En la citada memoria del Director General se estudian a fondo cuatro elementos de este concepto: el empleo, la protección social, los derechos de los trabajadores y el diálogo social. El empleo abarca todas las clases de trabajo y tiene facetas cuantitativas y cualitativas. Así pues, la idea de «trabajo decente» es válida tanto para los trabajadores de la economía regular como para los trabajadores asalariados de la economía informal, los trabajadores autónomos (independientes) y los que trabajan a domicilio”. (Dharam, 2003, pág. 125)

Hay que rescatar que la protección social son acciones con vinculo social para mitigar problemas sociales especialmente los que se relacionan con el sector económico.

“La protección social no es sinónimo de política social, sino que es uno de sus componentes, junto con las políticas sectoriales –por ejemplo, salud y educación– y la promoción

social. A su vez, los componentes de la protección social son el contributivo (seguridad social), no contributivo (asistencia social) y la regulación del mercado laboral”. (Cecchini, 2016, pág. 6)

En el Ecuador el Plan Nacional de Desarrollo Buen Vivir da importancia en sus programas para mejorar la situación de empleo, pobreza, vivienda, salud, educación, ambiente, vialidad y obras públicas. Se consideran los aspectos sociales mediante acciones colectivas para evitar el incremento de la pobreza.

Para dar cumplimiento con dicho objetivo el Plan Nacional en la Constitución del Ecuador del 2008 en el capítulo segundo sección octava sobre Trabajo y seguridad social reconoce los siguientes derechos para los ecuatorianos y ecuatorianas.

Art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y

retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (Asamblea Constituyente Ecuador, 2008, pág. 29)

Los ecuatorianos/as tienen por derecho la libertad de desarrollar una actividad laboral que les proporcione alimentación, remuneración justa y acceso a facilidades que les permita vivir dignamente. La remuneración les permite obtener la vivienda y suplir sus necesidades básicas insatisfechas manteniéndoles en aptas condiciones de vida.

Art. 34.- “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no

remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”. (pág. 29

La constitución de nuestro país establece que las personas serán valoradas dignamente y que todos/as gozarán de seguridad social independientemente si tiene o no actividad laboral. Según la organización internacional del trabajo (1999) todo trabajo debe relacionar los siguientes aspectos al concepto de Trabajo decente:

Empleo productivo es la actividad que tiene la capacidad de producir aumento monetario creando deberes sociales y económicos a manera que el trabajo aumenta. Cuando este trabajo es efectivo resulta progresivo la capacidad de generar empleo de calidad al alcance de todas las personas, es decir, trabajo decente que permite a los individuos alcanzar el bienestar social.

Trabajo en condiciones de dignidad es la caracterización de un trabajo como digno, los individuos deben ser

apreciados por su valor y respeto como ser humano capaz de participar en las decisiones concernientes a las actividades laborales.

Los escenarios de dignidad en un trabajo y de dignidad humana son conceptos profundamente afines. Dignidad humana “es simplemente una manera de expresar, enfáticamente, que la institución o la regulación en cuestión nos parece bien (o mal), que está justificada (o injustificada)” (Rodríguez, 2016, pág.2). Su relación radica en el ser humano como un ser que posee el valor de dignidad y confiere dicho valor a las actividades laborales que realiza. “Y así, la idea de que la persona es un fin en sí mismo -que tiene dignidad- significa que no puede pertenecer a nadie; ni siquiera, digamos, a su portador” (pág. 2)

Los cambios de largo plazo en la oferta de trabajo están relacionados con diversos aspectos de la actividad económica y del contexto socio-cultural. Parte de estos aspectos, señalados por Espino, Leites y Machado (2009), “son el tamaño de la población y composición, la cantidad

de personas en edad de trabajar que trabajan o buscan trabajo, la cantidad de horas trabajadas, los niveles de formación, la experiencia acumulada y la calidad de trabajo”. Citado por: (Fleitas & Romàn, 2010, pág. 41).

La falta de empleo ha sido, por muchos años, el problema social más grave. La carencia de empleo es una de las expresiones más agudas de la pobreza. Es por ello que, para Ruiz y Ordaz, (2011),

La pobreza en las sociedades modernas está asociada a la falta de oportunidades de la población en edad de trabajar para encontrar una ocupación adecuadamente remunerada en una economía cuya producción es cada vez más tecnificada. Es así que el crecimiento económico no conduce necesariamente a la utilización plena de la mano de obra disponible, la que en el caso de los países menos desarrollados es usualmente abundante y poco calificada. (p.92).

El empleo es un componente fundamental del crecimiento pues fortalece el mercado interno y crea un

ambiente propicio para el desarrollo productivo. Y no podemos olvidar que es una herramienta esencial para la redistribución de la riqueza y la inclusión social, para la lucha contra la pobreza y la desigualdad.” (p.6)

En consecuencia

Es clave para mejorar la cantidad y la calidad de los empleos, pero no es suficiente, en especial cuando pierde dinamismo como está sucediendo ahora. Por lo tanto, es importante poner en práctica medidas y políticas específicas para abordar los desafíos laborales. (OIT, 2013, p.6).

Con respecto al criterio que tiene la OIT sobre la relación que tiene el Empleo y el Crecimiento Económico se puede deducir lo siguiente.

Cuando se habla de que en un país siempre debe existir crecimiento económico, es decir que se incremente el Producto Interno Bruto, no solo se hace referencia a que las personas obtengan mayor poder adquisitivo, sino que es un medio para que se incremente el número de personas empleadas dentro de una economía, teniendo en cuenta que si

dentro de una economía se quiere incrementar la producción también se necesitaría incrementar el número de empleados.

Según el INEC en Ecuador. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), (2014).

Las personas con empleo, o personas empleadas, son todas aquellas personas en edad de trabajar que, durante la semana de referencia, se dedicaban a alguna actividad para producir bienes o prestar servicios a cambio de una remuneración o beneficios. Se clasifican en esta categoría: las personas con empleo y «trabajando», es decir, que trabajaron en un puesto de trabajo por lo menos una hora, y las personas con empleo, pero «sin trabajar» debido a una ausencia temporal del puesto de trabajo o debido a disposiciones sobre el ordenamiento del tiempo de trabajo (como trabajo en turnos, horarios flexibles y licencias compensatorias por horas extraordinarias). (p.14)

A continuación, conceptualizaremos al 'Desarrollo' desde diferentes perspectivas:

Al desarrollo como tal: “Dicho de una comunidad humana: Progresar o crecer, especialmente en el ámbito económico, social o cultural” (La Real Academia Española (RAE), 2019).

“Desarrollo endógeno significa, la capacidad para transformar el sistema socioeconómico; la habilidad para reaccionar a los desafíos externos; la promoción de aprendizaje social; y la habilidad para introducir formas específicas de regulación social a nivel local que

favorecen el desarrollo de las características anteriores. Desarrollo endógeno es, en otras palabras, la habilidad para innovar a nivel local”. (pág. 36)

En este modelo de desarrollo el desempeño del individuo lo potencia la persona, no socializa y se vuelve un ser artificial en territorio, es decir, el desarrollo no se promueve.

Desarrollo Económico en un país es un indicador principal de desarrollo se caracteriza por dar valor a la moneda que representa superación económica de las personas arrastrando desigualdades de todo tipo. Se

impulsa el incremento de la productividad de un país para aumentar su capacidad de acumulación de ingresos económicos, en este modelo crece el valor del producto interno bruto (PIB).

2. Análisis del trabajo decente y crecimiento económico, caso de estudio de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca-Ecuador

2.1 Antecedentes históricos, económicos y sociales de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca.

Según el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), (2011-2030) de la Parroquia Ricaurte los datos generales son los siguientes:

La parroquia de Ricaurte está ubicada al sector noreste de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Su cercanía al área de la ciudad de Cuenca le significa estar contemplada como un área de expansión urbana de la ciudad.

La Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca cuenta con una población de 19.361 habitantes según el Censo del INEC 2010 y se encuentra conformada por el centro Parroquial y por las siguientes comunidades o barrios: la Paz, el Ejecutivo, la Y, el Estadio, la Asunción, Jesús del Gran Poder, Isaac Chico, la Dolorosa Loma de Machinara, el Cine, Señor de Burgos, el Progreso, Simón Bolívar, San Francisco, San Antonio, los Pinos, Buena Esperanza, el Carmen de Sida, Perpetuo Socorro, Corazón de Jesús, el Arenal, la Unión, el Quinche, Virgen de la Nube, San Martín, Molino Pamba Bajo, la Florida, Molino Pamba Alto, Santa María Reina, Santa Marianita, Miguel Cordero, La Dolorosa, San Miguel Los Ángeles, San Jacinto, Huajibamba, la Merced, Flor del Camino, María Auxiliadora.

Según el censo del 2010, la parroquia Ricaurte tiene una población de 19.361 habitantes, con un total de 9.247 hombres y 10.114 mujeres, con una población empleada de 8.114 habitantes, 4.825 hombres y 3.289 mujeres, de la Población Económicamente Activa, (PEA), observándose una proporción

adecuada en el empleo entre mujeres y hombres, pero marcada en sentido general por un bajo índice de empleo que se presenta en un 41,9% en total, con un 52,1% en los hombres y un 32,5% en las mujeres.

Tabla 1. Clasificación de la población de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca por rango de edades y género.

AREA # 010162	RICAURTE		
Grandes grupos de edad	Sexo		
	Hombre	Mujer	Total
De 0 a 14 años	3,081	2,987	6,068
De 15 a 64 años	5,685	6,458	12,143
De 65 años y mas	0,481	0,669	1,15
Total	9,247	10,114	19,361

Fuente: INEC-2010
 Elaboración propia

En cuanto a la población con discapacidad en la parroquia Ricaurte, se efectúa un análisis a partir de lo que reflejan los datos del censo del 2010. Se aprecia que existen 1709 personas con alguna discapacidad lo que

representa un 8,82% de la población y de ellas 875 personas tiene discapacidad permanente, para un 4,51% de la población, lo que si puede ser invalidante para el trabajo continuo.

Población con Discapacidad en la Parroquia Ricaurte, según el censo de 2010
Tabla 2. Población con Discapacidad en la Parroquia Ricaurte, según el censo de 2010.

TIPO DE DISCAPACIDAD	NÚMERO DE DISCAPACITADOS
Discapacidad permanente por más de un año.	875
Discapacidad intelectual.	111
Discapacidad Físico-Motora.	354
Discapacidad Visual.	191
Discapacidad Auditiva.	107
Discapacidad Mental.	71
TOTAL	1709

Fuente: INEC-2010 Elaboración propia

En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), (2011-2030) de la Parroquia Ricaurte, se observa que la actividad primaria, donde se encuentra la agricultura y la ganadería, a pesar de tener vocación rural, no constituyen la mayor fuente de trabajo de sus habitantes, representa solamente el 8,7% de la PEA parroquial, siendo el último sector en generar empleo en la parroquia. El sector secundario de la Parroquia Ricaurte, es el que ocupa el segundo lugar en peso en la PEA, donde se

encuentra la industria manufacturera y la actividad constructiva, presentando un 34,41%, según el Censo de Población y Vivienda del año 2010. La primera actividad en generar empleos en la Parroquia Ricaurte es el que se agrupa en el sector terciario, donde se incluyen el comercio y los servicios de manera primordial, se observa que es un sector que tiene una distribución creciente y con alta significación en la PEA con un 56,89% del total, este sector es muy dinámico y generador de utilidades.

Tabla 3. Descripción de la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca por sexo.

SECTOR	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL	%
PRIMARIO	347	7,19	359	10,91	706	8,7
SECUNDARIO	2059	42,67	733	22,29	2792	34,41
TERCIARIO	2419	50,14	2197	66,8	4616	56,89
TOTAL	4825	100	3289	100	8114	100

Fuente: INEC-2010 Elaboración propia

Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Ricaurte (2011-2030). Los principales productos que se cultivan en la Parroquia son: el maíz, frijol, habas y avena (que se siembran en asocio), papas (patatas), arvejas y hortalizas. Se dedican también al cultivo de pastos lo que inclusive se vende, aunque principalmente lo utilizan para la crianza de cuyes y de ganado vacuno. La actividad pecuaria es una fuente importante de ingresos para las familias de la Parroquia Ricaurte, ya que parte de su producción se destina para la venta. De acuerdo a su importancia se ha determinado que los cuyes son la principal especie animal de crianza en la parroquia. Ricaurte por tradición han sido criadores de cuyes (conejillo de Indias), se estima que cada familia

en promedio tiene entre 50 y 100 animales.

Antes de comenzar a describir la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca, se realizará un breve análisis sobre la Población Económicamente Activa en la provincia del Azuay.

Breve análisis de la PEA en el Azuay

Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el año 2010, la Provincia del Azuay tiene una población de 712.127 habitantes, donde el 80.22% de la población está en edad de trabajar; existe una mayoría en el sexo femenino con 305.523 habitantes, casi un 10% más que la de los hombres que cuentan con una población de 265.745 habitantes.

El INEC considera a la Población en Edad de Trabajar (PET), a todas las personas mayores a 10 años, dentro de la Población Económicamente Activa (PEA), a todos los hombres y mujeres mayores a 10 años que se encuentran trabajando, subempleadas o desempleadas por un tiempo máximo de 6 meses; y a la Población Económicamente Inactiva

(PEI), a todos los hombres y mujeres mayores a 10 años que no estén en busca de empleo, rentistas, jubilados, estudiantes, amas de casa, personas con discapacidad.

En el Azuay, la PEA masculina es superior a la PEA femenina, pese a que la población en edad de trabajar de las mujeres es superior a la de los hombres.

Tabla 4. Clasificación de la población económicamente activa por género en el Azuay.

	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
PT	375038	56,67	337044	47,33	712082
PET	305523	53,48	265745	46,52	571268
PEA	138109	43,62	178510	56,38	316619
PEI	167414	65,74	87235	34,26	254649

Fuente: INEC-2010 Elaboración propia

2.2 Análisis de la Población Económicamente Activa, que se encuentra empleada en la Parroquia Ricaurte, según datos del INEC.

Según el PDOT de la Parroquia Ricaurte, (2011-2030). Las primeras actividades en generar empleo en la Parroquia se agrupan al sector terciario, donde fundamentalmente se incluyen el comercio y los servicios, se puede observar que es un sector en el

que realmente tiene una distribución creciente y con alta significación en el PEA con un 56,89% del total. Este sector es muy dinámico y generador de utilidades.

De la Población Económicamente Activa, que se encuentra empleada en la Parroquia Ricaurte se puede decir que la mayor parte de esta se encuentran dentro del sector terciario, es decir que la actividad comercial y la

de servicios es el sector que tiene mayor cantidad de personas empleadas en la Parroquia.

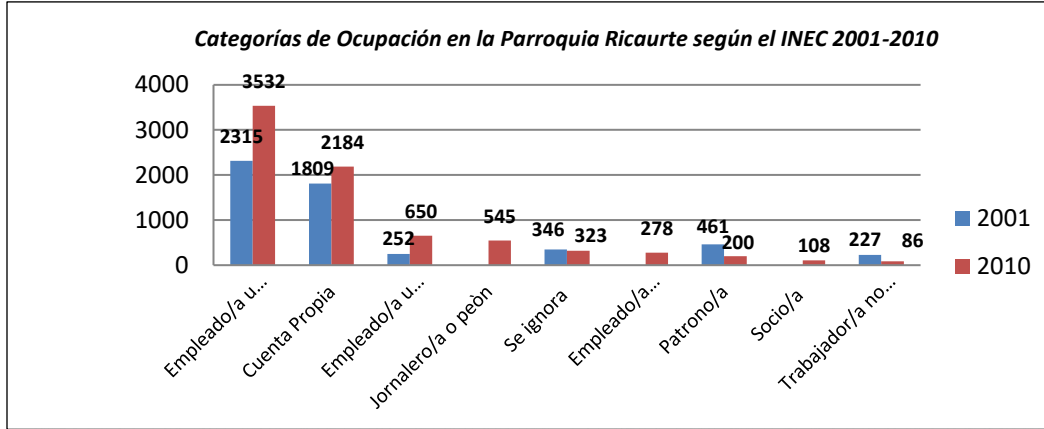
Categorías de Ocupación en la Parroquia Ricaurte según el INEC 2001-2010.

Tabla 5. Categorías de Ocupación en la Parroquia Ricaurte según el INEC 2001-2010.

CATEGORIAS	2001	2010
Empleado/a u obrero/a privado	2315	3532
Cuenta Propia	1809	2184
Empleado/a u obrero/a del Estado, Gobierno, Gobiernos Autónomos	252	650
Jornalero/a o peón		545
Se ignora	346	323
Empleado/a doméstico/a		278
Patrono/a	461	200
Socio/a		108
Trabajador/a no remunerado	227	86
Total	6862	7906

Fuente: INEC-2010 Elaboración propia

Gráfico 1. Categorías de Ocupación en la Parroquia Ricaurte según el INEC 2001-2010.



Fuente el INEC Elaboración propia

Como se puede apreciar en el gráfico 1, las diferentes categorías de Ocupación en la Parroquia Ricaurte, según el INEC se ha incrementado o han tenido variaciones con respecto al censo del 2001- 2010.

La categoría de ocupación que mayor incremento ha tenido es el empleado/a u obrero/a privado, pasó de 2315 personas ocupadas en el 2001 a 3532 personas ocupadas dentro de esta categoría en el 2010.

Sin embargo, también se puede observar que la categoría de ocupación que ha disminuido considerablemente es la de Patrono/a paso de 461 personas en el 2001 a

200 personas que se dedicaron a esta actividad en el año 2010.

2.3 Análisis de la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca

Para realizar el análisis actual de la PEA en la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca, se procedió a realizar un levantamiento de información primaria, a través del instrumento de encuesta.

La Población Económicamente Activa (PEA) de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca es de 8107 personas según el censo poblacional elaborado por el INEC (2010). Esta información es relevante para determinar las

características de la PEA de dicha Parroquia.

Bavaresco (2006). Citado por García y Ruiz, (2013). Menciona que “cuando se hace difícil el estudio de toda la población, es necesario extraer una muestra, la cual no es más que un subconjunto de la población, con la que se va a trabajar”. (p. 54)

Para el tamaño de la muestra se recogió el total de la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte la misma que es de

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(d^2 (N - 1)) + (z^2 * p)}$$

Q= 0,50

n=

n=

n=

Se aplicará un total de 350 encuestas para determinar las características de la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte.

En este sentido, Chávez (2007). Citado por García y Ruiz, (2013). “Argumenta que los instrumentos de investigación son los medios que utiliza el investigador para medir el

8107 personas, se utilizó un nivel de significancia del 95% y un error del +- 5%.

En la presente investigación el instrumento a utilizarse es el método de muestreo probabilístico aleatorio simple, ya que tanto hombres como mujeres de la población, tienen una probabilidad de formar parte de la muestra.

Fórmula para encontrar el tamaño de la muestra.

N= 8107
 Z=1.96
 D= 100-95=5/100=0.05
 P=0.50

$$\frac{8107 * 3.8416 * 0.50 * 0.501}{(0.0025) (8106) + (3.8416) (0.50)}$$

$$\frac{7785,96}{22,1858} = 350.94$$

350

comportamiento o atributos de las variables, entre los cuales se destacan los cuestionarios, entrevistas y escalas de clasificación, entre otros”. (p.55)

Seguidamente se muestran los resultados obtenidos mediante el levantamiento de información primaria de la Parroquia Ricaurte del Cantón

Cuenca. El instrumento que se utilizó para caracterizar a la Parroquia Ricaurte fue la encuesta.

**Resultados de la investigación:
PREGUNTA 1**

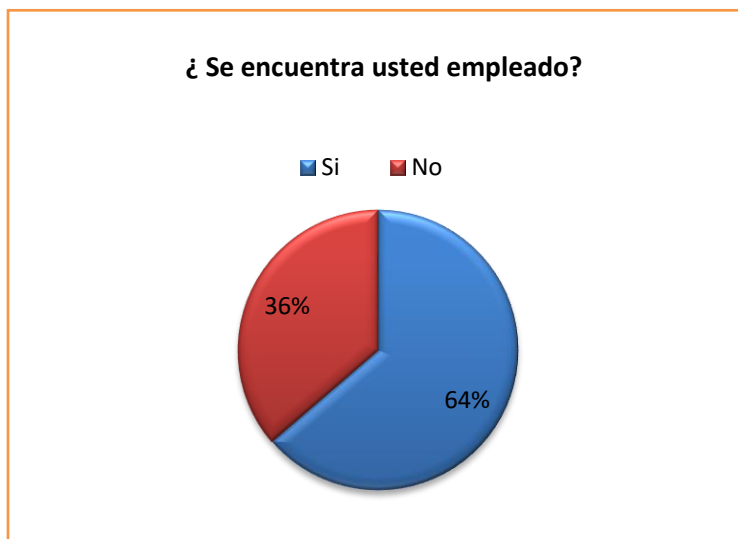
¿Se encuentra usted empleado?

Tabla 6. Se encuentra usted empleado

Resultados	Frecuencia	
	F	%
Si	223	64
No	127	36
Total	350	100

Elaboración propia

Gráfico 2. Se encuentra usted empleado.



Elaboración propia

Del total de las 350 personas encuestadas en la Parroquia Ricaurte, se pudo determinar que 223 habitantes pertenecientes a la misma, se encuentran empleados lo que

representa un 64% del total de encuestados, mientras que 127 personas, que representan el 36%, son personas económicamente inactivas o personas desempleadas.

PREGUNTA 2

¿Si su respuesta es no, señale entonces a que actividad se dedica actualmente?

Tabla 7. Si su respuesta es no, señale entonces a que actividad se dedica actualmente.

Resultados	Frecuencia	
	F	%
Estudios de tiempo completo.	56	44,1
Labores domésticas.	58	45,7
Personas Rentistas.	2	1,6
Jubilados/as.	11	8,7
Total	127	100

Elaboración propia

Gráfico 3. Si su respuesta es no, señale entonces a que actividad se dedica actualmente.



Elaboración propia

Del total de las 127 personas que se encuentran económicamente inactivas o desempleadas en la Parroquia Ricaurte, se estableció que,

58 habitantes se dedican a labores domésticas lo que representa un 46% del total de encuestados, mientras que 56 personas que se dedican a estudiar

a tiempo completo lo que representa un 44%, mientras que 11 personas están jubiladas, lo que constituye un 9% del total y tan solo 2 son personas

rentistas lo que representa el 1% del total de encuestados.

PREGUNTA 3

¿Se encuentra usted activamente buscando trabajo?

Tabla 8. ¿Se encuentra usted activamente buscando trabajo?

PERSONAS EMPLEADAS		
Resultados	Frecuencia	
	F	%
Si	38	17
No	185	83
Total	223	100

Elaboración propia

Gráfico 4. ¿Se encuentra usted activamente buscando trabajo?



Elaboración propia

Según las 350 encuestas realizadas en la Parroquia Ricaurte, de las 223 personas que se encuentran empleadas 185 no se encuentran

activamente buscando trabajo, mientras que 38 personas a pesar de contar con un empleo, si se

encuentran activamente buscando otra ocupación.

Tabla 9. ¿Se encuentra usted activamente buscando trabajo?

PERSONAS ECONOMICAMENTE INACTIVAS (PEI)		
Resultados	Frecuencia	
	F	%
Si	12	9
No	115	91
Total	127	100

Elaboración propia

Gráfico 5. ¿Se encuentra usted activamente buscando trabajo?



Elaboración propia

En cambio, de las 127 personas que se encuentran económicamente inactivas en la Parroquia, 115 no están activamente buscando empleo, ya que estas personas se dedican únicamente a estudiar a realizar labores domésticas, son personas jubiladas o son personas rentistas, por

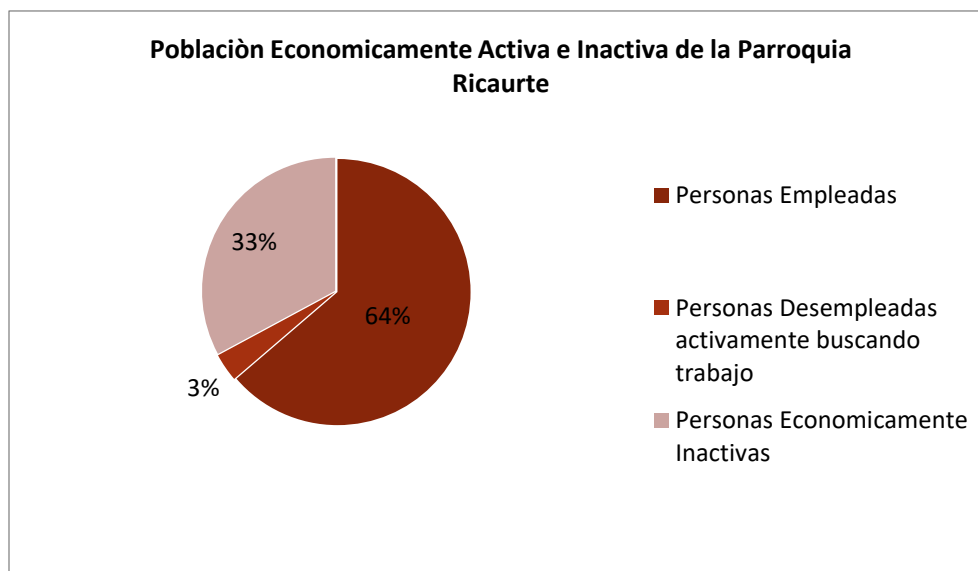
otra parte, se tiene que 12 personas económicamente inactivas, que activamente están buscando empleo, a estas personas se les considera como Población desempleada. Una vez logrados estos resultados se obtuvo lo siguiente:

Tabla 10. Población Económicamente Activa e Inactiva en la Parroquia Ricaurte.

Parroquia Ricaurte	Número de Personas Encuestadas	%
Personas Empleadas	223	63,7
Personas Desempleadas activamente buscando trabajo	12	3,4
Personas Económicamente Inactivas	115	32,9
Total	350	100

Elaboración propia

Gráfico 6. Población Económicamente Activa e Inactiva en la Parroquia Ricaurte.



Elaboración propia

Como se puede apreciar en el gráfico 10, del total de 350 personas encuestadas en la Parroquia Ricaurte, un 64% tiene empleo, el 33% son personas económicamente inactivas y tan solo un 3% de la población se encuentran en calidad de desempleo.

Los resultados obtenidos, a través de la aplicación de las encuestas, se determinó que en la Parroquia Ricaurte existe una potencialidad de empleo.

PREGUNTA 4

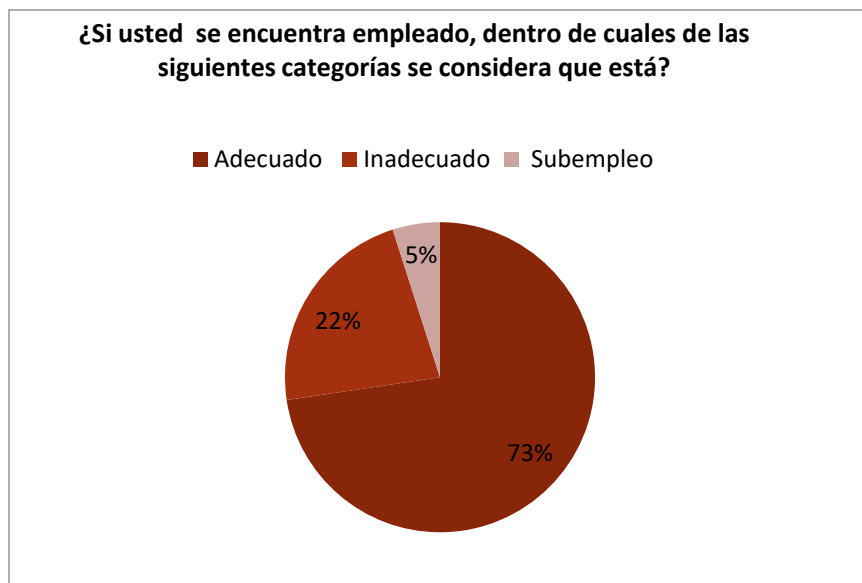
¿Si usted se encuentra empleado, dentro de cuales de las siguientes categorías se considera que está?

Tabla 11. Si usted se encuentra empleado, dentro de cuales de las siguientes categorías se considera que está.

Resultados	Frecuencia	
	F	%
Adecuado	162	73
Inadecuado	50	22
Subempleo	11	5
Total	223	100

Elaboración propia

Gráfico 7. Si usted se encuentra empleado, dentro de cuales de las siguientes categorías se considera que está.



Elaboración propia

Según las 350 encuestadas realizadas en la Parroquia Ricaurte, 223 personas se encuentran empleadas, de las cuales se tiene que 162 habitantes poseen un empleo

adecuado, mientras que 50 personas poseen un empleo inadecuado y tan solo 11 personas se encuentran en calidad de subempleadas.

PREGUNTA 5

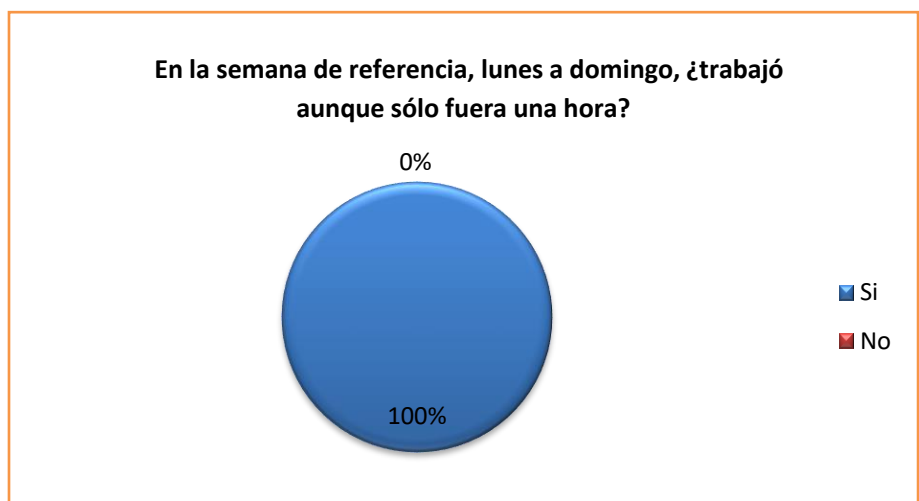
En la semana de referencia, lunes a domingo, ¿trabajó, aunque sólo fuera una hora?

Tabla 12. En la semana de referencia, lunes a domingo, ¿trabajó, aunque sólo fuera una hora?

Resultados	Frecuencia	
	F	%
Si	223	100
No	0	0
Total	223	100

Elaboración propia

Gráfico 8. En la semana de referencia, lunes a domingo, ¿trabajó, aunque sólo fuera una hora?



Elaboración propia

Con relación a las personas que, durante la semana de referencia, de lunes a domingo, trabajaron, aunque solo fuese una hora, se tiene que, de las 223 personas que se encuentran empleadas en la Parroquia Ricaurte según las encuestas realizadas, en su

totalidad trabajaron por lo menos una hora durante la semana. Las personas económicamente inactivas y las desempleadas no realizaron ninguna actividad durante la semana de referencia ni una hora por lo menos.

PREGUNTA 6

Si se encuentra en la categoría de subempleo, ¿estaría usted dispuesto a trabajar más horas?

Tabla 13. Si se encuentra en la categoría de subempleo, ¿estaría usted dispuesto a trabajar más horas.

Resultados	Frecuencia	
	F	%
Si	11	100
No	0	0
Total	11	100

Elaboración propia

Gráfico 9. Si se encuentra en la categoría de subempleo, ¿estaría usted dispuesto a trabajar más horas.



Elaboración propia

De las 350 personas encuestadas en la Parroquia Ricaurte, 223 se encuentran empleadas, y dentro de las ellas se tiene a tan solo 11 personas que están en una situación

de subempleo y estos habitantes si están dispuestos a trabajar más horas, ya que quieren mejor su situación económica y su calidad de vida.

PREGUNTA 7

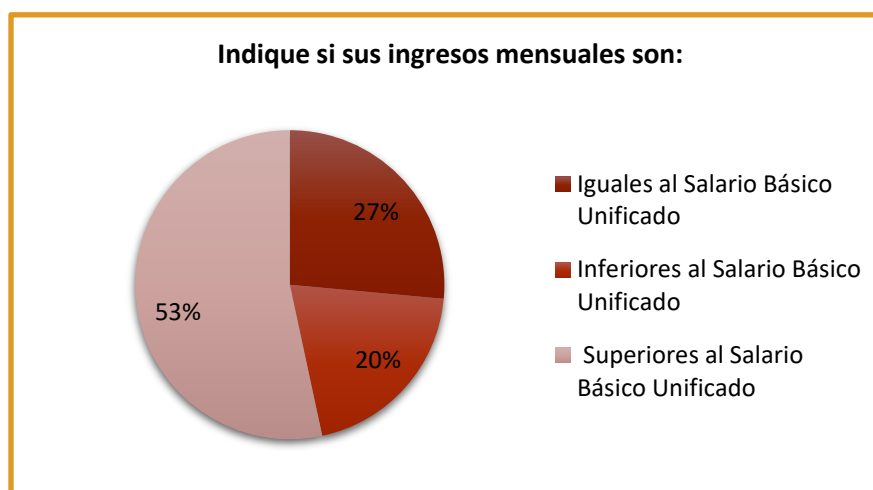
Indique si sus ingresos mensuales son:

Tabla14. Indique si sus ingresos mensuales son:

Resultados	Frecuencia	
	F	%
Iguales al Salario Básico Unificado	59	26
Inferiores al Salario Básico Unificado	45	20
Superiores al Salario Básico Unificado	119	53
Total	223	100

Elaboración propia

Gráfico 10. Indique si sus ingresos mensuales son:

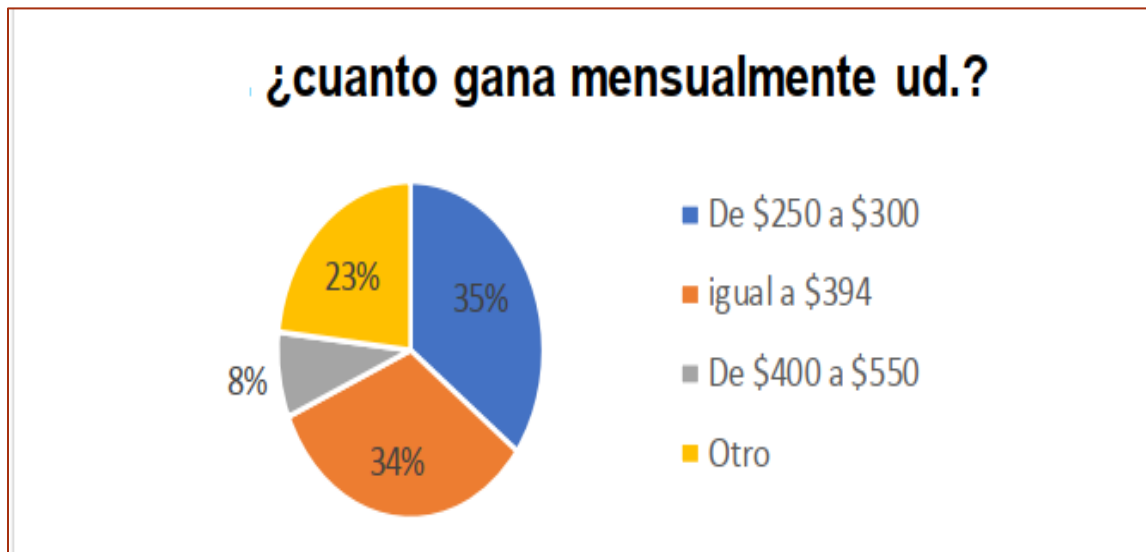


Elaboración propia

Según las 350 encuestas aplicadas en la Parroquia Ricaurte, 223 personas están empleadas, de las cuales 119 personas que son la mayoría perciben ingresos superiores al salario básico

unificado, mientras que 59 reciben ingresos iguales al salario básico unificado, y por último 45 habitantes tienen ingresos inferiores al salario básico unificado.

Gráfico 10: Remuneración.



Elaboración propia

El 35% de los habitantes encuestados en la parroquia indican que ganan de \$250 a \$300 dólares dichos ingresos no les permite cubrir las necesidades básicas. Para este grupo de personas es importante proteger a sus hijos y para ellos es fundamental ayudarse en la alimentación con la agricultura familiar.

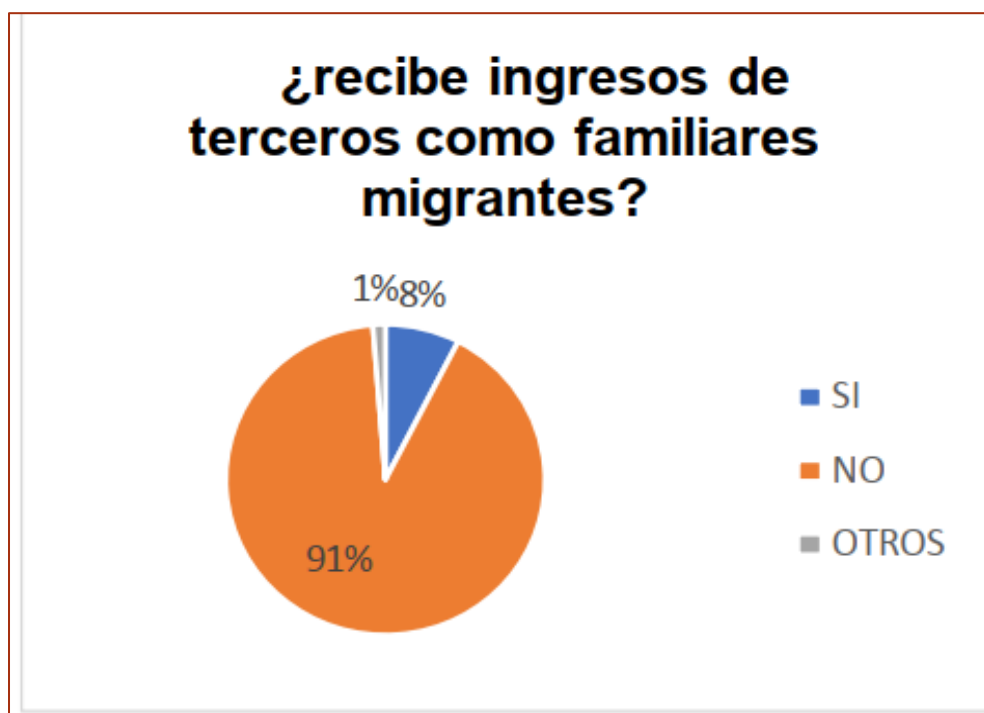
El 34% señalan obtener ingresos iguales a \$394 dólares los que representan a quienes reciben una remuneración básica según las leyes de nuestro país que simboliza a cuatrocientos dólares. Para tener este ingreso mensual para algunos es necesario realizar actividades extras

como venta de animales menores o productos como maíz y frejol.

El 23% tiene un mensual diferenciado puede ser \$50, \$100, \$150, \$800 y \$1200 dólares. En este grupo de personas se encuentra el grupo etario de adultos mayores, este pago es por actividades como: tejer sombrero, agricultura, venta de animales o trabajados ocasionales. Y las personas que reciben un desembolso en la mayor cantidad es para profesionales que tienen un trabajo decente.

El 8% considera que sus ingresos mensuales varían de \$400 a \$550 dólares y les permite gozar de comodidades e incluso ahorrar.

Gráfico 11: Migración.



Elaboración propia

El 91% es una cifra grande que aborda a casi toda la parroquia que manifiesta no recibir ingresos de terceros como ingresos migrantes. El 8% manifiesta recibir el dinero que proviene de familiares extranjeros especialmente para el grupo etario de adultos

mayores. o dinero que proviene de familiares extranjeros o jubilación y el 1% es el grupo minoritario manifestó recibir bonos extras por jubilación y por personas con capacidades diferentes

Gráfico 12: Crecimiento Económico.



Elaboración propia

Los ingresos económicos permiten que el 15% de los encuestados puedan ahorrar, mientras que el 85%

manifestó no tener capacidad de ahorro de manera que las personas no tienen opción de mejorar su calidad y nivel de vida

Gráfico 13: Vivienda

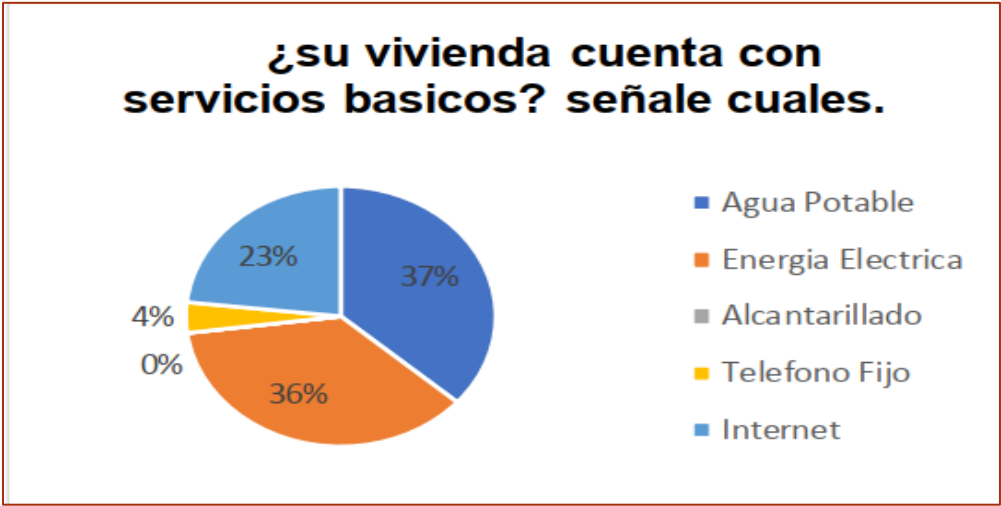


Elaboración propia

El 54% de personas que tienen vivienda propia, el 37% manifiesta que el acceso a su vivienda es en calidad de prestado, el 9% manifiesta que el acceso a vivienda se hace en forma de alquiler.

En la comunidad existen varias viviendas que se encuentran abandonadas, éstas poco a poco van destruyéndose. Las viviendas propias tienen características de antaño como lo es el material denominado: adobe, tejado, paredes bastantes anchas, ventanas pequeñas, entre otras.

Gráfico 14: Servicios básicos.



Elaboración propia

El 37% de viviendas cuentan con agua potable y 36% con el servicio eléctrico. Algunas viviendas se caracterizan por contar con agua entubada, este tipo de agua corresponde a un sistema antiguo con el que se proporcionaba el agua, este sistema se corta algunas veces por un periodo largo (quince días).

El 4% cuenta con el servicio de telefonía fija, solo las familias que

viven cerca al centro parroquial lo tienen. La comunidad es dispersa, es decir, no todas las casas se encuentran cerca de manera el servicio resulta costoso. El 23% de viviendas cuentan con el servicio de internet mientras que el servicio de alcantarillado no existe, es un servicio que en un futuro no muy lejano se constituirá.

PREGUNTA 8

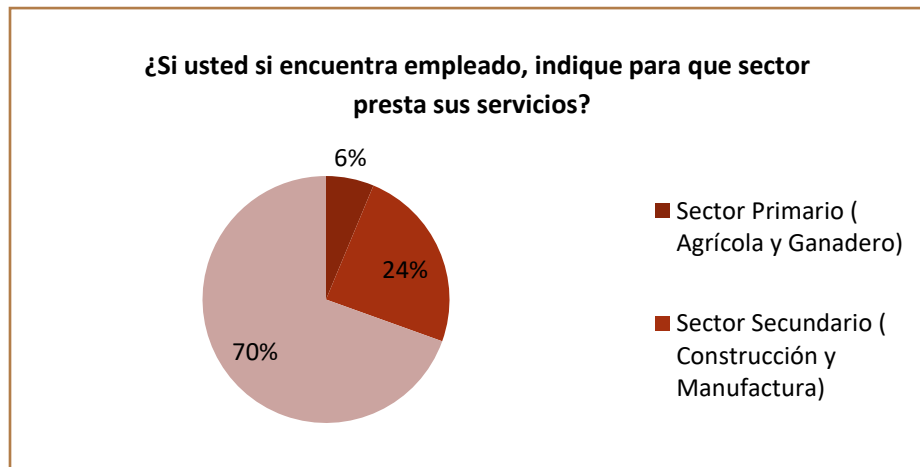
¿Si usted si encuentra empleado, indique para que sector presta sus servicios?

Tabla 15. ¿Si usted si encuentra empleado, indique para que sector presta sus servicios?

Resultados	Frecuencia	
	F	%
Sector Primario (Agrícola y Ganadero)	14	6
Sector Secundario (Construcción y Manufactura)	54	24
Sector Terciario (Comercio y Servicios)	155	70
Total	223	100

Elaboración propia

Gráfico 15. ¿Si usted si encuentra empleado, indique para que sector presta sus servicios?



Elaboración propia

Del total de encuestas realizadas, 223 personas están empleadas, de las

cuales 155 prestan sus servicios al sector terciario de la economía lo que

representa un 70% del total, por otra parte, se tiene a 54 habitantes que prestan sus servicios en el sector secundario de la economía lo que significa un 24% del total, por último 14 personas se encuentran empleadas en el sector primario de la economía representa tan solo un 6%.

Como se puede observar el sector terciario, en la Parroquia Ricaurte es realmente la primera actividad en generar empleos, ya sea por del comercio o por la vía de servicios.

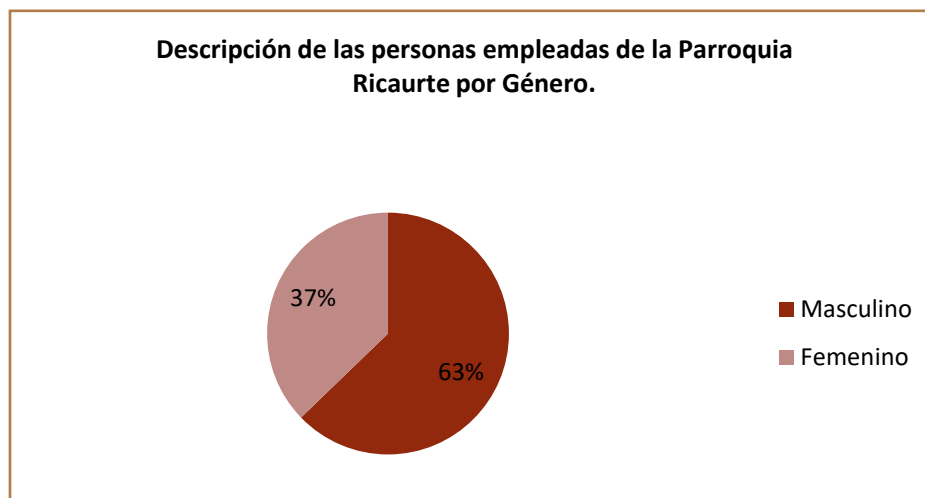
Descripción de las personas Empleadas de la Parroquia Ricaurte por Género.

Tabla 16. Descripción de las personas Empleadas de la Parroquia Ricaurte por Género.

Empleados		
Genero	Frecuencia	
	F	%
Masculino	140	63
Femenino	83	37
Total	223	100

Elaboración propia

Gráfico 16. Descripción de las personas Empleadas de la Parroquia Ricaurte por Género.



Elaboración propia

Con relación a las 223 personas empleadas según las encuestas

realizadas, se determinó que 140 personas las que representan el 63%

pertenecen al género masculino, mientras que 83 personas que significa el 37 % representan al género femenino, por ende, existe una mayor cantidad de personas del género

masculino empleadas en la Parroquia Ricaurte.

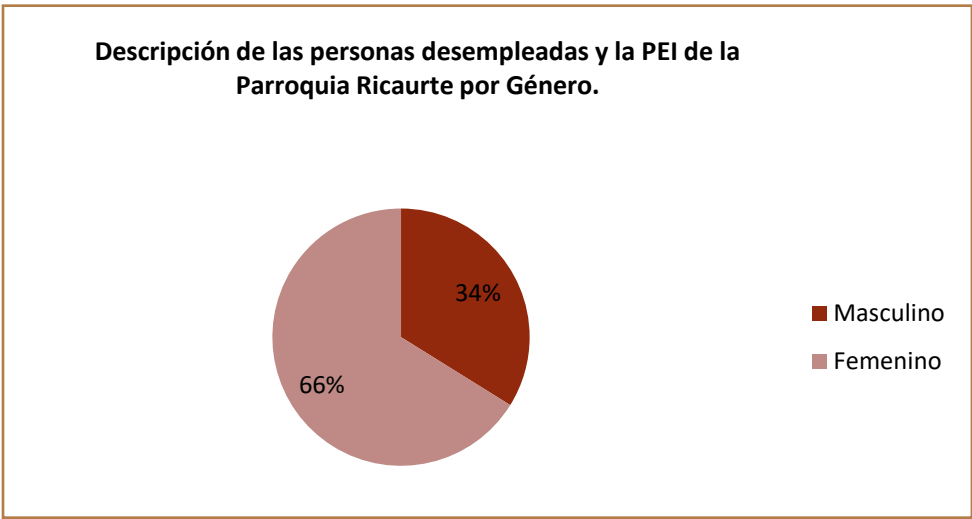
Descripción de las personas Económicamente Inactivas y desempleadas de la Parroquia Ricaurte por Género.

Tabla 17. Descripción de las personas Inactivas y desempleadas de la Parroquia Ricaurte por Género.

Personas Inactivas y desempleadas		
Genero	Frecuencia	
	F	%
Masculino	43	34
Femenino	84	66
Total	127	100

Elaboración propia

Gráfico 17. Descripción de las personas Inactivas y Desempleadas de la Parroquia Ricaurte por Género.



Elaboración propia

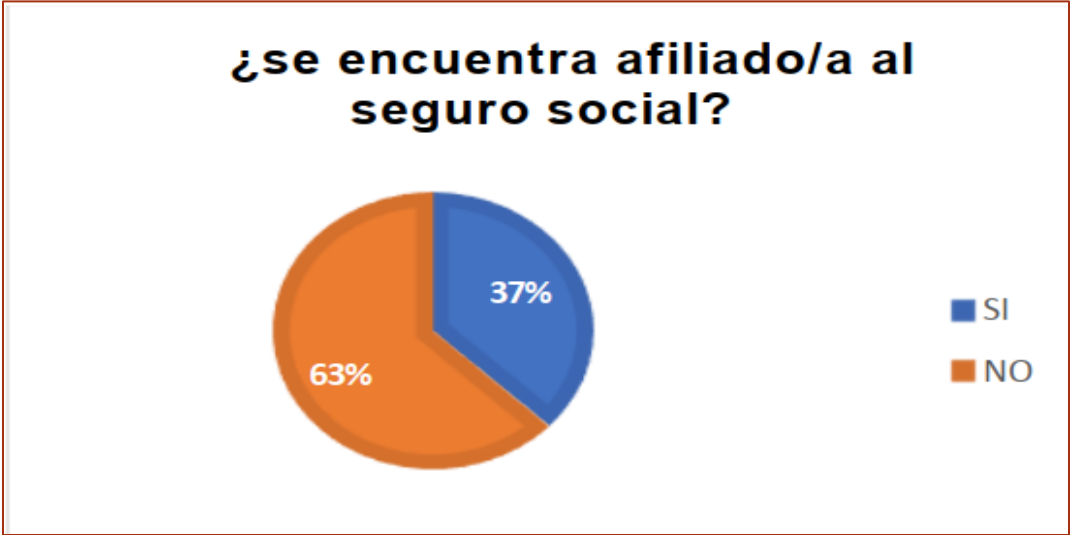
En cambio, de las 127 personas económicamente inactivas, según las

encuestas realizadas, se pudo determinar que 43 personas que

representan el 34% pertenecen al género masculino, mientras que 84 personas que significan el 66% representan al género femenino, por lo

tanto, existe una mayor cuantía de personas del género femenino inactivas en la Parroquia Ricaurte.

Gráfico 18: Seguro Social



Elaboración propia

El 37% de las personas manifestó que se encuentra afiliado al seguro social y un 63% de la población no está afiliado al seguro, en especial al grupo etario de adultos mientras que adultos mayores si se encuentran afiliados y este grupo recibe un bono económico de 100 dólares por concepto de jubilación

- Las diferentes categorías de Ocupación en la Parroquia Ricaurte, según el INEC 2010, han tenido un crecimiento con

respecto al año 2001, La categoría de ocupación que mayor incremento ha proporcionado, es el de empleado/a u obrero/a privado, de 2315 personas ocupadas en el 2001 a 3532 personas ocupadas dentro de esta categoría en el 2010. Sin embargo, también se puede denotar que la categoría de ocupación la misma que ha disminuido considerablemente es la de Patrono/a paso de 461

personas en el 2001 a 200 personas que se dedicaron a esta actividad en el año 2010.

- Según los datos expuestos por Redatam– INEC en el año 2010 se puede decir que el sector terciario, es realmente en la Parroquia Ricaurte la primera actividad en generar empleo, ya sea por la vía del comercio o por los servicios, por consecuencia, el sector terciario tiene una distribución creciente en la Parroquia Ricaurte.
- Según el levantamiento de información primaria (encuestas) que se realizó en la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca se pudo determinar lo siguiente:
- En la Parroquia Ricaurte existe un nivel alto de empleo, ya que, de las 350 encuestas realizadas, 223 personas están empleadas lo que representa un 64%, por el contrario 115 personas son consideradas como económicamente inactivas lo que significa un 33%, y tan solo 12 personas se

encuentran en calidad de desempleo lo que constituye un 3% del total de encuestados en la Parroquia.

- De las encuestas realizadas, 223 personas están empleadas, de las cuales 155 prestan sus servicios al sector terciario de la economía lo que representa un 70% del total, por otra parte, se tiene a 54 habitante que prestan sus servicios en el sector secundario de la economía lo que significa un 24% del total, por último 14 personas se encuentran empleadas en el sector primario de la economía representa tan solo un 6%. Existiendo de esta manera un predominio de personas empleadas en el sector terciario de la economía.
- También se pudo determinar que de las 223 personas que están empleadas, 119 personas que es la mayoría perciben ingresos superiores al salario básico unificado, mientras que 59 reciben ingresos iguales al salario

básico unificado, y por último 45 habitantes tienen ingresos inferiores al salario básico unificado.

- De las 223 personas empleadas, 140 personas que representa el 63% pertenecen al género masculino, mientras que 83 personas que significa el 37 % representan al género femenino, constando así una mayor cantidad de personas del género masculino empleadas en la Parroquia Ricaurte

- Cobertura de salud.
 Los indicadores de cobertura de los servicios de salud reflejan la medida en que las personas que necesitan este servicio lo reciben. Tales indicadores incluyen la atención mujeres durante el embarazo y el parto, los

servicios de salud reproductiva, la inmunización para prevenir las infecciones más comunes de la infancia, la administración de suplementos de vitamina A en niños, y el tratamiento de las enfermedades más comunes de la infancia y las enfermedades infecciosas en adultos.

- De acuerdo a la distribución de la infraestructura, se puede expresar que la población de esta parroquia se encuentra con una cobertura en salud buena, pues en caso de la atención de pre, posparto y el cuidado del embarazo las mujeres lo hacen en el Hospital regional o en el de la Mujer y la familia, para atención primaria acceden al Subcentro de salud y consultorios privados.

2.4 Metodología para caracterizar la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca, por estratos de nivel educativo.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (2011), la metodología para poder caracterizar a

la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte del Cantón

Cuenca, por estratos de nivel educativo, es la siguiente:

Estratos de Nivel Socioeconómico determinado por el Nivel Educativo, según el INEC, (2011).

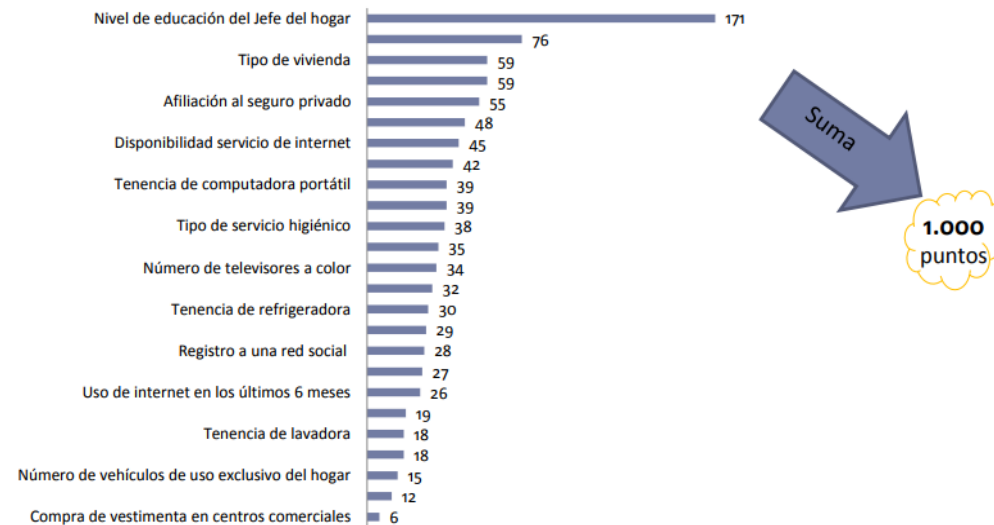
Tabla 18. Estratos de Nivel Socioeconómico determinado por el Nivel Económico.

Estratos del Nivel Socioeconómico	
Grupos Socioeconómicos	Nivel Educativo
A	El Jefe de Hogar tiene un nivel de instrucción superior y un número considerable alcanza estudios de post grado
B	El jefe del Hogar tiene un nivel de instrucción superior
C+	El jefe del Hogar tiene un nivel de instrucción de secundaria completa
C-	El jefe del Hogar tiene un nivel de instrucción de primaria completa
D	El jefe del Hogar tiene un nivel de instrucción de primaria completa o menos

Fuente el INEC Elaboración propia

Importancia de las variables para medir los estratos del nivel socioeconómico según el INEC, (2011).

Gráfico 18. Importancia de las variables para medir los estratos del nivel socioeconómico según el INEC, (2011).



Fuente el INEC

Como se puede apreciar en la gráfica 18, la variable que mayor peso tiene sobre 1000 puntos al momento de medir la importancia de las variables en los estratos del nivel socioeconómicos, es el nivel de educación.

Es por ello que posteriormente se analizarán los datos sobre el nivel de

instrucción educativa que tienen las personas empleadas y desempleadas en la Parroquia Ricaurte, obtenidos con la aplicación de encuestas.

Personas empleadas, desempleadas y económicamente inactivas en la Parroquia Ricaurte, según el levantamiento de encuestas ejecutadas en la misma.

Tabla 19. Población empleada, desempleada y PEI de la Parroquia Ricaurte.

Parroquia Ricaurte	Número de Personas Encuestadas	%
Personas Empleadas	223	63,7
Personas Desempleadas activamente buscando trabajo	12	3,4
Personas Económicamente Inactivas	115	32,9
Total	350	100

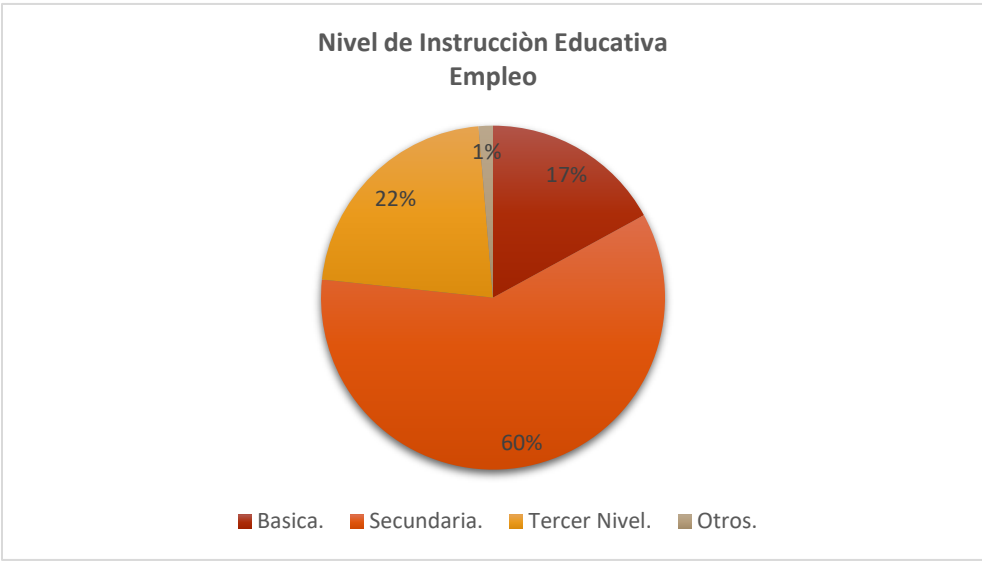
Elaboración propia

Nivel Educativo de las personas Empleadas en la Parroquia Ricaurte.
Tabla 20. Descripción de las personas Empleadas de la Parroquia Ricaurte por nivel educativo.

Personas Empleadas en la Parroquia		
Resultados	Frecuencia	
	F	%
Básica.	38	17,0
Secundaria.	133	59,6
Tercer Nivel.	49	22,0
Otros.	3	1,3
Total, de personas empleadas	223	100

Elaboración propia

Gráfico 19. Descripción de las personas Empleadas de la Parroquia Ricaurte por nivel educativo.



Elaboración propia

De las 350 encuestadas aplicadas en la Parroquia Ricaurte, se pudo determinar que 223 habitantes pertenecientes a la Parroquia se encuentran empleados de los cuales:

- El 60% de las personas empleadas poseen un nivel de instrucción secundaria.
- El 22% tiene un nivel de instrucción de tercer nivel.
- El 17% posee un nivel de instrucción básica.

- Y el 1% poseen otros niveles, menor al nivel primario.

En la Parroquia Ricaurte existe un mayor porcentaje de personas empleadas, que poseen un nivel de instrucción de secundaria.

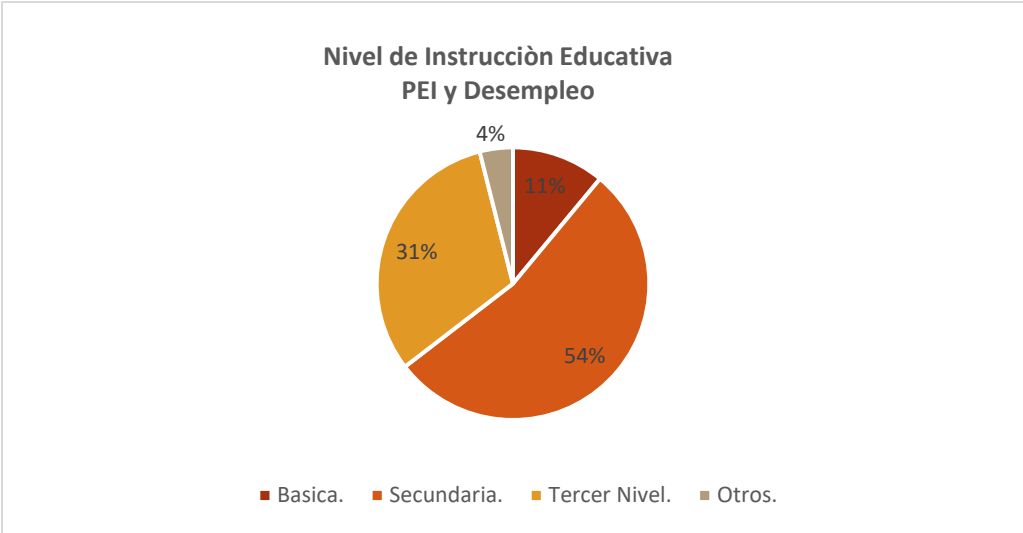
Nivel Educativo de las personas económicamente inactiva y desempleadas en la Parroquia Ricaurte.

Tabla 21. Descripción de las personas económicamente inactivas y desempleadas de la Parroquia Ricaurte por nivel educativo.

Personas desempleadas y económicamente inactivas en la Parroquia.		
Resultados	Frecuencia	
	F	%
Básica.	14	11,0
Secundaria.	68	53,5
Tercer Nivel.	40	31,5
Otros.	5	3,9
Total de personas desempleadas y PEI	127	100

Elaboración propia

Gráfico 20. Descripción de las personas económicamente inactivas y desempleadas de la Parroquia Ricaurte por nivel educativo.



Por otra parte, de las 115 personas económicamente inactivas y las 12 personas desempleadas según las encuestas realizadas en la Parroquia, se pudo determinar lo siguiente:

- Que el 54% de personas, tienen un nivel de instrucción de secundaria.
- El 31% poseen un nivel de educación de tercer nivel.
- El 11% tiene un nivel de instrucción básica.
- Y solo un 4 % poseen otros niveles, menor al nivel primario.

En la Parroquia Ricaurte existe un mayor porcentaje de personas desempleadas, que poseen un nivel de instrucción de secundaria.

- Por ende, también una característica importante de la Población económicamente activa de la Parroquia Ricaurte en que, tanto las personas empleadas como las personas económicamente inactivas y las desempleadas, en su mayoría poseen un nivel de educación de secundaria.

Estratos de Nivel Socioeconómico determinado por el Nivel Educativo, de las personas que se encuentran empleadas en la Parroquia Ricaurte, según la aplicación de encuestas en la Parroquia.

Tabla 22. Estratos del Nivel Socioeconómico de la Parroquia Ricaurte de las personas empleadas, determinado por nivel educativo.

Estratos del Nivel Socioeconómico de la Parroquia Ricaurte	
Grupos Socioeconómicos	Nivel Educativo de las personas empleadas
A	Ninguna persona en la Parroquia, tienen instrucción superior y un número considerable alcanza estudios de post grado
B	49 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción superior
C+	133 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción de secundaria completa
C-	38 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción de primaria completa
D	3 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción de primaria completa o menos

Elaboración propia

Como se puede observar en la tabla número 32, los estratos socioeconómicos de las personas que se encuentran empleadas en la Parroquia Ricaurte, determinado por el nivel educativo son los siguientes:

En la Parroquia Ricaurte se tiene un predominio de personas empleadas, ubicadas en la categoría C+ dentro de los grupos socioeconómicos, es decir en la categoría de personas que

tienen un nivel de instrucción de secundaria completa.

De 223 personas empleadas según las encuestas realiza, 133 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción de secundaria completa.

Estratos de Nivel Socioeconómico determinado por el Nivel Educativo, de las personas que se encuentran desempleadas en la Parroquia Ricaurte, según la aplicación de encuestas en la Parroquia.

Tabla 23. Estratos del Nivel Socioeconómico de la Parroquia Ricaurte de las personas desempleadas, determinado por nivel educativo.

Estratos del Nivel Socioeconómico de la Parroquia Ricaurte	
Grupos Socioeconómicos	Nivel Educativo de las personas desempleadas
A	Ninguna persona en la Parroquia, tienen instrucción superior y un número considerable alcanza estudios de post grado
B	40 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción superior
C+	68 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción de secundaria completa
C-	14 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción de primaria completa
D	5 personas en la Parroquia, tienen un nivel de instrucción de primaria completa o menos

Elaboración propia

De igual manera como se puede observar en la tabla número 23, los estratos socioeconómicos de las personas económicamente inactivas y la de las que se encuentran desempleadas en la Parroquia Ricaurte, determinado por el nivel educativo son los siguientes:

De 115 personas económicamente inactivas y las 12 desempleadas según las encuestas realiza, 68 personas en la Parroquia, tienen un

nivel de instrucción de secundaria completa.

En la Parroquia Ricaurte se tiene un predominio de personas inactivas y desempleadas, ubicadas en la categoría C+ dentro de los grupos socioeconómicos, es decir en la categoría de personas que tienen un nivel de instrucción de secundaria completa.

Gráfico 21: Horas que labora



Elaboración propia

El 52% d los encuestados mencionan que cumplen una actividad laboral durante 8 horas, en especial para aquellos que son de tipo temporales. Las personas del grupo etario en adultez y juventud son los que tienen la oportunidad de transportarse hasta el centro del cantón Cuenca para ejercer un oficio.

El 33% trabaja solo 5 horas al día, al ser pocas horas las personas se dedican a actividades en hogares y escasamente un individuo tiene dos trabajos.

El 13% manifiesta que trabaja 10 horas al día desempeñan actividades técnicas en trabajos informales. En este tipo de casos el tiempo de trabajo aumenta y su remuneración es menos de lo normal.

El 2% trabaja 12 horas al día este tipo de horario lo manejan quienes tienen negocios en tiendas. También quienes trabajan lo normal y se dedican a otras actividades como la agricultura, cuidado de personas y crianza de animales menores.

- Según la población encuestada en la Parroquia Ricaurte se puede observar que existe un porcentaje mayor de mujeres que están económicamente inactivas o que se encuentran desempleadas, esto puede determinarse a que todavía se maneja ciertos estereotipos que benefician al género masculino en el mercado laboral.

- Con respecto a la metodología utilizada en este capítulo sobre los estratos socioeconómicos según el INEC, (2011). Se pudo establecer que la Parroquia Ricaurte, tiene un predominio de personas empleadas, ubicadas en la categoría C+ dentro de los grupos socioeconómicos, es decir en la categoría de personas que tienen un nivel de instrucción de secundaria completa.
- Una característica fundamental en la Parroquia Ricaurte, es que tanto la población económicamente activa como la población económicamente inactiva, en su mayoría poseen un nivel de educación de secundaria.

Conclusiones

Los individuos mediante el trabajo ya sea en el ámbito económico, social, político, ambiental y cultural aportan a que cada país produzca de manera que sus capacidades se potencien contribuyendo diariamente al desarrollo.

- En la Parroquia Ricaurte existe un predominio de la Población Económicamente Activa, con respecto a la Población Económicamente Inactiva, es decir se tiene a más personas participando en la producción de bienes y servicios, esto de una u otra forma dinamiza la economía de Ricaurte.
- Otra característica fundamental en la Parroquia Ricaurte, es que en el sector terciario de la economía suministra diversas fuentes de empleo para sus habitantes, por ende, desarrollar el sector terciario dentro de una economía sería la forma más fácil de crear fuentes de empleo.

Según la teoría expuesta un trabajo decente también se puede llamar empleo, hace referencia a aquella actividad laboral que realiza un individuo bajo las leyes laborales del país. El trabajo decente permite superación personal y crecimiento económico, de manera que tanto los

individuos como sus familiares gocen de bienestar social.

Los indicadores del mercado laboral (KILM) es un departamento de la organización de las naciones unidas que se encargan de analizar la calidad de empleo de las personas, entre los aspectos a analizar podemos encontrar la situación social del individuo y su familia, la situación económica y ambiental, la equidad, la remuneración justa, productividad laboral, sub ocupación o actividades que realiza sin recibir remuneración económica, educación entre otros; estos aspectos son relativos a los parámetros de calidad de vida.

La calidad de vida se refiere a las condiciones de las personas relativas a la salud, a la interacción social, a la educación y cultura, inclusión social, bienestar socio económico y derechos. De manera que del empleo depende la calidad de vida de las personas en el ámbito ambiental, político, social, económico y cultural.

El sistema económico actualmente es el aspecto más importante para las personas, pues el capital permite a los individuos acceder a servicios básicos, educación, salud,

alimentación entre otros. De manera que es importante que las personas que realizan una actividad laboral obtengo como fruto de ellos una remuneración económica.

Bajo este contexto, las encuestas aplicadas la realidad de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca revelan lo siguiente:

- Según el estudio realizado en la Parroquia Ricaurte se determinó que existe un nivel alto de empleo, ya que, de la población de 350 encuestas realizadas, 223 personas están empleadas lo que representa un 64%, 12 habitantes se encuentran en calidad de desempleo lo que constituye un 3%, y 115 son personas económicamente inactivas lo que significa un 33% del total de encuestados en la Parroquia.
- También se estableció que, 235 personas de una población de 350 encuestados, pertenecen a la Población Económicamente Activa de Parroquia Ricarte, de las cuales 223 personas se encuentran empleadas y 12

personas se encuentran desempleadas, pero activamente buscan trabajo, por lo que también pasan a formar parte de la PEA. De la misma manera, se pudo determinar que 115 personas son consideradas como Población Económicamente Inactiva y 12 como personas desempleadas pero que activamente buscan empleo. Por ende, en la Parroquia Ricaurte existe un predominio de la Población Económicamente Activa, es decir se tiene a más personas participando en la producción de bienes y servicios.

- Como características fundamentales de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca se tiene que el sector terciario, es realmente en la Parroquia la

primera actividad en generar empleos ya sea por la vía del comercio o por la vía de servicios, y que los ingresos que perciben las personas en la Parroquia en su mayoría son superiores al salario básico unificado.

- En cuanto a la metodología utilizada en este capítulo sobre los estratos socioeconómicos según el INEC, (2011). Se estableció que, en la Parroquia Ricaurte, se tiene un predominio de personas empleadas, ubicadas en la categoría C+ dentro de los grupos socioeconómicos, es decir en la categoría de personas que tienen un nivel de instrucción de secundaria completa

Referencias:

- Alburquerque, F. (1989). Estabilidad en el Empleo y Contratación
 Arroyo, L. y Gutiérrez, E. (2006). El Empleo. Disponible en:
<http://www.redalyc.org/pdf/4561/456145113008.pdf>
 Blanch, J. y Cantera, L. (2009). El Malestar en el Empleo Temporal Involuntario. Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en:

http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S157659622009000100007&script=sci_arttext&tlng=es%2F

Blanch, J. y Cantera, L. (2009). El Malestar en el Empleo Temporal Involuntario. Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S157659622009000100007&script=sci_arttext&tlng=es%2F

Carrasco, C. y Mayordom, M. (2000). Los modelos y estadísticas de empleo como construcción social. Universidad de Barcelona. Empleo y desempleo (Actividad e Inactividad). Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/POSO0000230101A/24553>

Córdoba, F. (1989). Estabilidad en el empleo, solución de conflictos de trabajo y concertación social. Disponible en: [https://books.google.com.ec/books?id=9eQyAAAAIAAJ&q=C%C3%B2rdova+\(1989\)+Destaca+que+el+empleo+generalizado+y+frecuente+del+arbitraje+acostumbra+a+las+partes+a+depender+de+la+intervencion+de+un+tercero+y+puede+atrofiar+el+funcionamiento+del+sistema+\(p.51\).](https://books.google.com.ec/books?id=9eQyAAAAIAAJ&q=C%C3%B2rdova+(1989)+Destaca+que+el+empleo+generalizado+y+frecuente+del+arbitraje+acostumbra+a+las+partes+a+depender+de+la+intervencion+de+un+tercero+y+puede+atrofiar+el+funcionamiento+del+sistema+(p.51).)

Nápoles, P. y Ordaz, J. (2011). Evolución reciente del empleo y el desempleo en México. Economía UNAM vol.8 no.23 México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2011000200005

Neffa, J. (2003). El trabajo humano Actividad, trabajo y empleo. Disponible en: http://oei.org.ar/edumedia/pdfs/T10_Docu4_Eltrabajohumano_Neffa.pdf

Neffa, J., Panigo, D., Perez, P. y Persia, J. (2014). Actividad, empleo y desempleo conceptos y definiciones (4º edición revisada). Disponible en: http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_461.pdf

OIT, La Organización Internacional del Trabajo (OIT) Panorama Laboral, (2013). América Latina y el Caribe. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_232760.pdf

Salas, C. (2003). Trayectorias laborales entre el empleo, el desempleo y las microunidades en México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11203804>

Stallings, B. y Weller, J. (2001). El empleo en América Latina, base fundamental de la política social. REVISTA DE LA CEPAL. Disponible en: <http://archivo.cepal.org/pdfs/revistaCepal/Sp/075191210.pdf>

Fuentes primarias

- En la segunda etapa de diagnóstico se utilizará el método empírico donde se obtendrá información a través del levantamiento de encuestas para lo cual se utilizará la técnica del cuestionario, para poder determinar las características de la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca. También se utilizará en la investigación los métodos matemáticos como el uso de tablas y gráficos estadísticos para poder identificar él porque del crecimiento de la Población Económicamente Activa de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca.

Fuentes secundarias

- INEC. Glosario de Conceptos y Definiciones. Disponible en: http://www.inec.gob.ec/estadisticas/index.php?option=com_content&view=article&id=278
- INEC. Metodología para la medición del empleo en Ecuador, Octubre (2020) INEC. Disponible en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/Nuevo%20Marco%20Conceptual/Nota%20metodologica%20ENEMDU.pdf>
- GAD Ricaurte, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Ricaurte. Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Ricaurte del Cantón Cuenca. (2015).

Referencias bibliográficas

- García, Diego & Contreras, Mario. (4 de febrero de 2019). La exclusión social en Ecuador, una mirada regional. Revista Espacios, <http://es.revistaespacios.com/a19v40n04/a19v40n04p26.pdf>
- Mejía, Armando; Bravo, Mario & Montoya, Arturo. (2013). El factor del talento humano en las organizaciones. Scielo, XXXIV (1), <http://scielo.sld.cu/pdf/rii/v34n1/rii02113.pdf>
- Abrano, Laís - Cecchini, Simone - Morales, Beatriz. (2019). Programas sociales, superación de la pobreza e inclusión laboral: aprendizajes desde América Latina y el Caribe. (C. E. CaribeEd.) CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44602-programas-sociales-superacion-la-pobreza-inclusion-laboralaprendizajes-america>
- Asamblea Constituyente Ecuador. (2008). Constitución de la Asamblea. Quito. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Barrios, J. C. (2017). Gestión del talento territorial para el desarrollo: Territorios que aprend. Visión Gerencial (ISSN: 1317-8822). <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465549683007.pdf>
- Boiser, S. (2016). Desarrollo (local) ¿De qué estamos hablando? En J. N. (Ed), & J. N. Tur (Ed.), La visión territorial y sostenible del desarrollo local: una perspectiva multidisciplinar (Edición Digital ed., Vol. 1, pág. 36). Valencia, Brasilia, Brasil: Universidad de Valencia. <https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=7ggIDAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA23&dq=concepto+de+desarrollo+end%C3%B3geno&ots=li4zrZbAtO&sig=vcVW50K-WycwJQIAZj3vIA5yYVY#v=onepage&q&f=false>
- Cecchini, S. (2016). Protección social con enfoque de derechos para la América Latina del siglo XXI. <https://www.redalyc.org/pdf/675/67546312003.pdf>
- Cecchini, Simone; Filgueira, Fernando; Martínez, Rodrigo & Rossel, Cecilia. (2015). Instrumentos de protección social Caminos latinoamericanos hacia la universalización. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38821/S1500279_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Dharam, G. (2003). trabajo decente, concepto e indicadores. Ginebra: organización internacional del trabajo
<https://www.ilo.org/public/spanish/revue/download/pdf/ghai.pdf>
- Diez, R. (2016). Indicadores Clave del mercado de trabajo. Oficina internacional del Trabajo https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/-stat/documents/publication/wcms_498940.pdf
- Espinoza, G. (2001). Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental. Chile.
[https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/36782723/IMPACTOS AMBIENTALE.pdf?response-contentdisposition=inline%3B%20filename%3DIMPACTOS AMBIENTALE.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190929%2Fus-east1%2Fs3](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/36782723/IMPACTOS_AMBIENTALE.pdf?response-contentdisposition=inline%3B%20filename%3DIMPACTOS_AMBIENTALE.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190929%2Fus-east1%2Fs3)
- Gómez, R. (2015). Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis. (C. A. Martínez, Ed.)
<https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0686956.pdf>
- La comision de legislacion y codificación. (2012). Código del Trabajo (Ministerio del Trabajo ed.). Quito, Ecuador: Lexis.
<http://www.trabajo.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>
- La Real Academia Española (RAE). (2019). Diccionario de la lengua española (DLE), 2018. (I. A. (ASALE), Editor, L. R. (RAE), Productor, & La Real Academia Española (RAE))
- La Real Academia Española (RAE): <https://dle.rae.es/?id=CTvYRBI>
- Núñez, J. C. (2016). LA SEGURIDADE HIGIENE INDUSTRIAL Y EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. Revista Tecnológica, 12(18),
http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rtft/v12n18/v12n18_a10.pdf
- Organización internacional del trabajo. (2015). Trabajo decente para personas con discapacidad: promoviendo derechos en la agenda global de desarrollo (Segunda ed., Vol. 2). Ginebra: Copyright.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_430938.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (31 de mayo de 2017). TRABAJO DECENTE Y LA AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Organización internacional del trabajo, 2-3. https://www.ilo.org/global/topics/sdg2030/resources/WCMS_470340/lang--es/index.htm

Pereal, Lizette; Cárdenas, Silvio & Díaz, Lázaro. (2009). Ambiente laboral en los policlínicos universitarios. Scielo. <http://scielo.sld.cu/pdf/ems/v23n2/ems04209.pdf>

Rodríguez, M. A. (2016). Dignidad Humana y Derechos de las personas con discapacidad. Revista IUS ET VERITAS, 53(ISSN 1995-292). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16547/168>

INFANCIAS OLVIDADAS EN LAS PRISIONES DE MÉXICO: NIÑOS VIVIENDO CON SUS MADRES EN PRISIÓN, CASO SINALOA

FORGOTTEN CHILDHOODS IN MEXICO'S PRISONS: CHILDREN LIVING WITH THEIR MOTHERS IN PRISON, SINALOA CASE

Edith Gómez Valenzuela

Universidad Autónoma de Sinaloa
<https://orcid.org/0009-0008-2503-5118>
edith.gomez@uas.edu.mx

Resumen: México, tiene en prisión a 225,843 personas privadas de la libertad (PPL) en los fueros federal y común; 213,061 hombres, que representan el 94.34% de la población y 12,782 mujeres que representan el 5.66% (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana [SSPC], 2022), y es precisamente la población de mujeres privadas de la libertad (MPL) y los infantes que cohabitan con sus madres en las prisiones de Sinaloa (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2022), el objeto de estudio de esta investigación.

En México, existen 22 centros penitenciarios femeniles (CPF) y sólo cuatro estados cuentan con dos centros de dicha categoría; sin embargo, 14 Estados, entre ellos Sinaloa, tienen centros penitenciarios mixtos (CNDH, 2022).

Es en estos centros penitenciarios mixtos, de manera sistemática se violentan los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad y la de los menores que cohabitan con ellas, toda vez que en las prisiones estatales no existe la separación de procesadas y sentenciadas, es decir, las madres con sus hijas e hijos comparten la misma celda con otras mujeres con diferente situación

Cómo citar:

Gómez, E (2024) Infancias olvidadas en las prisiones de México: niños viviendo con sus madres en prisión, caso Sinaloa, Revista Desafíos Jurídicos, 4(7). <https://doi.org/10.29105/dj4.7-149>

jurídica y que han cometido diversos delitos graves, hecho que promueve el contagio criminógeno, principalmente de los menores, quienes además, en este estudio se demostró que no reciben alimentación, educación inicial, atención pediátrica, ni medicamentos gratuitos, todo ello contraviene los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la propia Constitución Mexicana, así como diversas leyes nacionales.

Palabras Clave: Mujeres privadas de la libertad, infancias olvidadas, derechos humanos, prisiones mixtas.

Abstract: Mexico has 225,843 people deprived of their liberty in prison in federal and common jurisdictions; 213,061 men, representing 94.34% of the population and 12,782 women, representing 5.66% of the total population (Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana [SSPC], 2022), and this is precisely the population of women deprived of liberty and the 329 infants who cohabit with their mothers in prison, the object of study of this research.

In Mexico, there are 22 women's penitentiary centers and only four states have two centers of this category; However, 14 States, including Sinaloa, have mixed penitentiary centers (CNDH, 2022a).

It is in these mixed penitentiary centers where the human rights of women deprived of liberty and those of the minors who cohabit with them are systematically violated, since in state prisons there is no separation of those prosecuted and sentenced, that is that is to say, mothers with their daughters and sons share the same cell with other women with different legal status and who have committed serious crimes, all of which promotes criminogenic contagion for everyone, especially minors. Furthermore, children do not receive food, initial education, pediatric care, or free medications, all of this contravenes international instruments on human rights and the Mexican constitution itself, as well as various national laws.

Keywords: Women prisoners, forgotten childhoods, human rights, mixed prisons

Introducción

Esta investigación pretende visibilizar la existencia de 329 niñas y niños menores de tres años que cohabitan con sus madres en las prisiones de México (CNDH, 2022), infancias olvidadas por el Estado mexicano y sus autoridades, toda vez que a estos

menores no hay quien les garantice sus derechos humanos al representar una minoría con múltiples problemáticas tales como: Insuficiencia o inexistencia de educación inicial, atención pediátrica, medicamentos, alimentación adecuada para su edad, vestimenta, actividades recreativas y lúdicas, así

como una celda exclusiva para los menores y su madre.

Todas las violaciones a los derechos fundamentales de los menores se recrudecen principalmente en los centros penitenciarios mixtos, al no contar con la infraestructura necesaria indispensable para cubrir las necesidades de las MPL, al permitirles compartir espacios con hombres privados de la libertad, al convivir en comunidad sentenciadas con procesadas, al someter con ellas a los menores en celdas compartidas con MPL con diferente situación jurídica y que han cometido delitos graves (CNDH, 2022).

También se devela las prisiones exclusivas para mujeres en México, la cantidad de menores por prisión, y principalmente se aborda la situación de los 13 menores que cohabitan con sus madres en las prisiones de Sinaloa.

Metodología

La metodología mixta, fue utilizada en esta investigación cuyo alcance fue

explicativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En cuanto a la técnica de recolección de datos, la encuesta fue el instrumento de medición que permitió verificar la hipótesis planteada (Tamayo, 2003), la ausencia de la clasificación penitenciaria en el Estado de Sinaloa, es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad así como la de sus menores hijas e hijos que cohabitan con ellas en prisión.

El objeto de estudio fueron los cuatro Centros Penitenciarios (CP) del Estado de Sinaloa: Goros II en Los Mochis (20 mujeres), Región del Évora entre Salvador Alvarado y Angostura (2), Aguaruto en Culiacán (96) y el Castillo en Mazatlán (31); en suma, son 149 MPL de dichos CP siendo este el universo para este estudio (SSPC, 2022), en tanto la muestra representativa fue de 65 MPL.

La muestra es probabilística, ya que todas las MPL tenían la misma posibilidad de ser seleccionadas para

aplicarles la encuesta (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, 175). Y en el caso de las mujeres que tienen a sus hijas e hijos viviendo con ellas en prisión, se encuestaron al 100%, es decir, 12 madres de 13 niños. Cabe destacar que la participación de las mujeres fue voluntaria.

Las prisiones en México

En México, la infraestructura penitenciaria nacional está conformada por 319 Centros Penitenciarios: 15 Federales, 251 Estatales y 53 Centros Especializados de Tratamiento o Internamiento para Adolescentes (INEGI, 2022).

Es necesario señalar que la situación de los Centros Penitenciarios Estatales no es deseable de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria [DNSP] (2022) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que de manera reiterada reprueba a los Estados por no contar con los estándares mínimos para la gestión y el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo a las calificaciones obtenidas en el DNSP de 2022, sólo 20 Estados lograron aprobar dicho diagnóstico. Sin embargo, las calificaciones obtenidas nos son nada halagüeñas toda vez que la calificación más alta fue de 8.22 para el Estado de Querétaro y la más baja aprobatoria fue de 6.05 para el Estado de San Luis Potosí.

En cuanto a los Estados con calificaciones reprobatorias que oscilan entre 5.94 al 4.26, fueron 12: Sonora, Nayarit, Chiapas, Colima, Oaxaca, Aguascalientes, Tabasco, Puebla, Guerrero, Zacatecas, Hidalgo y Tamaulipas.

El Estado de Tamaulipas, obtuvo la calificación más baja de 4.26 y no cuenta con un CP exclusivo para mujeres que cubra las necesidades de los menores que cohabitan con sus madres, según los datos del DNSP 2022; En cuanto al Estado de Sinaloa, objeto de este estudio, obtuvo por segunda ocasión en la última década una calificación mínima aprobatoria de 6.17 (CNDH, 2022), similar a la del año 2019 que fue de 6.05 (CNDH, 2019).

Entre las variables de ineficiencia en la administración y organización de los CP que presenta el DNSP se encontró que el 90.1% del total de los CP Estatales, tienen una inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad. Es decir, 210 CP en el país no clasifican a las personas privadas de la libertad (CNDH, 2022, p. 592).

En cuanto a la separación de procesados y sentenciados, el 88.4% del total de los CP presentan esta deficiencia, siendo 206 el número de CP que la presentan (p. 592). Además, 85 CP Estatales presentaron deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas, entre estos, Sinaloa, que en el DNSP del 2022, sólo analizó a dos CP: El Castillo y El Évora (p. 609).

Cárcel para Mujeres

Los CP exclusivos para MPL en México, son realmente muy pocos, ya que la gran mayoría de mujeres en prisión preventiva o sentenciadas se encuentran internas en CP mixtos, en lugares llamados –anexos- .

Los anexos, son espacios aparentemente separados de las celdas construidas y destinadas para el sexo masculino, situación que evidentemente vulnera los derechos humanos de las mujeres, toda vez, que las fragiliza, oprime e invisibiliza al someterlas a CP de mínima seguridad con insuficiencia de guardias que no garantiza la integridad y seguridad de las MPL y las infancias.

En la investigación documental, se analizó el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales de 2021 y 2022 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismo que presenta la estructura organizacional y recursos, entre ellos, destaca las entidades federativas y el total de CP por entidad, resaltando la cantidad de centros penitenciarios federales, así como los estatales y los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.

Sin embargo, jamás habla de los CP exclusivos de mujeres, hecho que invisibiliza los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad (INEGI, 2022), al no incorporar dichos

centros en la infraestructura del sistema penitenciario mexicano. Es importante distinguir las grandes diferencias que existen entre hombres y mujeres, y tal como se hace la separación para los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes debe de hacerse la separación para las mujeres con perspectiva de género.

La perspectiva de género es indispensable para visibilizar las necesidades, capacidades y potencial de las mujeres en todos los ámbitos, sobre todo en el ámbito penitenciario por ser este un espacio de restricción de algunos derechos de las MPL, de tal manera que las instituciones como el INEGI, deben contemplar y analizar en un formato aparte del de los hombres los CP femeniles con el

objetivo de visibilizar las condiciones de vida de las MPL y de los infantes que cohabitan con sus madres.

El INEGI, sólo menciona que a nivel nacional existen 12 420 MPL e incluyen en dicho conteo a las menores de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes (INEGI, 2022). Sin embargo, en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria (CMIEP) de mazo del año 2022, indican que existen en prisión un total de 12,782 mujeres en prisión (p. 4).

Empero, es la CNDH a través del DNSP 2021, quien visibiliza a 22 Centros Penitenciarios exclusivos para mujeres en todo el territorio mexicano que son los siguientes:

Tabla 1.

Estados que cuentan con Centros Femeniles de Reinserción Social

No	Entidad	Total de centros penitenciarios femeniles	Calificación por Estado del DNSP 2022	Calificación por centro penitenciario femenil
1	Estado de México	1	6.71	7.16

2	Ciudad de México	2	6.92	6.91 7.11
3	Jalisco	1	6.39	5.46
4	Nuevo León	1	6.95	7.88
5	Chihuahua	2	7.08	7.16 7.49
6	Guanajuato	1	6.90	6.64
7	Morelos	1	7.11	7.16
8	Coahuila	2	6.98	6.81 7.70
9	Querétaro	1	8.22	8.33
10	Aguascalientes	1	5.40	5.57
11	Colima	1	5.51	5.26
12	Yucatán	1	7.62	7.99
13	Tlaxcala	1	7.18	7.47
14	Hidalgo	1	4.63	5.49
15	Zacatecas	1	4.70	5.04
16	Nayarit	1	5.92	6.96
17	Sonora	1	5.94	5.02
18	Oaxaca	1	5.41	4.54
19	Chiapas	1	5.57	7.11

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de CNDH, (2022).

La tabla 1, muestra los Estados que tienen centros de readaptación social femeniles, en donde se destacan además las calificaciones por Estado y en particular las calificaciones de cada uno de los centros de readaptación social femeniles; que en la mayoría de los casos (12), obtuvieron calificaciones más altas que el resto de su entidad federativa, esto evidencia una enorme diferencia de la situación que viven las mujeres en los espacios destinados

exclusivamente para las mujeres (CNDH, 2022, p. 45), totalmente diferente al de las mujeres ubicadas en –anexos- en CP mixtos, donde los edificios fueron diseñados para cubrir las necesidades del sexo masculino, toda vez que tienen mínimos servicios destinados a cubrir las necesidades femeninas, además, de manera sistemática son reprimidos los derechos fundamentales tales como: atención adecuada para las infancias y la reinserción social, a través, de la

clasificación penitenciaria, educación, trabajo, entre otros.

La CNDH a través del DNSP (2022), destaca que las principales observaciones en todos los CERESOS son: insuficiencias de clasificación penitenciaria, debida separación de procesadas y sentenciadas, y el plan de actividades (p.599), todo ello impacta de manera directa en los menores que viven con sus madres en prisión, hechos que vulneran gravemente los derechos humanos tanto de las MPL como los de sus menores hijos.

Mujeres que viven con sus niñas y niños al interior de los Centros Penitenciarios

Las MPL conservan derechos a pesar de su situación de cárcel, entre ellos, el derecho a ser madres y conservar la guardia y custodia de sus niñas y niños menores de tres años y éstos últimos tienen garantizados todos sus derechos, según lo establecido en el artículo diez de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en sus incisos VI, VII y VIII, señalan lo siguiente:

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable (LNEP, 2016, art. 10).

Pero, ¿cuántos niñas y niños viven en centros penitenciarios?, ¿dónde y cómo están ubicados?, estos datos los revela la tabla 2, obtenidos del DNSP, 2022.

Tabla 2.

Menores que viven con sus madres en prisión

No	Estado	Centro	Mujeres con hijos	Número de hijas y/o hijos
1	Aguascalientes	1 Centro de Reinserción Social para Mujeres Aguascalientes	3	3
2	Campeche	2. CERESO de San Francisco Kobén	1	1
3	Chiapas	3. CERESO de sentenciados no. 14 “El Amate” en Cintalapa	9	9
		4. CERESO de sentenciados No. 4 Femenil de Tapachula	1	1
		5. CERESO de Sentenciados No. 5 de San Cristóbal de las Casas.	2	2
4	Chihuahua	6. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1 en Aquiles Serdán	6	6
		7. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2 en Chihuahua.	9	9
5	Ciudad de México	8. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	43	44
6	Coahuila	9. Centro Penitenciario Femenil Saltillo.	1	1
7	Colima	10. CERESO Femenil Colima	2	2
8	Durango	11. CERESO No. 1, Durango	6	6

9	Estado de México	12. Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Sergio García Ramírez”, Ecatepec	3	3
		13. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito en Almoloya de Juárez	6	6
		14. Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Texcoco.	1	1
		15. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl “Bordo de Xochiaca”	8	8
		16. Centro Preventivo y de Readaptación Social “Juan Fernández Albarrán”, Tlalnepantla de Baz.	1	1
		17. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco.	6	6
		18. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Femenil Nezahualcóyotl Sur.	3	3
		9	Guanajuato	19. Centro de Reinserción Social de León
20. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Valle de Santiago	2			2
10	Guerrero	21. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo	6	8
		22. Centro Regional de Reinserción Social de Iguala.	3	3
			6	6

		23. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco.	1	1
		24. Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón.	1	1
		25. Centro de Reinserción Social Ometepepec.		
11	Hidalgo	26. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende	3	3
		27. Centro de Reinserción Social de Tulancingo.	1	1
		28. Centro de Reinserción Social de Actopan.	2	2
		29. Centro de Reinserción Social de Molango.	1	1
		30. Centro Femenil de Reinserción Social de Pachuca.	8	8
		31. Centro de Reinserción Social de la Huasteca Hidalguense.	1	1
12	Jalisco	32. Comisaría de Reinserción Femenil.	18	18
13	Michoacán	33. Centro de Reinserción Social en Morelia “Lic. David Franco Rodríguez”.	7	7
		34. Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto No. 1.	4	4
14	Morelos	35. Centro Estatal de Reinserción Social	12	12

		Morelos en Atlacholoaya.		
15	Nayarit	36. Centro Femenil de Reinserción.	6	6
16	Nuevo León	37. Centro de Reinserción Social Femenil de Escobedo.	7	7
17	Oaxaca	38. Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet.	10	11
18	Puebla	39. Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán. 40. Centro Penitenciario Regional de San Pedro Cholula. 41. Centro Penitenciario Regional Huauchinango. 42. Centro Penitenciario Distrital de Tepeaca.	5 1 1 1	5 1 1 1
19	Querétaro	43. Centro de Reinserción Social Femenil de San José el Alto.	1	1
20	Quintana Roo	44. Centro Penitenciario Estatal No. 2 Cancún.	3	3
21	San Luis Potosí	45. Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí.	11	11
22	Sinaloa	46. Centro Penitenciario Aguaruto. 47. Centro Penitenciario Goros II. 48. Centro Penitenciario El Castillo.	7 1 3	7 1 3

23	Sonora	49. Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	4	4
		50. Centro Femenil de Reinserción Social de Nogales.	4	4
		51. Centro de Reinserción Social de Guaymas.	2	2
24	Tabasco	52. Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco.	7	7
		53. Centro de Reinserción Social de Cárdenas “Las Palmas”.	1	1
25	Tamaulipas	54. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros	3	3
		55. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa	9	11
		56. Centro de Ejecución de Sanciones Ciudad Victoria	11	12
		57. Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira.	5	5
26	Tlaxcala	58. Centro Femenil de Reinserción Social de Tlaxcala	2	2
27	Veracruz	59. Centro de Reinserción Social Amatlán	6	7
		60. Centro de Reinserción Social de Coatzacoalcos.	8	8
		61. Centro de Reinserción Social Zona 1, Xalapa, Pancho Viejo.	4	4
		62. Centro de Reinserción Social Acayucan	1	1
			1	1

		63. Centro de Reinserción Social de Cosamaloapan. 64. Centro de Reinserción Social Miantla. 65. Centro de Reinserción Social de Tuxpan.	2	2
28	Zacatecas	66. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas.	3	3
		TOTAL:	321	329

Fuente: DNSP, (2022).

Los datos que ofrece la tabla 2 revelan que son 28 Estados, los que cuentan con 66 centros penitenciarios que albergan a 329 niñas y niños que viven con sus madres, de los cuales el 39.51% (130) de niñas y niños viven en CP femeniles y el 60.48% (199) de menores viven en CP mixtos (CNDH, 2022a, p. 599).

Y es precisamente ese 60.48% de infantes los que sufren mayor vulneración a sus derechos humanos, al vivir en anexos en CP mixtos, que no tienen la infraestructura adecuada para el albergue de MPL, y menos aún para el cuidado, atención y ejecución del interés superior de la niñez, toda vez que según el Informe Diagnóstico sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde

un enfoque Interseccional (2022a), señala que existen deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas, a esto se le suma que no existe una debida separación entre hombres y mujeres, ni de procesadas y sentenciadas, hecho que pone en grave riesgo la vida, integridad, formación y educación de los menores (CNDH, 2022b, p. 41).

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indicó que, aproximadamente el 60% de las MPL, se encontraba en centros de reclusión masculinos, situación que las coloca en un mayor riesgo de abusos por parte de los internos y funcionarios, así mismo, que estas prisiones no son aptas para cubrir las necesidades de

las mujeres lactantes, las mujeres embarazadas, así como para la población infantil que vive con ellas (CIDH, 2023).

Niñas y Niños que viven en las Cárceles de Sinaloa

En marzo del 2022, existían 225,843 personas privadas de la libertad (PPL) en todos los centros penitenciarios de México, 12,782 eran mujeres (5.65%); y Sinaloa contaba con 4,310 PPL, sólo 149 eran mujeres, es decir, sólo el 3.45% del total de la población privada de la libertad en Sinaloa eran mujeres (SSPC, 2022), como se puede observar, la población de mujeres en las prisiones es muy baja, así como la de los 13 menores que viven en las prisiones de Sinaloa con sus madres, hecho que al parecer las autoridades correspondientes no le dan la debida importancia para realizar mecanismos en beneficio de los derechos fundamentales de esta población que son los presos invisibles del sistema penitenciario mexicano.

Tal es la invisibilidad incluso de las MPL que la propia Constitución Mexicana sólo menciona a la mujer una vez, en el párrafo dos del artículo

18 y es sólo para indicar que las mujeres deben estar en lugares separados de los destinados a los hombres (CPEUM, 2024), es la Ley Nacional de Ejecución Penal la que sí contempla y garantiza los derechos humanos de las MPL y la de sus menores hijas e hijos, sin embargo, la realidad en los centros penitenciarios estatales mixtos, es totalmente diferente, arbitraria y violenta los derechos humanos de todos ellos.

En Sinaloa, el 92.30% de las MPL encuestadas eran madres de familia (ver tabla 3); el 27.69% de ellas manifestó tener tres hijos (as), el 21.53% tenía dos hijos (as), otro porcentaje similar indico que tenía un hijo (a) y el 13.84% indico que tenía cuatro hijos (as) [ver tabla 4], estas cifras revelan la responsabilidad maternal de las MPL de Sinaloa, que además, el 87.69% de las mujeres no tenían antecedentes penales (ver tabla 5), es decir, la política criminal del Estado no establece distinción para las mujeres quienes en su mayoría (por condiciones culturales) son las responsables de la crianza de las hijas e hijos, así como de las personas mayores (madres y padres)

de la familia, “son ellas las que llevan la carga de sostener a otros y otras a

los que deben cuidar, alimentar y proteger” (Salinas, 2014, p. 9).

Tabla 3.
¿Tiene Hijos?

¿Tiene hijos?	Goros II	Évora	Aguaruto	El Castillo	Frecuencia (N = 65)	Porcentaje
Sí	9	2	30	19	60	92.30
No	1	0	3	1	5	7.69

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 4.
Número de hijos por mujer entrevistada.

Número de Hijos	Goros II	Évora	Aguaruto	El Castillo	Frecuencia (N = 65)	Porcentaje
0	1	0	4	1	6	9.23
1	0	1	8	5	14	21.53
2	2	0	6	6	14	21.53
3	4	0	9	5	18	27.69
4	2	0	4	3	9	13.84
5	1	0	1	0	2	3.07
6	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0
8	0	1	1	0	2	3.07

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 5.
Antecedentes penales de las mujeres privadas de la libertad en Sinaloa.

Estado Civil	Goros II	Évora	Aguaruto	El Castillo	Frecuencia (N = 65)	Porcentaje
Sin antecedentes	7	2	31	17	57	87.69
Con antecedentes	3	0	2	3	8	12.30

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Sin embargo, son las Reglas de Tokio y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

(Reglas de Bangkok), las que inciden en las formas alternativas a la prisión, principalmente para “mujeres embarazadas o de una persona que sean la fuente primaria o única de los

cuidados de un niño” (ONU, 2011, p. 4).

Las Reglas de Bangkok, visibilizan a las mujeres en prisión, así como la de los menores bajo su cuidado, incluso tanto la regla 2.2, como las reglas 42.2; 42.3 y 45 señalan las necesidades maternas de las mujeres en reclusión y la de los infantes que viven con ellas, además, indican que: “Las autoridades penitenciarias brindaran en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria...”(ONU, 2011, p. 16), sin lugar a dudas que tanto las Reglas de Tokio como las Reglas de Bangkok, se ocupan de las necesidades y características propias del género con la finalidad de no dejar desamparados a los infantes y a todas las personas que dependen de la mujer en conflicto con la ley.

Las Reglas de Bangkok: 57, 58, 59, 60, 61 y 62, son precisas al señalar otras medidas no privativas de la libertad en el caso de las mujeres procesadas, incluso piden a los

Estados Miembros que elaboren “medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas” (ONU, 2011, p. 18), con ello, todos los Estados están obligados incluido México, a reformar el marco jurídico, toda vez que estas reglas surgen del instrumento de la Declaración de Bangkok.

Y es preciso recordar en este momento lo establecido en el artículo primero de la Constitución Mexicana, que señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...” (CPEUM, 2024).

Aunado a ello, esta lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (1981), que obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos humanos y libertades de todas las personas y obliga también, a adoptar disposiciones de derecho interno, es decir, México debe reformar el artículo 19 Constitucional y crear mecanismos “opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebida específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas” (ONU, 2011, p. 18).

Además, están las sentencias de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos (Corte IDH), caso Tzompaxtle Tecpile y Otros vs. México (2022) y caso García Rodríguez y Otro vs. México (2023), donde determina que la prisión preventiva oficiosa en México es incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo, México tiene al 41.06% en prisión preventiva en ambos fueros y sexos, de los cuales el 2.97% corresponde a MPL (SSPC, 2022).

En el caso de Sinaloa, el 41.66% de las MPL con menores viviendo con ellas, son procesadas y el 58.33% de las MPL son sentenciadas (ver tabla 6).

Tabla 6.
Situación jurídica de las mujeres privadas de la libertad con hijos viviendo en prisión.

Situación jurídica	Goros II	Évora	Aguaruto	El Castillo	Frecuencia (N =12)	Porcentaje
Procesada	1	0	2	2	5	41.66
Sentenciada	0	0	4	3	7	58.33

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Además, el 33.33% de las MPL y sus hijas e hijos comparte celda con otra MPL con diferente situación jurídica a la de ellas, dándose con ello un

contagio criminógeno en MPL y en los menores, contraviniendo de manera contundente lo establecido en la Regla de Bangkok 51.2, que señala: “En la

medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios” (ONU, 2011, p. 17), aunado a ello, violenta los derechos fundamentales establecidos en: la Declaración de Ginebra (1924), sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23 y 24) de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10) de 1976, y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); artículo 4 de la CPEUM, el artículo 10 y 36 de la LNEP y la Ley General de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los derechos fundamentales de las infancias, están ampliamente reconocidos, protegidos de manera internacional y nacional, y el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizarlos, sin embargo, la realidad que viven los menores que cohabitan con sus madres en prisión es sistemáticamente violentada, ya que el 83.33% de las madres privadas de la libertad, respondieron en la encuesta que los menores no recibían alimentos por parte del centro penitenciario (ver tabla 7), derecho que está garantizado en el artículo 10, fracción VII de la LNEP.

Tabla 7.
Derecho a los alimentos de las hijas e hijos

¿Recibe alimentos su hija o hijo?	Goros	Évora	Aguaruto	El Castillo	Frecuencia (N =12)	Porcentaje
Sí	0	0	2	0	2	16.66
No	1	0	4	5	10	83.33

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Además, en la encuesta se les preguntó si tenían guardería para la

atención, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los

menores con personal calificado para ello, el 100% de las MPL respondió que no, hecho que contraviene a las reglas de Bangkok y el artículo 36, fracción III de la LNEP, así como a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente se les preguntó si los menores recibían atención pediátrica por parte del CP y el 91.66% de las madres privadas de la libertad

respondieron que no, solo el 8.33%, es decir, una sola MPL del CP de Goros II, indico que sí, que su hijo sí recibía dicha atención (ver tabla 8); también se les preguntó si los menores recibían medicamento gratuito para atender los problemas de salud, el 100% de las MPL respondieron que nunca habían recibido medicamentos para la atención de la salud de las niñas y niños.

Tabla 8.
Niñas y niños que viven en los Centros Penitenciarios, reciben atención pediátrica.

¿Recibe atención pediátrica?	Goros II	Évora	Aguaruto	El Castillo	Frecuencia (N =12)	Porcentaje
Sí	1	0	0	0	1	8.33
No	0	0	6	5	11	91.66

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Ante esta situación de falta de atención a la salud, las MPL se someten a todo tipo de estrés y preocupación al no contar ni con los medios ni los recursos necesarios para poder atender las necesidades básicas de sus hijas e hijos, dejándolas en total desprotección y totalmente vulnerables, ante las diversas circunstancias que se

desarrollan en los anexos de las cárceles mixtas.

Conclusiones

Esta investigación ha demostrado la gran necesidad que existe, de la creación de un centro penitenciario exclusivo para mujeres sentenciadas en Sinaloa, diseñado con perspectiva de género, que contemple las necesidades básicas de las mujeres,

así como, la de los infantes para que los considere e incorpore a la planeación y construcción de infraestructura acorde con la perspectiva de género y las necesidades de la infancia.

Además, se verificó la hipótesis de investigación: La ausencia de una clasificación penitenciaria en el Estado de Sinaloa es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad, así como, la de sus menores hijos e hijas que habitan con ellas.

Es preciso recordar las sentencias de la Corte IDH contra México: Tzompaxtle Tecpile y García Rodríguez, en relación a las reformas constitucionales y reglamentarias de la prisión preventiva oficiosa y sí a ello le sumamos las Reglas de Tokio y las Reglas de Bangkok, que piden a los Estados parte, tomar otras medidas sustitutivas a la prisión, principalmente en el caso de las mujeres que culturalmente son las responsables del cuidado de las niñas y niños, y que “tuvieran en cuenta los efectos en los

niños de la detención y el encarcelamiento de los padres y, en particular, que determinaran y promovieran buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres” (ONU, 2011, p. 2).

Finalmente hay que recordar que no solamente Sinaloa tiene este grave problema de violación a los derechos humanos de las MPL y sus menores hijas e hijos, también, están las 14 entidades federativas que no tienen CP exclusivos para mujeres y que de los 19 Estados que si cumplen con dicha característica siete de ellos salieron reprobados en el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria en 2022, de tal manera que México tiene mucho por hacer en beneficio de las MPL y de los infantes que cohabitan con sus madres, y estos últimos deben ser censados con el objetivo de visibilizarlos, para que se implementen mecanismos de atención a las niñas y niños en prisión.

Referencias:

Autism West Midlands (2019). Meltdown and shutdown in autistic people.

https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0CAIQw7AJahcKEwi4v6e0irWAAxUAAAAAHQAAAAQA&url=https%3A%2F%2Fautismwestmidlands.org.uk%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F12%2FMeltdown_and_Shutdown_Nov_2019.pdf&psig=AOvVaw3-jLBcZxvvOJtdUdxbX7b&ust=1690759896578949&opi=89978449

Alcivar, C. y Murillo, A. (2022). La justicia en la conformación del estado de derecho

ecuatoriano. En *La Justicia como principio jurídico y su fundamentación en el derecho ecuatoriano*: Universidad Ecotec. <https://doi.org/10.21855/librosecotec.79>

Bishop-Fitzpatrick, L., Mazefsky, C., Minshew, N. y Eack, S. (2015). The

Relationship between Stress and Social Functioning in Adults with Autism Spectrum Disorder and without Intellectual Disability. *Autism Research*, 8(2), 164-173. doi:10.1002/aur.1433.

Cusack, A. (2020). Beyond special measures: Challenging traditional constructions

of competence and cross-examination for vulnerable witnesses in Ireland. *Irish Judicial Studies Journal*, 3(1), 98–115.

Davis, L. (2009). People with Intellectual Disabilities in the Criminal Justice Systems:

Victims & Suspects. <https://thearc.org>

Erickson, S. L., Salekin, K. L., Johnson, L. N., & Doran, S. C. (2020). The predictive power of intelligence: Miranda abilities of individuals with intellectual disability. *Law and Human Behavior*, 44(1), 60.

Fernández Baeza, C. (2013). Adaptación y Análisis Psicométrico de la Escala Gilliam para evaluar Trastorno de Asperger. *Summa Psicológica UST*, 10(2), 5-20. <https://doi.org/10.18774/448x.2013.10.136>

Fitzpatrick, S., Srivorakiat, L., Wink, L., Pedapati, E. y Erickson, C. (2016). Aggression in autism spectrum disorder: presentation and treatment options. *Neuropsychiatric Disease and Treatment*, 12, 1525-1538.

FONPAL (2023). ENI-2 Evaluación Neuropsicológica Infantil 2ed. <https://libreriafonpal.com.mx/products/eni-2-evaluacion-neuropsicologica-infantil-2ed-matute>

Gaceta Oficial de la Ciudad de México (2021). Ley para la atención, visibilización e inclusión social de las personas con la condición del espectro autista de la ciudad de México. https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=0CAIQw7AJahcKEwiY4o67iLWAAxUAAAAAHQAAAAAQAg&url=https%3A%2F%2Fwww.congresocdmx.gob.mx%2Fmedia%2Fdocumentos%2Fb07c62f86ee1afe441781ff76922b576c41926ef.pdf&psig=AOvVaw1QPWT3iyi8PMrg9TU_Ye1A&ust=1690759427391254&opi=89978449

Gilliam, James E. (2001). *Gilliam Asperger's Disorder Scale: Examiner's Manual* (en inglés). Austin: Pro-Ed.

Gupta, A. y State, M. (2006). Autism: genetics. *Revista Brasileira de Psiquitria*, S29-

Gutierrez de Piñeres, C. y García-López, E. (2019). Evaluación neuropsicológica forense. En García-López: *Psicopatología de la violencia. Aspectos jurídicos y evaluación criminológica*. Manual Moderno.

Instituto de la Defensoría Pública (2023). Justicia para adolescentes. http://idp.edomex.gob.mx/justicia_adolescentes

Lansdell, G., Saunders, B. y Eriksson, A. (2021). Neurodisability and the criminal justice system: a problem in search of a solution. <https://doi.org/10.4337/9781789907636>

National Institute of Child Health and Human Development (2005). Autism and genes. <https://www.autismtruths.org>

National Institute on Deafness and Other Communication Disorders (2020). Autism spectrum disorder: Communication problems in children. <https://www.nidcd.nih.gov/health/autism-spectrum-disorder-communication-problems-children>

National Research Council (2001). Educating children with Autism. https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0CAIQw7AJahcKEwiAjvSqj7WAAxUAAAAAHQAAAAQA&url=https%3A%2F%2Feric.ed.gov%2F%3Fid%3DED461956&psig=AOvVaw0h5Yw2hy2G64R_XloQGmaO&ust=1690761414542388&opi=89978449

Organización Mundial de la Salud (OMS) 2019/2021. *Clasificación Internacional de Enfermedades, undécima revisión (CIE-11)*. En: <https://icd.who.int/browse11>.

Patton, M. (1987). *Qualitative Research and Evaluation Method*. Sage, London.

- Slavny-Cross, R., Allison, C., Griffiths, S., & Baron-Cohen, S. (2022). Autism and the criminal justice system: An analysis of 93 cases. *Autism Research*, 1–11. <https://doi.org/10.1002/aur.2690>
- Senouci, M., Obeidat, H., and Ghaouti, R. (2021). Autism spectrum as a communication disorder: A case study. *African Educational Research Journal*, 9(3): 687-695.
- Therapeutic Pathways (2021). What is the difference between autism and Asperger´s? <https://www.tpathways.org/faqs/what-is-the-difference-between-autism-and-aspergers/>
- Webb, D. (2023). The role of psychology in law enforcement. <https://www.all-about-psychology.com/the-role-of-psychology-in-law-enforcement.html>
- Zaynal, Z. (2007). Case study as a research method. *Journal Kenausiaan* bi. 9, Junio 2007.

AUTISMO Y AGRESIVIDAD EN UN ADOLESCENTE

AUTISM AND AGGRESSION IN A TEENAGER

Minerva Thalía Juno Vanegas Farfano

Universidad Autónoma de Nuevo León
<https://orcid.org/0000-0002-1896-3062>
minerva.vanegas@gmail.com

Resumen: El trastorno de espectro autista es un desorden del neurodesarrollo con un número creciente de personas diagnosticadas en la infancia, como de manera tardía. El entendimiento de este, si bien se encuentra en crecimiento, requiere ser tomado en cuante en los diversos espacios como el legal por las implicaciones de la propia sintomatología en la vida cotidiana de quien lo vive. El presente trabajo explora las implicaciones del TEA en la revisión de un caso de estudio de un adolescente diagnosticado con autismo quien agrede a su madre. Los datos analizados incluyen la evaluación diagnóstica del menor y entrevistas con ambos implicados. Como resultado, se hace una relación entre los eventos, la sintomatología y funciones ejecutivas comprometidas. Se concluye la necesidad de una adecuada valoración a aquellas personas que, más allá de un coeficiente intelectual normal, presentan TEA dadas las complicaciones a nivel de la comunicación y regulación emocional.

Palabras Clave: Trastorno de espectro autista; estudio de caso; regulación emocional; discapacidad y justicia

Cómo citar:

Vanegas, M.T.J (2024) Autismo y Agresividad en un Adolescente, Revista Desafíos Jurídicos, 4(7).
<https://doi.org/10.29105/dj4.7-146>

Abstract: Autism spectrum disorder is a neurodevelopmental disorder with an increasing number of people diagnosed in childhood, as well as later in life. Despite its incremental growing in understanding, it is required to be considered in various spaces such as the legal one due to the implications of the symptoms themselves in the daily life of those who experience them. The present work explores the implications of ASD in a case study of an adolescent diagnosed with autism who attacks his mother. The data analyzed includes the diagnostic evaluation of the minor and interviews with both parties involved. As a result, a relationship is made between the events, the symptomatology and compromised executive functions. The need for an adequate evaluation of those people who, beyond a normal IQ, present ASD is concluded, given the complications at the level of communication and emotional regulation.

Keywords: Autism spectrum disorder; case study; emotional regulation; disability and justice.

Introducción

Se estima que los sistemas de justicia mundiales parten de la noción de que las personas que se ven sujetos a estos cuentan con igualdad de derechos, oportunidades y acceso (Alcivar y Murillo, 2022); sin embargo, al mismo tiempo la literatura en ciencias penales y criminológicas señala una problemática en torno a la responsabilidad penal de la persona jurídica al hablar de aspectos como responsabilidad objetiva, heterorresponsabilidad y autorresponsabilidad (Bardavío, 2022). Buscando apoyar estas coyunturas la psicología dentro del espacio jurídico busca dar pauta a la identificación de aquellos que realizan

un crimen, así como los motivos que le llevan a perpetuarlo (Webb, 2023). En este sentido, se puede decir que la psicología *abona* con sus conocimientos el considerar la toma de decisiones legales sobre la participación de quien sea señalado como responsable una vez que se repara en sus capacidades cognitivas, emocionales y conductuales al momento en que esta realiza un acto que es sujeto a una revisión.

Davis en 2009 publicó que aquellas personas con discapacidades intelectuales, cognitivas o del desarrollo se ven involucrados con una mayor frecuencia como víctimas y sospechosos/agresores que las

personas sin discapacidades. Este dato ha sido confirmado recientemente por autores como Lansdell, Saunders y Eriksson (2021) quienes mencionan que la cantidad de personas con discapacidades dentro de prisiones pudiese ser aun mayor a lo que se estima dada la gran diversidad de formas para evaluarles, las diferentes formas, momentos y contextos en que se puede adquirir una incapacidad, así como un general desconocimiento de lo que puede ser una discapacidad a un nivel neurológico.

La evaluación psicológica en estos casos es una parte fundamental para ordenar los datos y obtener un adecuado acercamiento y descripción del fenómeno a estudiar, dadas las implicaciones legales en que se ve sujeta la persona. Entre estas, la evaluación neuropsicológica destaca en el sentido de ser una herramienta diagnóstica que permite relacionar la actividad cerebral con el funcionamiento cognitivo, emocional y conductual (Gutiérrez de Piñeres y García-López, 2019). Si bien en México los esfuerzos para lograr una conjunción adecuada de estas

disciplinas tienen eco en la formación de leyes, comisiones, y otros espacios donde los profesionales encargados de apoyar en los procesos legales confluyan y lleguen a acuerdos sobre los procedimientos, existe aún un camino por recorrer a fin de permitir el conocimiento de los diferentes aspectos que pudiesen matizar la toma de decisiones en torno a aquellos casos donde se busca determinar la responsabilidad de alguien a quien se le atribuye una conducta alejada de la norma social con efectos nocivos. El interés en este trabajo se centra en realizar el reporte de un caso de un adolescente en el que ha habido implicación del espectro autista. Para su elaboración se siguió la metodología de estudio de caso de tipo descriptivo ya que este permite abrirse camino para la examinación posterior de casos circunscritos en el mismo fenómeno de investigación (Zaynal, 2007).

El autismo, definición y posibles causas

El autismo es, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2019/2021) un trastorno que se caracteriza por déficits en la capacidad de iniciar y sostener la interacción y la comunicación social de forma persistente, en donde además existe un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. Históricamente, la palabra autismo ha sido señalada como proveniente de la raíz griega “autos” que significa propio, misma que indica que la persona se encuentra absorta en sí misma, o que parece en muchas ocasiones encontrarse exento del mundo que le rodea, y/o con una incapacidad para poder comunicarse e interactuar adecuadamente con los demás (Senouci, Obeidat y Ghaouti, 2021). En la actualidad, esta definición caracteriza a aquellos que presentan el grado más profundo del trastorno del espectro autista (TEA), mientras que otras manifestaciones del mismo espectro, como el anterior Síndrome de Asperger, definen niveles menos severos de este, es decir, que cuentan

con menores deterioros a niveles personales, familiares, sociales y ocupacionales de su funcionamiento (Therapeutic Pathways, 2021).

Si bien del TEA se han indicado diversos posibles orígenes, su verdadera causa continúa siendo desconocida, siendo la presencia de una anomalía en la estructura y/o funcionamiento cerebral uno de los mayormente aceptados (National Research Council, 2001). De este también se ha señalado un alto componente genético (Gupta y State, 2006; National Institute of Child Health and Human Development, 2005), por lo que es usual el observar dentro de una misma familia a personas que cuentan con sus rasgos en diferentes grados. Estadísticamente se reporta una mayor presencia en población masculina que femenina; dato que es cada vez más debatible al observarse que, en el hombre los síntomas son más evidentes pues culturalmente las mujeres pueden enmascarar más sus síntomas dadas las expectativas relacionadas a su sexo, sobre todo cuando éstas cuentan con un alto grado de funcionamiento (O’Keefe y Sharon, 2023). En otras palabras, el

autismo el TEA es un trastorno con diversos grados de funcionalidad, presente tanto en hombres como mujeres y que puede no ser identificado a plenitud por aspectos como son la cultura o los comportamientos socialmente esperados.

El diagnóstico de la persona autista

Senouci y colaboradores comentan que el autismo es la condición neurobiológica con un incremento en su diagnóstico más rápido a nivel mundial (2021), lo que lo hace al mismo tiempo, el poder encontrarse con mayor incidencia en situaciones legales en comparación a otras discapacidades: ya desde el 2016, en Estados Unidos, Chiacchia mencionaba que la falta de una investigación y metodología adecuada en materia de justicia penal, tenía como resultado una variación significativa en la comprensión de cuán frecuente es la comisión de delitos por parte de quienes padecen el TEA. El autismo es un trastorno del que cada vez se cuenta con una

mayor información acerca de su presencia en poblaciones infantiles, logrando con ello una atención oportuna, de la que espera permita brindar el reconocimiento de sus derechos y con ello, el acceso a los servicios necesarios para lograr un bienestar pleno dentro de las sociedades. En México las personas con la condición de espectro autista cuentan ya con una Ley General que busca su atención y protección (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2021), la cual da a conocer tanto sus derechos como obligaciones, a la par de las funciones de la comisión intersecretarial que se avoca a observar el cumplimiento de los objetivos de dicha ley. Pero ¿qué características habría de presentar la persona que se encuentra ahí representada? A un nivel de historia clínica, entre los primeros síntomas perceptibles del autismo, figuraría la pérdida del lenguaje o su adquisición tardía, el cual, aunque se logre, suele ser subrayado como un desafío constante tanto para quien lo vive como para sus cuidadores y quienes se relacionan con la persona (Senouc et al., 2021). Esta dificultad puede

estar presente tanto a un nivel de lenguaje expresivo como receptivo, dificultando con ello tanto la interacción social como el desarrollo de habilidades; como consecuencia la persona con TEA vive con un déficit en la reciprocidad social, esta dificultad también incluye el reconocimiento de las conductas no verbales empleadas durante la comunicación, el desarrollo, mantenimiento y entendimiento de las relaciones.

Estas barreras en la comunicación y lenguaje persisten a lo largo de la vida, como una forma de comunicación y codificación distinta y, en muchas ocasiones, separada de los aspectos culturales preponderantes al entorno en donde se mueve la persona diagnosticada. Si bien en muchos casos reportados el paciente con TEA presenta facilidad para recordar y repetir aquello que escucha o ve; no todos presentan la posibilidad de comprender aquello que están expresando (National Institute on Deafness and Other Communication Disorders, 2020; Senouc et al., 2021). Además de esto, otro síntoma característico de las personas con TEA, vinculado a la comunicación, es

el evitar el contacto visual. Conducta pueda dar pauta a la considerarles como inatentos, rudos o desinteresados.

Las personas con TEA suelen presentar altos grados de problemas de humor, también conocidos como meltdowns, los cuales pueden incluir conductas mal adaptativas como agresiones o autolesiones (Autism West Midlands, 2019). Debido a ello, autores como Fitzpatrick, Srivorakiat, Wink, Pedapati y Erickson (2016) señalan que, en comparación a otras discapacidades del desarrollo, las personas con TEA tienen mayores tasas de agresión, esto sin importar el sexo. En consecuencia, las personas con TEA desde temprana edad presentan un mayor riesgo de ser restringidas en espacios sociales, al tiempo en que pueden ser mayormente victimizadas. Estos aspectos, suelen envolver tanto a la persona diagnostica como a la familia o cuidadores, dando lugar a un incremento de los niveles de estrés y problemas financieros, con un impacto directo en el día a día familiar y por ende en el bienestar.

Como ya se señaló, el trastorno de espectro autista presenta diferentes grados de severidad, lo que da pie a su vez a diversos grados de funcionamiento. Si a ello, se le agrega que es un trastorno altamente asociado al estrés (Bishop-Fitzpatrick, Mazefsky, Minshew y Eack, 2015), dados los síntomas anteriormente señalados como la presencia de factores contextuales, los traumas físicos/emocionales y el bullying, por mencionar algunos (Senouci et al., 2021), las personas con autismo son susceptibles a involucrarse en el sistema de justicia penal como sospechosos y/o víctimas. A lo anterior habría de agregarse que el TEA puede a su vez coexistir con un coeficiente intelectual bajo, lo que se sabe hace a la persona más susceptible a cometer delitos, por sus experiencias personales únicas, las influencias ambientales y sus diferencias individuales (Davis, 2009).

El autismo y el sistema legal

En México, la Ley de Justicia para Adolescentes, busca contemplar un sistema de justicia integral que prevea la investigación, el

procedimiento y los mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes a quienes se les esté atribuyendo o compruebe la realización de una conducta antisocial (Instituto de la Defensoría Pública, 2023). Sin embargo, a un nivel global se señala que los sistemas legales no van a la par del crecimiento en las tasas de violencia juvenil, como tampoco de la revisión en torno a la posibilidad de un diagnóstico subyacente, por ejemplo, en Inglaterra, hace apenas tres años la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos publicó un informe en donde se advertía que sus sistemas de justicia penal estaban fallando tanto a las personas con discapacidades de aprendizaje y a los autistas (2020). Si bien no existe un reporte similar en México, el desequilibrio entre el aumento de la población diagnosticada con autismo, y la posible falta de un sistema de justicia penal que les represente, conlleva a la necesidad de explorar la capacidad con que se cuenta en la actualidad para apoyarles en cuestiones legales, pues les coloca como un grupo de personas vulnerables, dados los

problemas que pueden presentar por las dificultades de comunicación o cognitivas que ya han sido mencionados en secciones anteriores. En otras palabras, al hablar de la persona con trastorno de espectro autista y su participación en un posible hecho delictivo, podemos estar hablando de personas que cuenten con probables dificultades para construir una narrativa clara y consistente de los eventos (Cusack, 2018, 2020), que desconozcan sus derechos legales o lo que implica su narrativa frente a las autoridades (Erickson, Salekin, Johnson y Doran, 2020), aún y cuando no cuente con un coeficiente intelectual bajo. Así mismo, si consideramos que, ante la ley, la responsabilidad ha de recaer en el propio acusado para comunicarse de manera efectiva a fin de proporcionar evidencia en la corte bajo condiciones estresantes, las condiciones mismas que ya han sido descritas sobre las personas autistas puede ser una desventaja significativa (Slavny-Cross, Allison, Griffiths y Baron-Cohen, 2022).

Teniendo como marco lo ya señalado, se expone aquí un estudio

de caso aplicando la técnica y metodología que proporciona la psicología clínica para explorar las implicaciones de un diagnóstico de TEA, en donde dicha persona agrede a su cuidador. Se ha conservado la confidencialidad de los datos de las personas que participan en este estudio de caso, siendo los datos generales y de identificación reales sustituidos por otros nombres o referencias, por ejemplo, el evaluado es denominado “Mario”; también los datos de su hermano y madre han sido sustituidos por otros.

METODOLOGÍA

Participantes

El sujeto en el cual se centra el presente caso es un adolescente de 15 años diagnosticado con trastorno de espectro autista. Para la obtención de la información fue solicitada a la madre de familia, y cuidadora principal, la firma de un consentimiento informado; y del menor una carta de asentamiento. Fueron además solicitados los resultados de la impresión diagnóstica del menor, realizada un mes posterior

al evento. Además de esto, se realizaron entrevistas de las personas implicadas para poder obtener más información acerca del evento.

Instrumentos de medida

Como punto de partida se tuvo la información obtenida a partir de las pruebas psicométricas, las entrevistas y las observaciones directas realizadas, buscando con ello sustentar el marco conceptual del presente caso. Se determinó que dentro de las áreas psicológicas a incluir estuvieran el diagnóstico, dinámica familiar y conductas de riesgo. El enfoque utilizado para la interpretación de la información obtenida a partir de las entrevistas y la observación directa realizada a “Mario” fueron de tipo clasificatorio tras considerar que ello permite una mejor comunicación entre profesionales. Cabe señalar que en el presente caso se ha empleado el modelo categorial de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE; Organización Mundial de la Salud, 2019/2021.), al permitir este una distinción del diagnóstico y otras

entidades que puedan considerarse similares.

En cuando a las técnicas, instrumentos y material de evaluación psicológica se utilizó una entrevista inicial, que permitió abrir la relación de trabajo para identificar el objeto y la sistematización de la forma de trabajo. A través de una entrevista ad hoc se inquirió sobre los datos sociodemográficos, la historia de vida, las particularidades del evento, emociones y cogniciones relacionados a este. Esta información permitió evaluar los antecedentes e historia del desarrollo evolutivo, familiar y escolar de la persona evaluada, así como su diagnóstico psicológico, mismo que se complementa con los resultados de la evaluación realizada.

Trabajo de campo

En cuanto a los hechos relatados, estos ocurrieron aproximadamente un año anterior al presente reporte. La recolección de datos se llevó a cabo en casa del adolescente, de manera general, estas observaciones y entrevistas se

realizaron entre las 17:00 y 21:00 horas tanto con la madre de “Mario” como con este.

En lo que respecta a los instrumentos explorados, se recabó información de los resultados de las pruebas psicométricas aplicadas a “Mario”. Específicamente fueron retomados los resultados de la Evaluación Neuropsicológica Infantil (ENI-2, Matute 2013) y la escala de Evaluación de Autismo Gilliam (GADS; Gilliam, 2001). La evaluación ENI-2 tiene como objetivo el desarrollo de la valoración neuropsicológica del menor en torno a posibles problemas del desarrollo, la detección de alteraciones cognitivas y comportamentales, y de condiciones no demostrables a través de un neuro diagnóstico estándar (FONPAL, 2023). Por su parte la GADS es una escala que busca hacer una clasificación conductual que apoye en el diagnóstico del Síndrome de Asperger (Fernández, 2013).

Sintetizando lo anterior, quien redacta el presente documento funge como observador y escucha a lo largo del proceso investigativo, buscando

mantener una perspectiva objetiva del mismo, a partir de un diseño cualitativo. Cabe aclarar que, en cuanto al análisis de los datos, se adoptó el análisis de contenido de estos, al ser este una forma de análisis que permite reducir los datos sin perder su sentido, y buscando en ello la identificación de aspectos nucleares con significados consistentes (Patton, 1987).

RESULTADOS

En este apartado se mostrarán los resultados obtenidos de las entrevistas y la exploración del reporte ya señalado. La información aquí presente ha sido ordenada de la siguiente manera: primero se presenta el caso del adolescente, su historia, así como las dificultades diarias y síntomas que permiten conocer las dificultades de una persona con dicho diagnóstico, posterior a esto se incluyen los datos recabados de las evaluaciones ya señaladas.

Características del caso estudiado

Reporta la madre de familia que, aproximadamente a las 22:00 horas del día 17 de abril de 2022, en

el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León México. Su hijo mayor, “Mario” de 15 años golpeó en repetidas veces su cabeza con un celular provocando una herida sangrante, al encontrarse ella sentada en su cama regañando a su hermano menor “Octavio” de 7 años, por haber reprobado exámenes mensuales de la primaria. La mujer señala que antes de regañar a “Octavio”, lo había regañado a él por no estar entregando sus evidencias de trabajo, situación por la cual había sido citada por la preparatoria una semana antes del incidente. La señora comenta que en esa ocasión le dijo de manera reiterada a “Mario” que, *si hacía la tarea, por qué no la entregaba*; así mismo ese día, recibía los resultados de exámenes de su hijo menor, igualmente reprobatorios, lo que la hacía sentirse muy estresada, frustrada e incluso considerar que “como madre le estaba fallando a sus dos hijos” pues “no lograba que estos aprovecharan el ir a la escuela”.

“Mario”, al observar a su mamá regañar a su hermano frente a él, la golpeó provocando una herida a la altura del parietal derecho, misma que

sangró profusamente, lo que provocó en el menor miedo, por lo que acto seguido, tomó a su hermano menor de la mano y se *escondió con él* en su habitación, cerrando con llave la puerta. La señora, preocupada de que Mario pudiese hacerle daño a Octavio por lo alterado que estaba, tocó repetidamente la puerta y ante la negativa de abrir, así como la imposibilidad de ver bien “por la cantidad de sangre que caía en su cara”, habló a su exesposo por teléfono quien llegó al domicilio, seguido de una ambulancia y una patrulla de la policía municipal. Al llegar el señor junto con los cuerpos de auxilio, el primero determinó necesario llevarse a los niños de la escena, y le comentó que “ella debió hacer algo para que eso sucediera”. A su vez, los paramédicos le señalaron a esta que su herida posiblemente había perforado una arteria, por lo que debía ser trasladada para su tratamiento. La mamá de “Mario” firmó una responsiva negándose a ser atendida ante “el temor de que quede archivado el evento dentro su servicio médico con Mario como responsable”. Dos días después acuden a su

domicilio policías municipales para conocer el estado del reporte. Al externar la mujer que su hijo presentaba un diagnóstico de autismo, el caso quedó cerrado. Al preguntarle a “Mario” sobre el evento para aquí documentarle, este comentó que la había golpeado pensando que “*decía cosas feas*” y que sintió mucho temor a ser reprendido cuando vio como sangraba la cabeza de su mamá.

En la misma entrevista la madre comenta que el día posterior al evento, se le mandó llamar por parte de la escuela de “Mario” ya que este al estar viendo un video en clase sobre los efectos de las drogas y su dependencia comenzó a llorar de forma incontrolable, por lo cual fue llevado a la enfermería. En la entrevista sostenida con la psicóloga de la escuela, la madre relató el suceso de la noche anterior, por lo que fue solicitado que el alumno expresase la razón por la cual había golpeado con el celular a su madre, a lo que “Mario” respondió que se sintió muy enojado al escucharla decir a su hermano menor que “*buscaba manipular con llanto a la gente para no hacer las actividades de clase*”, al

cuestionarle por qué eso lo hacía molestar “Mario” señaló que era por el término manipular, sobre el cual a lo largo de esa entrevista se deja ver que desconocía su significado y lo había interpretado como una maldición hacia su hermano. En palabras de “Mario”: “...[pensé] *que mamá le decía una maldición a “Octavio”, que lo ofendía, eso me molestó mucho y lo que quería era que se callara*”.

Anterior a este evento, la madre reporta haber sido golpeada por “Mario” unos diez meses antes sufriendo en dicho evento contusiones en la cara, brazos y piernas. Menciona que en esa ocasión la situación se dio producto del estrés generado por los preparativos para el periodo vacacional, pues se preparaban para salir de la ciudad. Sobre esa situación “Mario” menciona que su mamá lo había regañado porque estaba molesta con él pues se había estado peleando con su hermano en el banco. Que de ese día se acuerda que hacía mucho calor, que intentó salirse de la casa para no pensar; pero que se había devuelto a su cuarto para encerrarse por la misma temperatura. Que cuando regresó, su madre lo

interceptó y se puso a decirle nuevamente que no debía hacer llorar a su hermano durante la visita al banco, que ella intentaba en ese momento arreglar unas cosas de su tarjeta para poder llevarlos de paseo. “Mario” comentó que buscó terminar la discusión mediante los golpes, queriendo con ello acabar con los reclamos.

Hallazgos de la entrevista, la evaluación y el diagnóstico neuropsicológico

Área familiar. La familia nuclear de “Mario”, está conformada por su madre “Isabel” y su hermano menor “Octavio”. “Mario” al igual que su hermano, ocho años menor que él, pasa la mayor parte de su tiempo en casa de la familia materna, una vez que ambos salen de la escuela pues su madre trabaja jornada completa y sólo llega por ellos una vez terminada esta, *casí ya para dormir*. “Mario” relata que, si bien sólo ve a su padre los fines de semana, depende de estos en todo, es decir, él solo se dedica a estudiar la preparatoria.

Al preguntarle por su padre este comenta que su papá y su mamá se divorciaron hace varios años pues *“...él engañó a mamá en la época que tomaba mucho, de hecho, él (el papá) dice que es alcohólico, pero ya no toma...no...ahora se dedica a correr”*. “Mario” comenta que en muchas ocasiones apoya a su mamá con el cuidado de su hermano menor, cuando, por ejemplo, se encuentra ella realizando actividades de la casa o si lleva trabajo extra de su espacio laboral. Si bien dice estar conforme con dicha situación, señala que en ocasiones su hermano lo estresa mucho con sus peticiones, declarando que lo llega a *“desesperar al punto de gritarle”*.

Área socio-afectiva. “Mario” relata que no suele tener confrontaciones con su hermano o madre, excepto cuando un error se repite de forma reiterada. Sobre la relación con su mamá comenta que, en el periodo en el que se llevó a cabo el evento, *“me llevaba bien con mi mamá, era una relación pacífica, sin buscar peleas”*. Así mismo agrega que no contaba con amistades en esa época. No asistía a reuniones, excepto las familiares a las

que lo lleva su papá pues su madre “*también es autista y no le gusta socializar*”. Cabe agregarse aquí que en el informe consultado la descripción clínica señala que el menor prefiere socializar vía chat y texto, en comparación a videollamadas o de forma presencial. Destaca en ese mismo apartado el mostrarse participativo y cooperativo durante la evaluación; presentar alteraciones prosódicas, aplanamiento con respecto al uso de entonación de lenguaje, fluctuaciones atencionales y fallas leves en seguimiento y comprensión de instrucciones.

Área académica. El entrevistado comenta que es estudiante de preparatoria. Considera que las materias que más se le dan son las artes e inglés, y que en el momento de la agresión tenía dificultades con aquellas materias que incluían operaciones numéricas. También expresa que nunca ha trabajado, aunque en ocasiones su mamá le pagaba por ayudarle con los quehaceres de la casa. Por su parte “Isabel” comentó que al momento del evento: “*existía la posibilidad de que*

Mario tuviese que repetir el semestre pues ya sabíamos que había reprobado al menos cuatro materias y nos había dicho que, si ha entregado las tareas a tiempo, esto no hubiese sucedido pues cuando entregaba avances, su trabajo estaba bien hecho”.

Salud e historia médica. Revisando el reporte entregado por la madre de “Mario” se sabe que este es producto de una primera gestación, contando la madre con 26 años al inicio de esta. El nacimiento fue por cesárea a los nueve meses, sin requerir UCIN. Dentro del mismo reporte se destaca la sedestación a los seis meses, sin presencia de gateo y con marcha independiente a los 24 meses. En cuanto al lenguaje, su adquisición fue tardía, logrando hablar a los 5 años, y con producción de frases hasta los 6-7 años. En cuanto a los aspectos socioemocionales y de conducta adaptativa se señala la presencia de dificultades para establecer relaciones con sus iguales y comprender protocolos de socialización desde edad temprana.

Resultados de las evaluaciones ENI y GARS

La evaluación neuropsicológica infantil (ENI) de “Mario” muestra puntajes bajos de atención selectiva visual y auditiva, dificultades para encontrar estímulos específicos en el ambiente e ignorar información irrelevante para la actividad objetivo. Así como déficit en atención sostenida y alternante, con dificultad para prestar atención por tiempo prolongado y atender más de un estímulo. En cuanto a la memoria, el reporte indica alteraciones en el registro y evocación de información, asociado a fallas atencionales. En específico, la presencia de una curva de aprendizaje fluctuante (inadecuada) en el registro de información verbal, con curva ascendente en el registro de información visual (adecuada). Las habilidades gráficas-especiales con alteraciones leves. En cuanto a las habilidades conceptuales, el informe destaca el lograr analizar conceptos complejos y abstractos; con dificultad en la realización de problemas aritméticas lo cual le asocian con la memoria de trabajo disminuida. Las

habilidades perceptuales son registradas en el informe como adecuadas, así como las construccionales.

Sobre la comunicación el componente fonológico se valoró como adecuado con dificultades leves para la discriminación de fonemas y sonidos ambientales. Habilidades por encima de la media para identificar notas musicales, debido a su formación previa en producción musical. En su componente semántico una adecuada conjugación de los verbos, uso de adjetivos, adverbios y selección de artículos, así como comprensión verbal y nivel de léxico esperado para su edad. El componente sintáctico se reportó como adecuado. No así el componente pragmático, el cual señala presentar dificultades para *“analizar situaciones sociales, con déficit en comprensión de sarcasmo, ironías y tendencia a tomar las instrucciones de forma literal, sin adaptarse a cada situación social de forma flexible”* se incluye también la presencia de aplanamiento prosódico, con disminución de la entonación verbal.

El reporte sobre las funciones ejecutivas de “Mario” muestran la presencia de adecuadas habilidades inhibitorias. Dificultades moderadas en memoria de trabajo, con déficit en la manipulación y análisis de información mental, impactando en el análisis aritmético. Un adecuado nivel de flexibilidad cognoscitiva, pero con dificultades de adaptación bajo situaciones de estrés. Déficit para planificar, para describir emociones, identificarlas o regularlas. En este se habla además de dificultades para identificar el foco de estrés activador. Así mismo, al entrevistarle “Mario” comenta que el estrés *“se siente raro...es algo que te quieres quitar de encima”*. Por último, en la escala de evaluación de autismo Gilliam, el índice obtenido por “Mario” fue de 69 indicando probabilidad de TEA con un nivel de severidad de Nivel 1, es decir, requiriendo un apoyo mínimo.

DISCUSIÓN

La información recabada durante las entrevistas y mediante la evaluación diagnóstica de “Mario” permiten considerar en función al capítulo 6 del CIE los requisitos

necesarios para un diagnóstico de Trastorno del espectro autista con una deficiencia leve del lenguaje funcional (6A02.0), dados el déficit en la interacción y comunicación social señalados en la evaluación diagnóstica y confirmados mediante las entrevistas.

Los resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica de “Mario” permiten analizar los aspectos clave de su diagnóstico que subyacen al evento en el cual agrede reactivamente a “Isabel” mediante golpes repetidos a la cabeza es esta. “Mario” cuenta con una serie de barreras que dan pie a momentos de frustración, irritabilidad y estrés, de los cuales tiene una limitada posibilidad para reconocer y modificar al momento en que ocurre la agresión. Estas dificultades permean diferentes contextos y actividades cotidianas, como es el contexto académico; lo cual combinado con las dificultades que presenta para la comprensión, expresión y regulación emocional, así como el desconocimiento de términos empleados por “Isabel” dieron pie a que “Mario” buscase terminar el regaño que sostiene esta con

“Octavio”, mediante golpes, al entender dicho evento como una agresión a su hermano. “Mario” tiene la capacidad intelectual para reconocer que su comportamiento no es adecuado, pero su mismo trastorno le impiden expresar de forma adecuada su inconformidad o molestia ante la situación que está observando; pues como lo señala su mismo reporte presenta “dificultades de adaptación bajo situaciones de estrés”, el cual, le resulta un fenómeno extraño e incomodo del que desea despojarse: *“se siente raro...es algo que te quieres quitar de encima”*.

Una persona como “Mario” en una situación similar, pero fuera del contexto familiar se encuentra en el riesgo constante de ser sujeto a un proceso en donde se busque determinar su responsabilidad, con claras dificultades para ser considerado o no como imputable pues si bien cuenta con un coeficiente intelectual normal, que le permite reconocer comportamientos adecuados e inadecuados socialmente hablando, así como su responsabilidad en ellos, cuenta con una serie de impedimentos

funcionales, como son las fallas persistentes en la comunicación, y situaciones contextuales que le crea una desventaja constante en su vida cotidiana, lo que, sin un adecuado apoyo profesional pueden llegar a mermar su bienestar de forma inminente pues, como señalan Fitzpatrick y colaboradores (2016), las personas con TEA tienen una mayor tasa de agresión frente a otras discapacidades.

En cuanto a las limitaciones del presente estudio es necesario señalar que la información aquí presente se encuentra sustentada en las entrevistas sostenidas con la madre y el menor, la cual se obtuvo meses después del evento. Que, como ya se sabe, existe en el caso del menor dificultades de comunicación. Y que, si bien no se corrobora el diagnóstico de la madre, existe la posibilidad de que ella también cuente con un diagnóstico de espectro autista, lo que nos coloca en un posible escenario donde ambas partes, contasen con dificultades en la interacción. Además de esto, la necesidad de seguir investigando cuáles son los instrumentos de evaluación idóneos

para abordar los dominios incluidos en el diagnóstico del autismo de manera tal que estos representen un dato adecuado dentro del sistema jurídico.

Por su parte, se puede señalar como fortaleza, el tener acceso a una evaluación diagnóstica que permita contextualizar al evento y determinar a partir de ello el nivel de funcionalidad del individuo, así como las implicaciones de que ello pudiese tener dentro del marco legal.

CONCLUSIONES

El TEA es un trastorno que cada vez cobra más relevancia en diferentes espacios como el jurídico debido a su impacto en la salud mental de la persona autista en su día a día, así como por la posible interferencia que sus síntomas puede ejercer en la capacidad para que esta sea en su momento sometido a un juicio (Slavny-Cross et al., 2022).

Este caso de estudio presenta la relevancia de las evaluaciones desde una perspectiva funcional de la condición del autismo ya que permite conocer su impacto e implicaciones en cada esfera de la vida. Aquí, al ser

documentado un evento violento y cómo diversos elementos de su valoración diagnóstica tienen una relación directa con este, al tiempo en que se rescata de las entrevistas de la madre y el menor, apoya la necesidad de hacer una revisión exhaustiva de los casos de personas que cuentan con un diagnóstico de espectro autista; pues estos al presentar un abanico de dificultades que pueden condicionar de forma efectiva su funcionamiento e interacción en toda actividad cotidiana, representa a futuro una desventaja frente a otras personas, incluso durante posibles procesos legales (Slavny-Cross, Allison, Griffiths y Baron-Cohen, 2022).

Además, hallazgos como los presentes durante la evaluación de “Mario” señalan que, si bien la persona cuenta con una inteligencia promedio, las dificultades encontradas una vez realizado un estudio de funciones ejecutivas permiten observar de cerca una serie de deficiencias que día a día le colocan en una actual desventaja para poder incluso expresar lo que vive, entender lo que se le expresa y entablar una comunicación efectiva

con su interlocutor; lo que da pie a respuestas como la aquí reportada.

Una buena comunicación es un aspecto central en la vida de las personas dada la influencia que esta tiene en sus relaciones interpersonales, y por ende en su calidad de vida. En relación con los aspectos legales, esta es fundamental para poder conocer y ejercer sus derechos como también ser sujeto a un proceso justo. Si bien en este caso no existe una consecuencia legal, el caso de “Mario” nos lleva a reconocer que, a futuro, este puede volver a encontrarse en situaciones semejantes, por lo cual, tal y como lo señalan las leyes es necesario el

apoyo psicológico para la estimulación adecuada a las áreas cuyos procesos se encuentran comprometidos. Por último, se enfatiza que, considerando casos como este es importante el trabajo para el desarrollo de un sistema legal que se adapte para facilitar la participación efectiva de quien en un futuro se viese en la necesidad de comparecer.

AGRADECIMIENTOS

A “Mario” e “Isabel” que han hecho posible el desarrollo de este caso de estudio

Referencias:

Autism West Midlands (2019). Meltdown and shutdown in autistic people.

https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0CAIQw7AJahcKEwi4v6e0irWAAxUAAAAAHQAAAAQA&url=https%3A%2F%2Fautismwestmidlands.org.uk%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F12%2FMeltdown_and_Shutdown_Nov_2019.pdf&psig=AOvVaw3-jLBcZxvVOJtdUdxbX7b&ust=1690759896578949&opi=89978449

- Alcivar, C. y Murillo, A. (2022). La justicia en la conformación del estado de derecho ecuatoriano. En *La Justicia como principio jurídico y su fundamentación en el derecho ecuatoriano*: Universidad Ecotec. <https://doi.org/10.21855/librosecotec.79>
- Bishop-Fitzpatrick, L., Mazefsky, C., Minshew, N. y Eack, S. (2015). The Relationship between Stress and Social Functioning in Adults with Autism Spectrum Disorder and without Intellectual Disability. *Autism Research*, 8(2), 164-173. doi:10.1002/aur.1433.
- Cusack, A. (2020). Beyond special measures: Challenging traditional constructions of competence and cross-examination for vulnerable witnesses in Ireland. *Irish Judicial Studies Journal*, 3(1), 98–115.
- Davis, L. (2009). People with Intellectual Disabilities in the Criminal Justice Systems: Victims & Suspects. <https://thearc.org>
- Erickson, S. L., Salekin, K. L., Johnson, L. N., & Doran, S. C. (2020). The predictive power of intelligence: Miranda abilities of individuals with intellectual disability. *Law and Human Behavior*, 44(1), 60.
- Fernández Baeza, C. (2013). Adaptación y Análisis Psicométrico de la Escala Gilliam para evaluar Trastorno de Asperger. *Summa Psicológica UST*, 10(2), 5-20. <https://doi.org/10.18774/448x.2013.10.136>
- Fitzpatrick, S., Srivorakiat, L., Wink, L., Pedapati, E. y Erickson, C. (2016). Aggression in autism spectrum disorder: presentation and treatment options. *Neuropsychiatric Disease and Treatment*, 12, 1525-1538.

FONPAL (2023). ENI-2 Evaluación Neuropsicológica Infantil 2ed.
<https://libreriafonpal.com.mx/products/eni-2-evaluacion-neuropsicologica-infantil-2ed-matute>

Gaceta Oficial de la Ciudad de México (2021). Ley para la atención, visibilización e inclusión social de las personas con la condición del espectro autista de la ciudad de México.
https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=0CAIQw7AJahcKEwiY4o67iLWAAxUAAAAAHQAAAAAQAg&url=https%3A%2F%2Fwww.congresocdmx.gob.mx%2Fmedia%2Fdocumentos%2Fb07c62f86ee1afe441781ff76922b576c41926ef.pdf&psig=AOvVaw1QPWT3iyi8PMrg9TU_Ye1A&ust=1690759427391254&opi=89978449

Gilliam, James E. (2001). *Gilliam Asperger's Disorder Scale: Examiner's Manual* (en inglés). Austin: Pro-Ed.

Gupta, A. y State, M. (2006). Autism: genetics. *Revista Brasileira de Psiquitria*, S29-38

Gutierrez de Piñeres, C. y García-López, E. (2019). Evaluación neuropsicológica forense. En García-López: *Psicopatología de la violencia. Aspectos jurídicos y evaluación criminológica*. Manual Moderno.

Instituto de la Defensoría Pública (2023). Justicia para adolescentes.
http://idp.edomex.gob.mx/justicia_adolescentes

Lansdell, G., Saunders, B. y Eriksson, A. (2021). Neurodisability and the criminal justice system: a problem in search of a solution.
<https://doi.org/10.4337/9781789907636>

National Institute of Child Health and Human Development (2005). Autism and genes. <https://www.autismtruths.org>

National Institute on Deafness and Other Communication Disorders (2020). Autism spectrum disorder: Communication problems in children. <https://www.nidcd.nih.gov/health/autism-spectrum-disorder-communication-problems-children>

National Research Council (2001). Educating children with Autism. https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0CAIQw7AJahcKEwiAjvSqj7WAAxUAAAAAHQAAAAQA&url=https%3A%2F%2Feric.ed.gov%2F%3Fid%3DED461956&psig=AOvVaw0h5Yw2hy2G64R_XloQGmaO&ust=1690761414542388&opi=89978449

Organización Mundial de la Salud (OMS) 2019/2021. *Clasificación Internacional de Enfermedades, undécima revisión (CIE-11)*. En: <https://icd.who.int/browse11>.

Patton, M. (1987). *Qualitative Research and Evaluation Method*. Sage, London.

Slavny-Cross, R., Allison, C., Griffiths, S., & Baron-Cohen, S. (2022). Autism and the criminal justice system: An analysis of 93 cases. *Autism Research*, 1–11. <https://doi.org/10.1002/aur.2690>

Senouci, M., Obeidat, H., and Ghaouti, R. (2021). Autism spectrum as a communication disorder: A case study. *African Educational Research Journal*, 9(3): 687-695.

Therapeutic Pathways (2021). What is the difference between autism and Asperger´s? <https://www.tpathways.org/faqs/what-is-the-difference-between-autism-and-aspergers/>

Webb, D. (2023). The role of psychology in law enforcement. <https://www.all-about-psychology.com/the-role-of-psychology-in-law-enforcement.html>

Zaynal, Z. (2007). Case study as a research method. *Journal Kenausiaan* bi. 9, Junio 2007.

**FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)
DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO,
ANÁLISIS COMPARATIVO DE UN CASO DE
COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE**

**FACULTY OF ATTRACTION OF THE SUPREME
COURT OF JUSTICE OF THE NATION (SCJN)
OF MEXICO IN THE AMPARO TRIAL,
COMPARATIVE ANALYSIS OF A CASE OF
ORIGINAL JURISDICTION OF THE COURT**

Laura Alicia Arvizu Buelna

Universidad Autónoma de Nuevo León

<https://orcid.org/0009-0003-9179-4220>

laab_1@hotmail.com

Resumen: En este documento se abordará la figura de facultad de atracción que posee la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo subsecuente, SCJN), concretamente en el juicio de amparo, lo cual le otorga la posibilidad de conocer de asuntos que originalmente no son de su competencia, y a la vez se hará un análisis comparativo de dicha facultad con un caso de amparo directo en revisión que resulta ser un asunto de competencia originaria de la SCJN.

Palabras Clave: Facultad de atracción, juicio de amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación, competencia originaria.

Abstract: This document will address the asserting jurisdiction that the Supreme Court has, specifically in the amparo trial, which gives it the possibility of hearing matters that are not originally within its jurisdiction. Subsequently, a comparative analysis regarding a matter of ordinary jurisdiction of the Court will be made.

Keywords: Asserting jurisdiction, amparo trial, Mexico's Supreme Court, ordinary jurisdiction.

Cómo citar:

Arvizu, L.A. (2024) Facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México en el juicio de amparo, análisis comparativo de un caso de competencia originaria de la Corte, *Revista Desafíos Jurídicos*, 4(7). <https://doi.org/10.29105/dj4.7-151>

Introducción

En inicio resulta elemental recordar que el juicio de amparo es un medio de control constitucional que busca enmendar aquellas afectaciones de derechos fundamentales que se hayan generado sobre los gobernados, ya sea por alguna autoridad, o bien, por algún particular que ejerza actos de autoridad.

Por lo anterior, se coincide con Pina Vara (2000), quien define el juicio de amparo como un juicio en el que se impugnan actos de autoridad que vulneran derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, CPEUM) para los gobernados.

Ahora bien, el juicio de amparo tiene su origen y fundamento jurídico en los numerales 103 y 107 de la CPEUM y su regulación concreta se encuentra establecida en la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente Ley de Amparo).

En el artículo 107 de la CPEUM se establecen las bases para que los órganos judiciales federales conozcan de los asuntos de amparo, y particularmente en la Ley de Amparo, de manera jerárquica, se establece la competencia de los órganos judiciales que pueden conocer del juicio de amparo, a saber:

- “Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:
- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - II. Los tribunales colegiados de circuito;
 - III. Los tribunales colegiados de apelación;
 - IV. Los juzgados de distrito; y
 - V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por esta Ley.”

Ahora bien, siendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, SCJN) es el Tribunal de máxima jerarquía en

México, este tiene reservado para su conocimiento cierto tipo de asuntos, es aquí donde juristas como Cabrera Acevedo (1989) y Suárez Ávila (2017) afirman el carácter selectivo de dicho Tribunal, pues sostienen que en virtud de que la SCJN es el máximo tribunal debe conocer solamente de los asuntos más importantes. Cabe destacar que entre los diversos asuntos que le competen conocer a la SCJN, encontramos los amparos directos en revisión, por lo que se afirma que este tipo de asuntos son de su competencia originaria.

No obstante lo anterior, en la CPEUM y en la Ley de Amparo se contempla que dicha Corte conozca de asuntos que no son de su competencia originaria, en este punto es donde encontramos la facultad de atracción, acorde a la cual, entre otras cuestiones, la SCJN puede conocer de amparos directos y de amparos indirectos en revisión cuyo conocimiento original pertenece a los Tribunales Colegiados de Circuito. Ahora bien, la SCJN puede conocer de dichos asuntos que no son de su competencia original, siempre y

cuando revistan de las características de interés y trascendencia.

¿Pero qué implican los conceptos de interés y trascendencia utilizados para ejercer la facultad de atracción?

La respuesta es que desafortunadamente no podemos encontrar tal situación precisada en alguna ley, pese a que nos encontramos en un estado de derecho el cual debe apegarse al principio de legalidad, tampoco encontramos un criterio universal al respecto, lo que encontramos son interpretaciones efectuadas por los propios ministros que van integrando la SCJN conforme al paso de los años.

¿Qué es la facultad de atracción?

La facultad de atracción es una figura procesal constitucional que posee la SCJN para conocer de manera excepcional y discrecional asuntos que no son de su competencia originaria, pero que revisten de interés y trascendencia y

ameritan que los conozca. (Pardo Rebolledo *et al.*, 2014: 60).

Existen criterios en los que la Segunda Sala de la SCJN ha definido la facultad de atracción, es el caso de la jurisprudencia con número de registro digital 2000579, en la cual se indica que dicha facultad se trata de un medio excepcional de control que permite que la SCJN atraiga asuntos que no son de su competencia originaria, pero que al revestir de interés y trascendencia lo pueden ser.

En resumen la figura procesal que se aborda consiste en que la SCJN pueda conocer de asuntos que originalmente no son de su competencia, los cuales deben cumplir con características especiales necesarias para ello, revestir de “interés” y “trascendencia”, en el entendido de que será la Corte quien emita una resolución que originalmente le compete a un tribunal de menor jerarquía.

¿Cuándo nacen los criterios de valoración de interés y trascendencia para el ejercicio de la facultad de atracción?

Es en el año 1994 cuando se establecen en la CPEUM los criterios de interés y trascendencia como requisitos para ejercer la facultad de atracción contemplada en las fracciones V y VIII del numeral 107 Constitucional, sin que se precisara lo que implican. Pese a ello, después de dicho año no es posible encontrar alguna reforma que de manera expresa defina lo que significan tales conceptos.

Así pues, no existe alguna disposición legal que señale de manera clara los criterios que la SCJN debe seguir para decidir si existen o no los aspectos de interés y trascendencia en un asunto. Por ello, es que Rojas Amandí (2011) concluye que la SCJN puede ejercer la facultad de atracción interpretando tales conceptos a su leal saber y entender.

La facultad de atracción en la Constitución

En la Carta Magna están plasmadas las hipótesis en las que la SCJN puede ejercer la facultad de atracción. En la fracción III del artículo 105 de la CPEUM se indica que la

SCJN conocerá acorde a la Ley de Amparo de recursos de apelación interpuestos en contra de sentencias que hayan sido dictadas por los Juzgados de Distrito en cuyos procesos la Federación sea parte y que su interés y trascendencia lo ameriten.

Luego, es en el artículo 107 de la referida Constitución en el que se precisan diversas hipótesis relacionadas con el ejercicio de la facultad de atracción, destacando la fracción V que indica que la SCJN puede conocer de amparos directos que por su interés y trascendencia lo ameriten, los cuales normalmente son del conocimiento de Tribunales Colegiados de Circuito.

Seguidamente es en el último párrafo de la fracción VIII del numeral 107 de la CPEUM que se contempla que la SCJN pueda conocer por excepción de amparos indirectos en revisión, de los cuales por regla general conocen los Tribunales Colegiados de Circuito.

En síntesis de las fracciones III del artículo 105 y VIII 107 de la

CPEUM se evidencia que concretamente en el juicio de amparo, la SCJN puede ejercer la facultad de atracción en **a)** amparos directos o en **b)** amparos indirectos en revisión, siempre y cuando los asuntos revistan de interés y trascendencia, pues de lo contrario, lo ordinario es que conozcan de este tipo de asuntos los Tribunales Colegiados de Circuito pertinentes.

Sin embargo, en este punto aún continuamos con algunas dudas ¿Qué implica que un asunto revista de los aspectos de interés y trascendencia? Desde una perspectiva jurídica, ¿qué es interés y qué es trascendencia? ¿podemos encontrar respuesta alguna en la ley reglamentaria – Ley de Amparo?

La facultad de atracción en la Ley de Amparo

La realidad de las cosas es que en la Ley de Amparo tampoco es posible encontrar alguna definición de los términos “interés” y “trascendencia” que son utilizados como criterios de valoración para el

ejercicio de la facultad de atracción que efectúa la SCJN.

Actualmente la Ley de Amparo únicamente menciona la facultad de atracción en dos numerales, en los artículos 40 y 80 Bis.

En el artículo 40 se contempla que la SCJN puede ejercer la facultad de atracción en Pleno o en Salas en el caso de amparos directos que originalmente son competencia de Tribunales Colegiados, siempre y cuando el caso sea de interés y trascendencia, y a la vez en dicho precepto se describe el procedimiento para ello.

Por su parte el artículo 80 Bis faculta a la SCJN para atraer cualquiera de los recursos contenidos en la Ley de Amparo siempre que su interés y trascendencia lo ameriten, recursos los cuales acorde al artículo 80 son: revisión, queja y reclamación; y tratándose del cumplimiento de sentencia el de inconformidad.

A pesar de que la Ley de Amparo hace alusión a que la SCJN puede conocer de amparos directos y

de recursos que por su interés y trascendencia lo ameriten, no obstante a que no sean de su competencia originaria, en ninguna parte se define qué debe entenderse por “interés” y por “trascendencia”.

Análisis comparativo de un caso de competencia originaria de la SCJN en el cual se utilizaron criterios de valoración

A manera de comparación analítica, en el presente apartado se realiza el estudio de un caso de Amparo Directo en Revisión (en lo sucesivo, ADR) en el que se utilizaron criterios de valoración para efecto de determinar su admisión o desechamiento ante la SCJN, si bien es cierto que un ADR es una competencia originaria de la SCJN, entre otras cuestiones para que la Corte conozca de ello, este requiere cumplir una serie de características, entre ellas con criterios de valoración (importancia y trascendencia en contraste con interés y trascendencia en el caso de la facultad de atracción).

Sustento jurídico de un ADR

Así, la competencia originaria de la SCJN para conocer de amparos directos en revisión se encuentra contemplada en la fracción IX del numeral 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo su origen en el año 1999, pues a través de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999 se estableció que la Suprema Corte de Justicia podía conocer de amparos directos en revisión que entrañaran la fijación de un criterio de “importancia y trascendencia”, veamos:

Artículo 107. . .

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos de que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, **entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia** . Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

De lo anterior se advierte que en el año 1999 se plasmó que para que la Corte conociese de un amparo directo en revisión era necesario que el asunto entrañara un criterio de importancia y trascendencia.

Al respecto, si bien es cierto que a través del *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta Parlamentaria, año II, número 254-IV, 29 de abril de 1999*, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia establecieron que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debía establecer de antemano los criterios de “importancia” y “trascendencia” mediante acuerdos generales, la realidad de las cosas es que no se logró el cometido, pues en la reforma publicada en el Diario Oficial en fecha 11 de junio de 1999 no encontramos expresamente definidos tales criterios, ni tampoco en los acuerdos generales.

Destacando que la fracción IX antes citada recientemente fue reformada a través de decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021, sustituyéndose el criterio de “*importancia y trascendencia*” por el de “*un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos*”, el cual dicho sea de paso al momento tampoco se encuentra definido en legislación alguna.

Veamos la fracción IX del numeral 107 de la CPEUM a raíz de la reforma:

“**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:
(...)”

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un

interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;
(...)”

Precisando que si bien es cierto que dicho criterio es mencionado en la Ley de Amparo en la fracción II del artículo 81, pues fue adicionado a través de reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, lo cierto es que a lo largo y ancho de la Ley de Amparo tampoco es posible encontrar la definición de “*interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos*”, a saber:

“**Artículo 81.** Procede el recurso de revisión:

(...)”

II. En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un

interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales sin poder comprender otras.”

Amparo Directo en Revisión 3305/2020

A continuación se analiza el Amparo Directo en Revisión 3305/2020, el cual fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada en fecha 18 de agosto de 2021, esto al haber sido promovido por una sucesión en contra de la sentencia correspondiente dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito en un juicio de amparo directo.

Enfatizando que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito resolvió el juicio de amparo directo de origen en sesión celebrada el 7 de febrero de 2020. Sin embargo, inconforme con esa determinación, en fecha 9 de marzo de 2020 la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual presentó ante el Segundo Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Cuarto Circuito, quien remitió los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, es que a través de acuerdo de fecha 29 de octubre de 2020 la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el recurso; lo registro con el número **3305/2020** y ordenó el envío de los autos a la Primera Sala para la formulación del proyecto correspondiente, veamos:

“(…)

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran agregadas en autos se advierte que **en vía de agravios planteó que el criterio de usura que sirvió para conceder el amparo debió aplicarse también a la cláusula séptima del Fideicomiso de Garantía base de la acción de no devolución del remanente de la venta, criterio que se estima fue aplicado por primera vez en su perjuicio en la citada resolución recurrida**, en relación con el tema: **“Fideicomiso de garantía. La prestación denominada ‘premio debe sujetarse al análisis de usura”, por lo que se surte una cuestión propiamente constitucional de importancia y trascendencia**, en relación con el tema antes referido, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 81, fracción II, de la Ley de Amparo, y atendiendo a lo previsto en los puntos Primero y Segundo

del Acuerdo General Plenario 9/2015, **se impone admitirlo**. Por tanto, en atención a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, así como en lo establecido en los artículos 37, párrafo primero y 86, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, radíquese el presente asunto, atendiendo a la materia en la que incide, en la **Primera Sala** de esta Suprema Corte.

(...)"

Así pues, es notorio que el caso en cita aconteció previamente a las reformas del año 2021, cuando el criterio de los amparos directos en revisión implicaba los requisitos de importancia y trascendencia.

Ahora bien, en virtud del acuerdo de radicación dictado por la Presidencia de la SCJN en fecha 29 de octubre de 2020 y del envío de los autos a la Primera Sala para la formulación del proyecto correspondiente, este fue asignado a la Ministra Ana Margarita Ríos Faját, quien elaboró el proyecto primeramente en un sentido y sin embargo acorde a los comentarios de

los Ministros restantes de la Sala, tuvo que elaborar un nuevo proyecto tomando en consideración sus comentarios.

Entonces el proyecto definitivo que resolvió el amparo directo en revisión 3305/2020 elaborado por la Ministra Ponente, consiste en la sentencia dictada en fecha 18 de agosto de 2021, misma que se insiste emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de la misma fecha, pasando a quedar en síntesis de la siguiente manera:

"(...)

I. **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

(...)

24. Mientras que, de acuerdo con el punto Segundo del Acuerdo 9/2015, se entiende que la resolución de un amparo directo en revisión permite fijar un criterio de importancia y trascendencia cuando, una vez que se surta el requisito relativo a la existencia de un tópico de constitucionalidad se reúna lo siguiente:

- i. Que se advierta que aquél dará lugar a un pronunciamiento novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional, o

- ii. Que lo decidido en la sentencia recurrida pueda implicar el desconocimiento de un criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado con alguna cuestión propiamente constitucional, por haberse resuelto en contra de dicho criterio o se hubiere omitido su aplicación.

b. Requisito de importancia y trascendencia

- 43. En adición a lo anterior, esta Primera Sala considera que en el caso tampoco se cumple el segundo requisito de procedencia de la revisión, consistente en que el asunto sea de importancia y trascendencia.
- 44. Esta Sala ha explicado ya en diversos precedentes¹ que con la emisión del Acuerdo 9/2015, dictado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ocho de junio de dos mil quince, por el cual se modificó la reglamentación de los conceptos de “importancia y trascendencia” para efectos del recurso de revisión en amparo directo, estos conceptos deben adaptarse a las nuevas necesidades para que, siguiendo la racionalidad que animó al Constituyente Permanente de mil novecientos noventa y nueve, el tribunal

constitucional del país resuelva aquellos asuntos verdaderamente trascendentes para el orden jurídico de acuerdo a las necesidades de cada época histórica.

- 45. Ante la descentralización del control constitucional y, por tanto, de la pluralidad de intérpretes constitucionales, lo importante y trascendente no es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva todas las cuestiones constitucionales, sino servir de guía en el diálogo interpretativo constitucional, esto es, para que solo resuelva aquellos temas “novedosos o de relevancia para el orden jurídico nacional”, como lo establece el Punto Segundo del referido Acuerdo.
- 46. Así, el Pleno determinó que ya no debe conocer de todas las cuestiones constitucionales subsistentes en un recurso de revisión (viables técnicamente, por no existir jurisprudencia sobre el tema o que los argumentos no resulten inoperantes), al comprobar que la Novena Época permitió la consolidación de la Corte como tribunal constitucional, lo que fortaleció un cuerpo de doctrina constitucional en una diversidad de temas, por lo que debía cambiarse la política judicial para atender solo aquellas cuestiones constitucionales con un potencial interpretativo de

¹ Véanse los que dieron origen a la jurisprudencia por reiteración 32/2017 de rubro “*REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA CONSTATAción DE LAS NOTAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO DEBE REALIZARSE MEDIANTE UN EJERCICIO SUSTANTIVO DE VALORACIÓN POR EL QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PLASMA*”.

SU POLÍTICA JUDICIAL”. Abril de 2017. Décima Época. Registro 2014100. El último asunto que le dio origen fue el amparo directo en revisión 2162/2016. Fallado el 31 de agosto de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente).

relevancia normativa para el orden jurídico.

47. El Acuerdo 9/2015 reglamenta así los conceptos de “importancia y trascendencia” en términos flexibles, al limitarse a establecer que impliquen pronunciamientos “novedosos o de relevancia para el orden jurídico nacional”.
48. De ello se sigue que si subsiste una cuestión constitucional en el recurso de revisión que, sin embargo, por sus características propias, no represente un problema novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional, entonces, esta Suprema Corte debe desechar el recurso, lo que debe realizar en su carácter de tribunal constitucional para preservar su función de intérprete constitucional en aquellos asuntos de trascendencia cuantitativa como cualitativamente.
49. Con base en estas premisas, se concluye que aunque a los tópicos descritos en líneas previas se les reconociera el carácter de cuestión propiamente constitucional, lo cierto es que con su resolución no se fijaría un criterio de importancia y trascendencia, porque este alto tribunal ya ha sustentado, tratándose de operaciones contractuales, en qué supuestos debe considerarse que existe una explotación en términos del precepto convencional en cita y, por ende, el fallo que se llegue a dictar sobre esto no generará un criterio novedoso al respecto, en la medida que solo implicaría una mera constatación de la satisfacción o no de las notas distintivas de esos supuestos. (...)”

Así, atendiendo a las consideraciones, es que por mayoría de votos de los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se determinó desechar el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución del amparo directo de origen.

Al respecto vale la pena destacar los siguientes votos realizados por dos de los Ministros de la SCJN:

Voto particular de la Ministra

Ana Margarita Ríos Fajat:

“Adicionalmente, considero que en el caso se cumple el segundo requisito de procedencia de la revisión, consistente en que el asunto sea de importancia y trascendencia, porque en el presente asunto se determinaría si el contrato de fideicomiso puede considerarse como un contrato de adhesión y, en su caso, el alcance que puede tener una cláusula abusiva que actualice una explotación humana.”

Voto concurrente del Ministro

Juan Luis González Alcántara

Carrancá:

“

(...); me separo del apartado "b. Requisito de importancia y

trascendencia" de la sentencia, en el que se explica por que el presente asunto no reviste el carácter de importancia y trascendencia.

1.Las razones de lo anterior son las dos siguientes:

a. En mi óptica, la consideración relativa a que en el caso no subsiste un tema de constitucionalidad, es suficiente para desechar el asunto de mérito. Ello, pues conforme al artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la procedencia del recurso de revisión en amparo directo está supeditada a que subsista una cuestión propiamente constitucional y su resolución revista importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional. De ahí que la insubsistencia de un planteamiento de constitucionalidad, por sí misma, es suficiente para determinar la improcedencia del recurso de revisión en amparo directo, ya que el asunto no cumple con los requisitos normativos para su procedencia y sin que para ello sea necesario verificar el requisito de importancia y trascendencia. Al respecto comparto la jurisprudencia a./J. 46/2020 (10a.) emitida por esta Primera Sala, de rubro: ***AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, LO SON AQUELLOS QUE PRETENDEN DEMOSTRAR LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE UN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN SIN DESVIRTUAR LA INEXISTENCIA DE UNA CUESTIÓN PROPIAMENTE CONSTITUCIONAL”**

Al analizar con cautela la resolución transcrita, es evidente que no hay un acuerdo común entre los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a qué casos implican “importancia” y “trascendencia” para ser conocidos por ellos en relación con el recurso de revisión que se interponga en contra de sentencias constitucionales dictadas en amparos directos.

Se sostiene lo anterior, pues del caso concreto podemos observar los siguientes hechos acontecidos de la siguiente manera cronológica:

- Que en la resolución de fecha **29 de octubre de 2020** el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, determinó admitir a trámite el recurso de revisión de amparo directo presentado por la parte quejosa porque a su consideración se surtía una cuestión propiamente constitucional de **importancia**

y trascendencia, relacionada con el tema de extender el criterio de usura a la cláusula séptima del contrato de fideicomiso base de la acción que la recurrente planteó a manera de agravio.

- Luego, dentro de las consideraciones establecidas en la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021 que resolvió el amparo directo en revisión 3305/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de la misma fecha, es posible encontrar diversas opiniones de los cinco ministros involucrados:

Si bien por mayoría de cuatro votos en la resolución se asentó que la Primera Sala consideró que en el caso no se cumplía con el requisito de procedencia de la revisión, consistente en que el asunto fuera de importancia y trascendencia, esto porque consideraron que con la resolución no se fijaría un criterio de importancia y trascendencia porque el

alto tribunal ya ha sustentado previamente los supuestos en los cuales debe considerarse que existe una explotación tratándose de operaciones contractuales y que por ende, el fallo que se llegaría a dictar sobre dicho tema no generaría un criterio novedoso al respecto, lo cierto es que encontramos 2 votos de ministros que hay que destacar.

Primeramente, el voto particular efectuado por la Ministra Ana Margarita Ríos Fajat, quien en lo particular consideró que efectivamente se actualizaban los requisitos de importancia y trascendencia para efecto de que procediera la revisión en amparo directo, pues a su parecer ello implicaría el determinar la naturaleza del contrato y en su caso el alcance de una cláusula abusiva que caiga en usuraria.

Posteriormente encontramos el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en el cual indica que se separa del contenido asentado en el apartado denominado "b. Requisito de

importancia y trascendencia" de la sentencia, en el que se explica por qué el presente asunto no reviste el carácter de importancia y trascendencia, ello porque en su óptica el simple hecho de que no subsista un tema de constitucionalidad, era suficiente para desechar el asunto de mérito y que no era necesario verificar el requisito de importancia y trascendencia.

Recapitulando, en la resolución de fecha **29 de octubre de 2020** el entonces ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, consideró que el recurso de revisión implicaba una cuestión propiamente constitucional de **importancia y trascendencia**.

De igual manera en su voto particular relacionado con la resolución de fecha **18 de agosto de 2021**, la ministra ponente Ana Margarita Ríos Faját consideró que el asunto implicaba una cuestión de importancia y trascendencia, incluso vale la pena destacar que previamente dicha ministra ponente en fecha 30 de junio de 2021 había presentado un proyecto en el que al considerar el

recurso de revisión como de importancia y trascendencia ordenaba revocar la sentencia impugnada, sin embargo al no estar de acuerdo la mayoría de los ministros con ello, es que se emitió el nuevo proyecto sesionado en fecha 18 de agosto de 2021.

Contrario a lo sustentado por los Ministros antes mencionados, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena consideraron que en el caso particular no se actualizaban los requisitos de importancia y trascendencia para el asunto de mérito.

Por otro lado no puede pasar desapercibido que en la resolución que se analiza la Sala dentro del apartado de procedencia del recurso, menciona el "*Acuerdo general número 9/2015, de ocho de junio de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo*

directo.”, esto para indicar que existe una reglamentación de los conceptos de “importancia y trascendencia”, al respecto, es necesario mencionar que en dicho acuerdo lo único que se indica con relación a lo que se debe entender por “importancia y trascendencia” se aborda en el segundo punto del mismo de la siguiente manera:

“(…)

ACUERDO

(…)

SEGUNDO. Se entenderá que la resolución de un amparo directo en revisión permite fijar un criterio de importancia y trascendencia, cuando habiéndose surtido los requisitos del inciso a) del Punto inmediato anterior, se advierta que aquélla dará lugar a un pronunciamiento novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional.

También se considerará que la resolución de un amparo directo en revisión permite fijar un criterio de importancia y trascendencia, cuando lo decidido en la sentencia recurrida pueda implicar el desconocimiento de un criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado con alguna cuestión propiamente constitucional, por haberse resuelto en contra de dicho criterio o se hubiere omitido su aplicación.
 (…)”

Independientemente de ello, se considera que no hay claridad ni precisión respecto a qué implican los criterios de importancia y trascendencia, pues ni siquiera se definen los vocablos en lo singular, aunado a que es la propia Corte quien a su particular criterio está pretendiendo determinarlos.

Conclusiones

La facultad de atracción que tiene a su alcance la Suprema Corte de Justicia de la Nación es una figura jurídica que le permite conocer de asuntos que ordinariamente no son de su competencia, para ello se requiere que los asuntos revistan de “interés” y “trascendencia”.

Es en el año 1994 cuando se establecen en la CPEUM los criterios de interés y trascendencia como requisitos para el ejercicio de la facultad de atracción por parte de la SCJN en el caso de amparos directos y amparos indirectos en revisión (fracciones V y VIII del numeral 107 Constitucional), sin que se precisara su significado. Incluso a la fecha no es posible encontrar alguna norma u

ordenamiento jurídico que de manera expresa defina tales conceptos, situación que se considera infringe el principio de legalidad que debe imperar en el estado constitucional de derecho en el que nos encontramos.

A parecer de la suscrita, el estudio del caso expuesto en el presente trabajo hace evidente una vulneración al estado constitucional de derecho, pues no se están respetando derechos fundamentales del gobernado consagrados en la Constitución, tal es el caso de la seguridad jurídica, pues es evidente que no existen criterios claros y precisos al respecto que permitan que incluso los operadores jurídicos puedan determinar cuándo se actualizan o no las características requeridas para la procedencia en los amparos directos en revisión.

Entonces, si ni siquiera están claramente determinados los conceptos de valoración para efecto de asuntos que son de competencia originaria de la SCJN, ¿cómo se puede esperar que lo estén para aquellos que implican el ejercicio de una facultad de atracción en asuntos que no son de su competencia originaria?

Aunado a lo anterior, de la sentencia analizada salta a la vista que no se respetó el derecho de acceso a la justicia de manera pronta y expedita, pues no existe en el caso concreto una expeditéz en la administración de justicia, en razón de que justamente al no estar definidos los criterios de importancia y trascendencia, ello implicó que se estudiara un asunto que no debía estudiarse y para ello transcurrió tiempo para que el asunto fuera fallado, el cual es un recurso imposible de restituir que incluso recae en un acto cuyo efecto es de imposible reparación, pues ¿cómo se repondrá a las partes el tiempo transcurrido que se utilizó para fallar un recurso que en inicio se admitió por supuestamente cumplir con los requisitos de importancia y trascendencia y que posteriormente se indicó que no cumplía con ellos?

Por las razones expuestas es que se insiste que no hay seguridad jurídica para los gobernados respecto a qué asuntos pueden implicar importancia y trascendencia y ni siquiera los operadores jurídicos lo

tienen claro, ello al no estar definidos de manera expresa en la ley los conceptos de dichos términos.

Para finalizar, se considera que resulta vital el definir los criterios de interés y trascendencia de una manera clara y precisa en apego al

principio de legalidad, lo que a su vez puede arrojar beneficios para efecto de evitar cualquier tipo de dudas respecto a qué casos cumplen con tales requisitos y optimizar la inversión del tiempo tanto de los órganos judiciales como de los gobernados.

Referencias:

Cabrera Acevedo, L. (1989). Notas sobre la traducción de tesis y las facultades discrecionales de la Suprema Corte de Justicia en México y en los Estados Unidos. *Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM*. 166, 59-81. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27790/25110>

De Pina Vara, R. (2000). *Diccionario de Derecho*. Porrúa.

Pardo Rebolledo, J.M., Castañón Ramírez, A. y Silva Díaz, R. A. (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rojas Amandi, V. (2011). El recurso de revisión de las sentencias de amparo directo ante la Suprema Corte. En E., Ferrer Mac-Gregor & M., González Oropeza (eds.), *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia, tomo II* (pp. 301-322). Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3066>

Suárez Ávila, A. (2017). Usos e interpretación de la facultad de atracción en el juicio de amparo por la SCJN. En E., Ferrer Mac-Gregor & A., Herrera (eds.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917, Pasado, presente y futuro, tomo I*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/30.pdf>

Acuerdos Generales

Acuerdo general número 9/2015, de ocho de junio de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo.”, esto para indicar que existe una reglamentación de los conceptos de “importancia y trascendencia. (2015). https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios?field_normativa__anio_value=All&field_num_de_acuerdo__value=&field__rubro_acuerdo_value=&field_clasificacion_formal_target_id=All&page=14

Cartas Constitucionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación 22 de marzo de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Decretos

DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1994. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130133_20.pdf

DECRETO por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4949671&fecha=11/06/1999#gsc.tab=0

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_246_11mar21.pdf

Dictamen

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta Parlamentaria, año II, número 254-IV, 29 de abril de 1999. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/57/1999/abr/19990429-IV.html>

Jurisprudencia

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2000579, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 33/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1033, Tipo: Jurisprudencia. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000579>

Leyes

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2013, 2 de abril). Última reforma Diario Oficial de la Federación 07 de junio de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Páginas electrónicas

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Subsecretaría General de Acuerdos. (29 de octubre de 2020). Amparo Directo en Revisión 3305/2020. <https://www.scjn.gob.mx/>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (18 de agosto de

2021) Amparo Directo en Revisión 3305/2020.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-08/ADR-3305-2020-09082021.pdf

**MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS EN EL
ÁMBITO DE LAS INSTITUCIONES
FEDERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR
– EXPERIENCIA DE LA UNIVERSIDAD
FEDERAL DE GOIÁS/ BRASIL**

**SELF-COMPOSITIVE METHODS IN THE
FIELD OF FEDERAL HIGHER EDUCATION
INSTITUTIONS – EXPERIENCE OF THE
FEDERAL UNIVERSITY OF GOIÁS/
BRAZIL**

Maurides Macedo*

Rogéria Silva**

Universidad Federal de Goiás

*<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>

maurinha1312@hotmail.com

**<https://orcid.org/0000-0001-7075-1369>

rogeriafrancisca@ufg.br

Resumen: Este texto muestra de que manera la Universidad de Federal de Goiás (UFG), en Brasil, lidiaba con los conflictos, antes de la implantación del servicio de mediación, cómo fue concebida y cómo nació la CPRAC-UFG y por último la configuración procedimental de las actividades desarrolladas por la CPRAC. La actividad desarrollada en la cámara de mediación de la UFG es reciente, pero ha demostrado buenos resultados, siendo que la mayoría de las sesiones de mediación resultaron en acuerdo. Se hizo posible constatar la reducción del volumen de procesos disciplinarios, economía, eficiencia y celeridad en la prestación de servicios. En lo referente con la comunidad universitaria, la preservación de la privacidad y de los relacionamientos interpersonales. Goffman (2004), Tartuce (2015), Hirigoyen (2022), ofrecen soporte teórico para esta investigación. La metodología utilizada fue investigación de artículos, doctrinas, estudio de leyes, y decretos, así como el análisis documental de ordenanzas, resoluciones, informes y datos estadísticos colectados

Cómo citar:

Macedo, M. & Silva, R. (2024) Métodos autocompositivos en el ámbito de las instituciones federales de enseñanza superior – experiencia de la Universidad Federal de Goiás/ Brasil Revista Desafíos Jurídicos, 4(7). <https://doi.org/10.29105/dj4.7-121>

directamente de la página oficial de la unidad/órgano al cual la CPRAC está vinculada, que muestran los primeros resultados de la implementación de este servicio.

Palabras Clave: Mediación, Conflicto, Derecho

Abstract: This paper, intended to present how the Universidade Federal de Goiás (UFG) in Brazil, worked with conflicts, before the implementation of the mediation service, how the CPRAC-UFG was conceived and born and, finally, the procedural configuration of the activities developed in the CPRAC. The activity developed with the UFG mediation chamber is recent, but has shown good results, with most mediation sessions resulting in an agreement. It was possible to verify the reduction in the volume of disciplinary proceedings, economy, efficiency and speed in the provision of services. With regard to the university community, the preservation of privacy and interpersonal relationships. Goffman (2004), Tartuce (2015), Hirigoyen (2022), gave theoretical support to this research. The methodology used was research in articles, doctrines, study of laws, and decrees, as well as documental analysis of ordinances, appellants, reports and statistical data collected directly from the official page of the unit/organ to which CPRAC is linked, which shows the first results of the implementation of this service.

Keywords: Mediation, Conflict, Law

Introducción

Brasil es un país marcado por desigualdades sociales, hecho que motivó la adopción de Políticas Públicas de inclusión orientadas hacia la democratización tanto del ingreso al servicio público con reclutamiento de personal, como a la enseñanza superior, en lo que se refiere al ingreso de discentes. Las Instituciones Federales de Enseñanza Superior a partir de la Ley nº 12.711 de 2012, y la Ley nº 12.990 de 2014, ambas

sancionadas por la presidenta Dilma Rousseff, garantizaron en sus espacios la diversidad de personas, con pensamientos, valores, trayectorias, formas de lidiar con sus pares, desiguales, discordantes y muchas veces acompañados de animosidades, por lo tanto, un espacio heterogéneo en donde los conflictos son permanentes. Esta sección coloca en destaque la utilización de Métodos Autocompositivos dentro de la Universidad de Federal de Goiás

(UFG)¹, a través de la Cámara de Prevención y Resolución Administrativa de Conflictos - CPRAC/UFG, con la llegada de la Ley n° 13.140/2015, fue posible la implementación de una política de consensual y de no judicialización de los conflictos en el ámbito de la Administración Pública.

En este texto se pretende presentar como la UFG lidiaba con los conflictos, antes de la implementación del servicio de mediación, y el camino recorrido en la implantación de la CPRAC, así como su configuración procedimental, las actividades desarrolladas en esta Cámara. Por último, como base en los informes de actividades y presentación de los resultados, evaluar el trabajo en la recién creada CPRAC.

Se ha trabajado con las categorías Estigma, Conflicto, y Acoso Moral. Teóricamente este trabajo se apoya en Goffman (2004), Tartuce (2015), Hirigoyen (2022). El texto trae los postulados y fundamentos teóricos de la Mediación de Conflictos con

Fernanda Tartuce (2015), Marie-France Hirigoyen (2022) que tratan del tema del Acoso Moral, ya que aquellos conflictos surgidos en el ámbito de la institución, que muchas veces no son abordados de manera adecuada alcanzan en escalada el agravamiento, y situaciones en las que se materializa el Acoso Moral, permeado por estigmas, por lo tanto, traer las reflexiones de Erving Goffman (2004) se vuelve igualmente imprescindible.

El conflicto fertilizado por estigmas y por formas de lidiar inadecuadas conciben al Acoso Moral, violencia muy combatida actualmente en la Administración Pública.

Marie-Hirigoyen (2022, pág. 65) define el acoso moral como

"Toda y cualquier conducta abusiva que se manifiesta, sobre todo por comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos que puedan provocar daño a la personalidad, dignidad, integridad física o psíquica de una persona, que ponga en peligro su empleo o degradar el ambiente de trabajo".

¹ La UFG está situada en la capital del Estado de Goiás, que se ubica en el Centro Oeste de Brasil a

cerca de 200 kilómetros al sur de Brasilia, capital de Brasil.

La metodología utilizada fue la investigación bibliográfica, a través del estudio de artículos, tesis y doctrinas, el estudio de normas jurídicas tales como, las leyes ordinarias, decretos y resoluciones, así como la investigación documental, analizando ordenanzas e instrucciones normativas que garanticen la implementación de los servicios de mediación en el ámbito de la administración pública. También fue realizado un análisis de datos estadísticos colectados directamente de la página oficial de la unidad/órgano al cual la CPRAC se vincula.

1- Universidad de Federal de Goiás en la Actualidad - Escenario de la Autocomposición.

La Universidad de Federal de Goiás (UFG)² fue creada en 1960, y fue la primera universidad pública en el Centro Oeste de Brasil, y ha pasado por varios cambios a lo largo de los años, con plasticidad se ha ido moldeando a la primera Ley de Directrices y Bases de la Educación

Nacional LDB (Ley 4.024/61), la Ley 5.540/68 (Primera Ley de la Reforma Universitaria), la Ley 9.394/96 (actual LDB) y más recientemente a las Leyes Ley nº 12.711 de 2012, y Ley nº 12.990 de 2014, antes ya mencionadas. Con la elasticidad que caracteriza a las Universidades, la UFG se ha adaptado a las nuevas formas de comunicación e interrelaciones de aquellas que forman parte de la comunidad universitaria.

De acuerdo con los datos de 2022, la UFG comporta a 2.186 funcionarios técnicos administrativos, 2.005 funcionarios docentes efectivos y 136 docentes sustitutos y aún a 10 docentes visitantes. Cuenta también con 19.051 estudiantes de Graduación, a nivel de postgrado tiene un total de 4.486 estudiantes. En razón de las políticas públicas orientadas tanto para el ingreso en la condición de estudiante como en la condición de funcionarios, el público además de aumentar se ha diversificado. Con una comunidad universitaria heterogénea sumada a un ambiente que tiene como

² Analiza UFG es una plataforma de datos creada con el objetivo de reunir y tratar datos, disponer

paneles con indicadores cuantitativos y gerenciales.

característica el estímulo a la convivencia y al debate de ideas para la construcción del conocimiento que no sucede individualmente, es natural el surgimiento de conflictos de múltiple naturaleza, que muchas veces son el resultado de estigmas.

Como demuestra Erving Goffman:

“(…) un individuo que podría haber sido fácilmente recibido en la relación social cotidiana tiene una característica que se puede imponer a la atención y alejar a aquellos que él encuentra, destruyendo la posibilidad de la atención para otros atributos suyos (Goffman, 1980, pág. 7)

En esta dinámica, ocurre la invisibilidad y la exclusión de grupos específicos, y en relación a sí propios, surge un sentimiento de inadecuación e no pertenencia. El mismo autor agrega que:

“(…) creemos que alguien con un estigma no sea completamente humano. En base a esto, hacemos varios tipos de discriminaciones, a través de las cuales efectivamente, y muchas veces sin pensar, reducimos su chance de vida: Construimos una teoría del estigma. Una ideología para explicar su inferioridad y para dar cuenta del peligro que ella representa,

racionalizando algunas veces una animosidad basada en otras diferencias, tales como las de clase social (Goffman, 1980, pág. 8)

Un contexto que podría aprovecharse para elevar la creatividad y las oportunidades de innovación, y así, contribuyendo con el crecimiento de la institución, acaba siendo fuente significativa de conflictos y muchas veces hasta de violencia como el Acoso Moral.

La Instrucción Normativa de la Contraloría General del Distrito Federal³, trata así, el reglamento señala que el conflicto ocurre cuando dos o más agentes públicos tienen intereses y actitudes divergentes, mediante una conducta que no corresponde al desarrollo regular del servicio público, esta dinámica en las interacciones puede extenderse a toda la comunidad universitaria de la UFG.

Fernanda Tartuce expresa el significado de Mediación, observe:

“Mediación es el medio consensual de abordaje de controversias en la que una persona imparcial y debidamente capacitada actúa técnicamente para facilitar la comunicación

³ Instrucción Normativa n° 02, del 25 de julio de 2016, establece directrices para mediación de

conflictos entre agentes públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo del Distrito Federal..

entre las personas para propiciar que ellas puedan, a partir de la restauración del diálogo, encontrar formas productivas de lidiar con las disputas (Tartuce, 2015).”

Los conflictos pueden agravarse, y, en consecuencia, generar animosidades entre las partes involucradas, siendo así posible de que se vuelva objeto de investigación, aunque no todos serán objeto de procedimientos disciplinarios, de lo contrario podrá ser fruto de una comunicación ineficaz intrincada por creencias, valores, o perspectivas diferentes entre las personas que hacen parte de la comunidad universitaria. En la UFG los conflictos muchas veces se encaminan a los gestores, que deberían intentar dirimir el disenso, y cuando esto no ocurre la Defensoría Popular a través de la plataforma FalaBR, es la que recibe la denuncia o representación de una supuesta infracción disciplinaria.

La Coordinación de Procesos Administrativos CDPA es la unidad/órgano vinculado al Gabinete de la Rectoría responsable por asesorar al representante máximo de la institución en la investigación de conductas supuestamente

identificadas como siendo una infracción disciplinaria, tanto de funcionarios como de estudiantes, bajo el amparo de la Ley nº 8.112 de 1990 y de la Ley nº 9.784 de 1999. Es en esta unidad/órgano que la mayoría de las demandas registradas en la Defensoría Popular llega, antes de la implementación de la cámara de mediación, no existía un espacio que estableciera una igualdad mínima, con personas capacitadas y con el estímulo adecuado para la comprensión mutua, restaba apenas una atmosfera de embate, con el aumento del volumen de procesos en la CDPA.

Con este panorama y persuadido por todo el marco jurídico brasileño en materia de Autocomposición, como la Resolución 125 de 2010 del Consejo Nacional de Justicia, la Ley nº 13.140 de 2015, surge el proyecto de creación de la Cámara de Mediación de la UFG, responsable por atender a la comunidad universitaria antes de que haya agravamiento de los conflictos y consecuentemente sean objeto de investigación por sospecha de irregularidades.

2- La Creación de la Cámara de Prevención y Resolución Administrativa de Conflictos de la UFG -

La idealización de un espacio formal destinado a lidiar con los conflictos de la comunidad universitaria, se manifestó durante la capacitación ofrecida a los empleados de la institución, funcionarios de la CDPA y de la Prorectoría de Gestión de Personal - PROPESSOAS/UFG. El Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos (DDRH) de la UFG, unidad órgano vinculado a la PROPESSOAS, ofreció una capacitación en Mediación de Conflictos en la Administración Pública (Lima, 2016) en el período del 17/08 al 14/09/2016. Al final, los empleados del mismo grupo con el interés de implementar la Mediación en el ámbito de la Universidad de Federal de Goiás se reunieron en un grupo de estudios sobre esta temática. Se destaca que el DDRH ya les había ofrecido un total de tres grupos de capacitación en Mediación, capacitando a 44 (cuarenta y cuatro) facilitadores de la

comunicación, entre estos, empleados 12 (doce) fueron incluidos en un banco de voluntarios con interés en actuar en las sesiones de mediación en la CDPA. A partir de entonces, bajo la orientación del Coordinador de la CDPA, un equipo técnico comenzó los trabajos de elaboración del proyecto de la Cámara de Prevención y Resolución Administrativa de Conflictos (CPRAC), a mediados de febrero de 2017, habiendo finalizado en junio del mismo año. El equipo de trabajo fue formado por los siguientes funcionarios: José Adriano de Carvalho-CDPA (Coordinador); Adriana Oliveira de Santana-CDPA, Iván Carlos Pereira Gomes-CIAR (Centro de Aprendizaje en Red de la UFG), Rogéria Francisca Silva-DDRH (Equipo Técnico); Rodrigo Corrêa Pires-CDPA y Tancredo Elvis Santos Silva-CDPA (Asistentes Jurídicos). El grupo de estudios entendió que el método Autocompositivo más adecuado para la UFG, sería la MEDIACIÓN en razón de la naturaleza de las relaciones interpersonales, con convivencia prolongada y muchas veces con lazos afectivos entre sus pares en conflicto.

El 22 de junio de 2017, el Coordinador de la CDPA encaminó al jefe de Gabinete y al Vicerrector, el Proyecto de creación de la Cámara CPRAC, colocando el equipo a su disposición para una eventual presentación del proyecto y para mayores esclarecimientos. Durante el período de elaboración del proyecto y análisis por parte del Gabinete del Rector, el equipo de mediación completó 4 (cuatro) Sesiones de Mediación de carácter experimental, siendo dos en la Regional Goiânia y dos en la Regional de Catalão, por medio de Ordenanzas publicadas en un Boletín Especial como parte del proyecto piloto de creación de la CPRAC. Las sesiones de mediación fueron conducidas por un equipo compuesto por dos mediadores, un abogado y una secretaria, que culminaron todos en Términos de Acuerdo entre las partes involucradas, posteriormente homologadas por el Magnífico Rector y el encerramiento del proceso.

Con el resultado positivo de las sesiones de mediación piloto, el proyecto de creación de la CPRAC consiguió una mayor robustez para la

apreciación del Rector, las principales justificaciones para la implementación del servicio de mediación en la UFG discutidas en el proyecto fueron: 1) el art. 154, III y V del Reglamento General de la UFG, que explica sobre la implementación de las actividades necesarias al alcance de los objetivos institucionales tales como: la mejora de los flujos de trabajo de la institución; mejora de las técnicas, prácticas y métodos, la reducción del volumen de procedimientos disciplinarios, promover una cultura de paz, brindar mayor acceso a la justicia y eficiencia en la conducción de las actividades (Fernández, 2019). El proyecto fue protocolado a través del Sistema Electrónico de Informaciones (SEI/UFG) para apreciación y acción.

El 22 de febrero de 2019, a través de votación por el Consejo Universitario (CONSUNI) de la UFG, se instituye la Cámara de Prevención y Resolución Administrativa de Conflictos (CPRAC), concomitantemente, acompañada de la Autocomposición como una política interna de tratamiento de conflictos interpersonales (Pires, 2022), su funcionamiento se estableció en el

ámbito de la Coordinación de Procesos Administrativos (CDPA), coordinación que está vinculada al Gabinete de la Rectoría. El equipo de trabajo está compuesto por un Coordinador General, una Secretaria, un Mediador o Facilitador de la Comunicación⁴, eventualmente ocurre la participación en sesiones de mediación de abogados, en el caso de que una de las partes esté acompañada de un abogado, para que se pueda garantizar la igualdad mínima entre ambos. Un especialista en asuntos específicos, en el caso de que haya necesidad de informaciones sobre un tema específico para mayor seguridad en la toma de decisiones de las partes, y Observadores del procedimiento de mediación. El público atendido está compuesto por empleados tercerizados y/o estatutarios docentes y/o técnicos y discentes, ambos, en la condición de polos activo o pasivos y en sus relaciones transversales.

⁴ La diferencia entre mediador y facilitador de la comunicación, considerando el contexto de la UFG es de que el mediador tiene capacitación en mediación judicial en escuelas de la judicatura o en el propio Consejo Nacional de Justicia o en instituciones reconocidas por el Poder Judicial, con carga horaria específica, de mínimo cien horas,

Las situaciones pasibles de que sean sometidas al procedimiento de mediación por la CPRAC, recorren un flujo específico que comienza con el registro de las representaciones o de las denuncias, formalizadas en la plataforma FalaBR, remitida posteriormente a la Defensoría Popular de la UFG, que realiza encaminamientos con el intuito de obtener respuestas para el usuario, y de no ser posible, ocurre el direccionamiento hacia la Coordinación de Asuntos Administrativos - CAA en el ámbito del Gabinete de la Rectoría, que realizará un análisis para identificar la naturaleza de la demanda, y enseguida se remiten a la CDPA. En esta etapa se realiza un análisis técnico previo de conducta, con el intuito de identificar la existencia de los conflictos que presenten una naturaleza interpersonal, y en el caso del hecho descrito en la denuncia o representación, ya sea pasible de

siendo 40 horas de teoría y 60 horas de práctica con pasantía supervisada, mientras que los facilitadores de la comunicación son aquellos capacitados por la propia institución con la intención de desenvolver habilidades y competencias para gestionar conflictos en sus unidades órganos o se fuera de su interés actuar como voluntario en la CPRAC.

punición, para que sea encaminada a la CPRAC, deben disponer de potencial lesivo bajo, que sea pasible de penalidad de advertencia o suspensión de máximo treinta días, se deben limitar a derechos disponibles o indisponibles susceptibles de transacción. Contrario *sensu*, en el caso de que los hechos de la denuncia en el juicio de admisibilidad apunten elementos mínimos de autoría y materialidad de una supuesta infracción disciplinaria, con un potencial lesivo menor, la demanda tendrá otro destino.

En virtud de los hechos mencionados, actualmente la UFG dispone de un Sistema Multipuertas⁵ con acceso a través del Juicio Admisibilidad, que según el Art. 9º de la Instrucción Normativa de la CGU N°14/2018 se denomina:

Art.9º El juicio de admisibilidad es el acto administrativo por medio del cual la autoridad

competente decide, de forma fundamentada, por el archivamiento o la instauración de un procedimiento correccional conforme previsto en los arts. 5º y 6º de esta Instrucción Normativa.

Es en esta etapa que ocurre en el ámbito de la CDPA, la deliberación acerca del itinerario de la demanda. Siendo la denuncia o representación, objeto pasible de investigación, con elementos mínimos de autoría y materialidad, se generará una Nota Técnica, con indicación del procedimiento oportuno, en el caso contrario y luego de un análisis previo identificado el conflicto de naturaleza interpersonal o de indicios de infracción de menor potencial lesivo, podrá ser encaminada a la CPRAC. Lo que denota una verdadera fase pre-procesal inserida en un microsistema (Braga Neto, 2020) de distribución de justicia extrajudicial y administrativa en el ámbito de la UFG. Son ellos:

⁵ Sistema multipuertas significa decir que, en un mismo lugar, en este caso la CDPA, existen varias puertas de acceso a la justicia, como en un menú, y es posible acceder el procedimiento adecuado, de acuerdo con la denuncia o representación encaminada a la unidad/órgano, son estos: puerta de entrada destinada a la Autocomposición (mediación), puerta de entrada destinada a la investigación: Investigación Preliminar Sumaria,

Diligencias Investigativas, Diligencias Investigativas Patrimoniales. Puerta de entrada destinada a Procedimientos Acusatorios: Indagatoria Acusatoria, Proceso Administrativo Disciplinario Sumario, Proceso Disciplinario, y por último puerta de entrada destinada a Procedimientos Especiales de acuerdo a la naturaleza del negocio: Acta de Ajuste de Conducta por sus siglas en portugués - TAC.

- procedimiento de naturaleza investigativa: Investigación Preliminar Sumaria, Diligencia Investigativa,
- naturaleza contenciosa: Proceso Disciplinario, Proceso Administrativo de Rito Sumario, Proceso Administrativo de Responsabilización de la Empresa
- naturaleza consensual: Mediación, negociación Asistida
- naturaleza negociación bilateral: Acta de Ajuste de Conducta,
- Archivamiento o retorno a la unidad/órgano de origen para actos de gestión.

Ana Raquel Aires Fernandes en su disertación de maestría cuyo título es la Eficiencia y Transparencia en la Conducción de los Procesos Disciplinarios en las Universidades Federales nos habla de la estructura del Sistema Correccional:

(...) el régimen disciplinario tiene por objeto la corrección de una conducta inadecuada de un empleado público o la prevención de la misma. Para que esto sea posible, se entiende que el sistema

correccional necesita organizarse de forma bien estructurada, con un aparato coherente para esta finalidad y que los procesos disciplinarios se establezcan de forma más eficiente y transparente (Fernández, 2019).

Con la implementación de la Cámara de Mediación, una política de no judicialización de los conflictos en el ámbito de la UFG ha favorecido el fomento de principios de la administración pública como eficiencia, transparencia y celeridad, pues procedimientos más graves y complejos corporeizan como la *última ratio*, aquellos que no tienen la posibilidad de empleo de métodos consensuales, si no apenas los del sistema correccional de característica contenciosa, debido a su gravedad.

Identificado un conflicto de naturaleza interpersonal a través del análisis previo realizado por funcionarios de la CDPA, el proceso se remite a la CPRAC, allá se encaminarán a través de la secretaría invitaciones con fecha y hora, a una sesión de mediación, teniendo como principio excelso, la autonomía de la voluntad de las partes involucradas, con la opción de realización por medio

de videoconferencia o presencialmente. Mediante la aceptación de los involucrados, a la sesión de mediación, esta transcurre con la participación del mediador y co-mediador o facilitadores de la comunicación multipartita, que fungirán como catalizadores, o sea, inspirando un ambiente de diálogo competitivo y propiciando un diálogo cooperativo, siempre con la intención de equilibrar la balanza y reconociendo las cuestiones planteadas para la sesión. Las etapas serán muy bien delimitadas: apertura de la sesión; agradecimiento, establecimiento de reglas, elucidación de dudas en relación al procedimiento. Durante el procedimiento los mediadores cuentan con el empleo de herramientas de mediación como: *rapport*; escucha activa, comunicación no violenta, recontextualización, naturalización de los conflictos, preguntas para estimular el discurso, estímulo para la presentación de propuestas implícitas, visión prospectiva, *caucus*, entre otras. En el caso de llegar a un consenso entre las partes, el Acta del acuerdo firmado por ambos se remite a la autoridad

máxima de la institución, ya sea, la/el Rector/a que podrá homologarla, y consecuentemente ocurrirá el archivamiento del proceso y su finalización, en el caso de que no se llegue a un acuerdo, el proceso se envía a un juicio de admisibilidad para análisis.

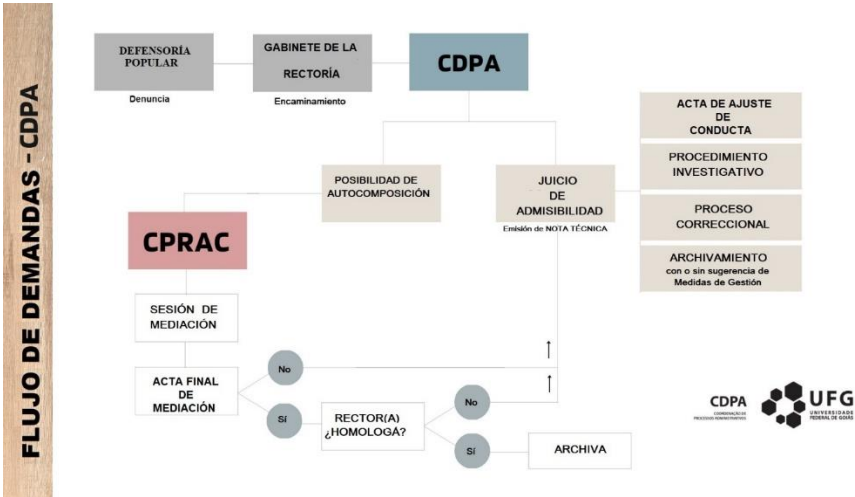
El equipo de la CDPA en colaboración con el de Gestión de Personal ofrecen capacitaciones en Gestión de Conflictos para toda la comunidad universitaria a excepción de los discentes, con el intuito de capacitar voluntarios para actuar junto con la CPRAC conduciendo las sesiones de mediación en la condición de facilitadores de la comunicación y a los gestores de unidades/órganos cuya meta es el desarrollo de habilidades y competencias comunicacionales, para el no agravamiento de conflictos dentro de su línea de actuación.

El equipo de la CDPA también coordina un proyecto de evento de extensión, que se realiza anualmente, el Encuentro de Cámaras de Mediación de las IFES, que se encuentra en la segunda edición, y

tiene por objetivo la de crear una red de instituciones que planean o ya tienen métodos Autocompositivos a disposición de su comunidad, e aun busca el intercambio de experiencias con buenas prácticas y cooperación técnica para las sesiones de mediación con la participación de funcionarios externos a la UFG, capacitados y vinculados a otras IFES.

En el año de 2023 la propuesta es la de que el evento ocurra en el mes de agosto en los días 22, 23 y 24 con el tema: “Mediación y el Enfrentamiento de la Violencia en el Ambiente Académico”, con la participación de palestritas de varias IFES, inclusive de los Institutos Federales, que contribuirán con sus experiencias en lo que se refiere a la mediación.

1 - Flujograma de Demandas CDPA (Santana, 2023)



Fuente. (SANTANA, 2023)

En la presente discusión, la Autocomposición en el ámbito de la UFG, señaló que la mediación fue la modalidad más adecuada, debido a la naturaleza de las relaciones interpersonales en la comunidad

universitaria, de convivencia duradera y vínculos afectivos, presentó resultados positivos, con cifras significativas de acuerdos y demostrando así que se trata de un soplo de aire fresco en toda la

estructura tradicional de control administrativo sancionador disciplinario en el ámbito de la Administración Pública. El informe de actividades 2022 de la CDPA disponible en su página electrónica, tiene por objetivo brindar informaciones referentes a las actividades relativas al año de 2022 con acceso libre, destacan números e informaciones importantes sobre el impacto de la Autocomposición en la institución. Siendo así, los números demuestran que en el año 2022 hubo un direccionamiento de 17(dieciséis) procesos a la CPRAC, con el intuito de proponer sesiones de mediación a las partes involucradas, quedando al final 7 (siete) procedimientos de mediación ocurridos con la recepción de las invitaciones realizadas, siendo que un proceso más ocurrió en una sesión de mediación. Todos los procesos sometidos a sesiones de mediación en la CPRAC, resultaron en un Acta de acuerdo, posteriormente homologado por la autoridad máxima de la institución, dando así por terminado el antagonismo. Se observó que hubo el desestimo de diez invitaciones, entre ellas, el objeto procesal reveló

supuestas conductas tenidas como Acoso Moral, una supuesta infracción a la Ética, una falta de urbanidad, una importunación a través de e-mail y redes sociales, siendo todas luego encaminadas para que se realice un nuevo análisis mediante un juicio de admisibilidad, contemplando otros resultados como archivamiento, elaboración de un Acta de Ajuste de Conducta - TAC o procedimiento correccional.

Los hallazgos retratan que la implementación de Métodos Autocompositivos en el ámbito de la UFG, a través de la Mediación, con el objetivo de promover la cultura de paz, han conseguido reducir el número de procedimientos disciplinarios, de no judicialización de los conflictos interpersonales y el acceso a la justicia.

Sabiendo esto, se puede notar que la Mediación de Conflictos tiene un potencial, de reconocer, a través del diálogo, aspectos como situaciones de desentendimiento acompañado de animosidades, promoviendo el acceso de la persona como parte de la comunidad

universitaria, al consenso, con auxilio de un tercero multipartita, preservando la autonomía de la voluntad de las partes, la privacidad y la preservación de una buena convivencia.

En este sentido, la Mediación viene siendo aplicada en situaciones adversas, posibilitando nuevas comprensiones acerca del conflicto, con espacio inclusive para emociones, sentimientos, esto porque fueron realizadas encuestas y análisis de resultados que revelaron un índice de acuerdos importantes.

CONCLUSIÓN

La actividad desarrollada en la cámara de mediación de la UFG es reciente, pero ya ha obtenido buenos resultados, siendo que la mayoría de

las sesiones de mediación han resultado en acuerdo. Fue posible constatar la reducción en el volumen de procesos disciplinarios, economía, eficiencia y celeridad en la prestación de los servicios. En lo que se refiere a la comunidad universitaria, la preservación de la privacidad y de los relacionamientos interpersonales.

Por lo tanto, la UFG necesita avanzar en el desarrollo de la Mediación, en la que las prácticas consensuales necesitan consolidarse, ayudando a la integración de las prácticas de gestión de conflictos en el contexto socioeducativo, laboral y de relaciones interpersonales.

Referencias:

Analisa UFG. Painéis indicadores. Goiânia - Goiás, Universidade Federal de Goiás.

2023. Disponível em: <https://analisa.ufg.br/p/25629-paineis-de-indicadores>

Acesso em: 01, ago. 2023.

Beirão, Karina Jansen. *Diretrizes para gestão de conflitos interpessoais na Universidade Federal de Santa Catarina a partir da consensualidade.*

- Dissertação. Mestrado. Programa de Pós-graduação em administração universitária. Florianópolis, UFSC, Universidade de Santa Catarina. Florianópolis.2021. Disponível em: <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/230955?show=full>. Acesso em: 20, jul. 2022*
- Braga Neto, Adolfo. *A mediação e a Administração Pública*. São Paulo, PUC-SP, 2020. 233 f. Dissertação (Mestrado em Direito) - Programa de Estudos Pós-Graduados em Direito, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo, 2020. Disponível em: <https://tede2.pucsp.br/bitstream/handle/23274/2/Adolfo%20Braga%20Neto.pdf>. Acesso em: 01, ago. 2023.
- Brasil. Lei n. 4.024, de 20 de dezembro de 1961. Fixa as Diretrizes da Educação Nacional. Disponível em <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1960-1969/lei-4024-20-dezembro-1961-353722-normaatualizada-pl.pdf>. Acesso em 07/08/2023.
- Brasil. Lei n. 5.540 de 28 de novembro de 1968. Fixa normas de organização e funcionamento do ensino superior e sua articulação com a escola média, e dá outras providencias. Disponível em <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1960-1969/lei-5540-28-novembro-1968-359201-publicacaooriginal-1-pl.html>. Acesso em 07/08/2023.
- Brasil. Lei n. 9.394 de 20 de dezembro de 1996. Estabelece as diretrizes e bases da educação nacional. Disponível em http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9394.htm. Acesso em 07/08/2023.

Brasil. Lei n. 8.112, de 11 de dezembro de 1990. Dispõe sobre regime jurídico dos servidores públicos civis da União, das autarquias e das fundações públicas federais. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8112cons.htm. Acesso em: 01, ago. 2023.

Brasil. Lei n. 9784, de 29 de janeiro de 1999. Regula o processo administrativo no âmbito da Administração Pública Federal. Diário Oficial da União, Brasília, 1 fev. 1999. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9784.htm. Acesso em: 01, ago. 2023.

Brasil, Lei n. 12.711 de 29 de agosto de 2012. Dipoe sobre o ingresso nas universidade federais e nas instituições federais de ensino técnico de nível médio e da outras providências.

Disponivel em https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12711.htm. Acesso em 07/08/2023.

Brasil. Lei n. 12.990 de 9 de junho de 2014. Reserva aos negros 20% (vinte por cento) das vagas oferecidas nos concursos públicos para provimento de cargos efetivos e empregos públicos no âmbito da administração pública federal, das autarquias, das fundações públicas, das empresas públicas e das sociedades de economia mista controladas pela União. Disponível em https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12990.htm. Acesso em 07/08/2023.

BrasiL. Lei 13.140, de 26 de junho de 2015. Dispõe sobre a mediação entre particulares como meio de solução de controvérsias e sobre a

autocomposição de conflitos no âmbito da administração pública. Diário oficial da União. Brasília, 2015.

Brasil. Ministério da Transparência, Fiscalização e Controladoria-Geral da União. Instrução Normativa n.14, de 14 de novembro de 2018. Disponível em: https://repositorio.cgu.gov.br/bitstream/1/33694/19/IN%20n.%2014_14-11-2018_regulamenta%20SISCOR.pdf. Acesso em: 01, ago. 2023.

Conselho Nacional de Justiça. Resolução nº 125, de 29 de novembro de 2010. Dispõe sobre a Política Judiciária Nacional de tratamento adequado dos conflitos de interesses no âmbito do Poder Judiciário e dá outras providências. Disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/156>. Acesso em: 01, ago. 2023.

Cruvinel, Pedro Henrique Moreira. *Instituições Federais de Ensino Superior como instrumento de política pública de inclusão social sob o viés constitucional: O caso da Universidade Federal de Goiás. Goiânia, UFG*, Dissertação de Mestrado do Programa de Pós graduação em Direito e Políticas Públicas da Universidade Federal de Goiás. Goiânia. - 2020. Disponível em: <https://repositorio.bc.ufg.br/tede/bitstream/tede/11099/3/Disserta%C3%A7%C3%A3o%20-%20Pedro%20Henrique%20Moreira%20Cruvinel%20-%202020.pdf>. Acesso em: 01, ago. 2023.

Fernández, A. R. A. R. *Eficiência e transparência na condução dos processos disciplinares das universidades federais*. Goiânia, UFG, 2019. 180 f. Dissertação (Mestrado em Administração Pública em Rede Nacional) - Universidade Federal de Goiás, Aparecida de Goiânia, 2019. Disponível em:

<https://repositorio.bc.ufg.br/tede/bitstream/tede/9608/5/Disserta%C3%A7%C3%A3o%20-%20Ana%20Raquel%20Aires%20Ribeiro%20Fernandes%20-%20202019.pdf>. Acesso em: 01, ago. 2023.

Goffman, Erving. *Estigma: Notas sobre a Manipulação da Identidade Deteriorada*. Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1980.

Hirigoyen, Marie - France. *Assédio Moral: a violência perversa no cotidiano*/Marie-France Hirigoyen. 20ª ed. - Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2022.

Pires, R.C. *A autocomposição como política pública de tratamento de conflitos administrativos na UFG a partir de 2019: a CPRAC – Câmara de Prevenção e Resolução Administrativa de Conflitos*. Goiânia, UFG. 2020. 197 f. Dissertação (Mestrado em Direito e Políticas Públicas) - Universidade Federal de Goiás, Goiânia, 2020. Disponível em: <http://repositorio.bc.ufg.br/tede/handle/tede/11118>. Acesso em: 01, ago. 2023.

Ruiz, Ivan Aparecido; NOGUEIRA, Luís Fernando. *A mediação como instrumento de efetivação do direito humano e fundamental do acesso à justiça em uma nova face: o ser Humano como seu construtor e protagonista*. In: BENTES, Hilda Helena Soares; SALLES, Sérgio de Souza (Orgs.). *Mediação e educação em direitos humanos*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2012.

Santana, Adriana Oliveira de. Informações essenciais sobre a mediação. cdpa.ufg.br. 2019. Disponível em <https://cdpa.ufg.br/p/29843-informacoes-essenciais-sobre-a-mediacao>. Acesso em 07/08/2023.

Silva, Tancredo Elvis Santos. *TRANSPARÊNCIA E EFICIÊNCIA FUNCIONAL EM SISTEMA DE CORREIÇÃO DE INSTITUIÇÕES FEDERAIS DE ENSINO*

SUPERIOR, Goiânia, UFG, 2019. Dissertação de Mestrado. Programa de Pós graduação em Direito e Políticas Públicas da Universidade Federal de Goiás. Goiânia. 2019. Disponível em: https://files.cercomp.ufg.br/weby/up/949/o/Trabalho_final_Tancredo_Elvis.pdf. Acesso em: 01, ago. 2023.

Tartuce, Fernanda. *Mediação nos Conflitos Cíveis*./Fernanda Tartuce - 2ª. ed; rev; atual e ampl - Rio de Janeiro: Forense; São Paulo: MÉTODO:2015.

Universidade Federal de Goiás. Resolução 01 de 17 de abril de 2015. Aprova o Regimento Geral da Universidade Federal de Goiás. Disponível em: <https://files.cercomp.ufg.br/weby/up/1/o/RESOLUCAO-3CO-01-2015.pdf>. Acesso em: 01, ago. 2023.

Universidade Federal de Goiás. Gabinete da Reitoria. Coordenação de Processo Administrativo. Tancredo Elvis Santos Silva. Relatório de atividades 2022. Goiânia. 2023. Disponível em: https://files.cercomp.ufg.br/weby/up/137/o/Relat%C3%B3rio_de_Atividades_2022_-_vers%C3%A3o_para_publica%C3%A7%C3%A3o.pdf. Acesso em: 01, ago. 2023.



CRITICA

FOTOGRAFÍA: MOMENTO 1, DANIEL VÁZQUEZ AZAMAR.

LA REINVENCIÓN DEL FEDERALISMO DESDE LA JUSTICIA LOCAL

THE REINVENTION OF FEDERALISM FROM THE LOCAL JUSTICE SYSTEM

Moisés Molina Reyes

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

<https://orcid.org/0000-0002-4289-0051>

moisesmolinar@hotmail.com

Resumen: En el presente ensayo se alimenta el debate actualmente abierto pero intermitente sobre la pertinencia de que las entidades federativas sean dueñas de “la última palabra” en la solución de controversias planteadas ante sus poderes judiciales locales; y de que revitalicen el constitucionalismo local a través del ejercicio de la justicia constitucional local como conjunto de medios para garantizar la supremacía de sus constituciones. Aquí se abordan los temas relativos al federalismo, el constitucionalismo local, el federalismo judicial, la justicia constitucional local y la jurisdicción constitucional local.

Palabras Clave: federalismo, forma de gobierno, seguridad

Abstract: This essay feeds the currently open but intermittent debate on the relevance of the federal entities being owners of "the last word" in the solution of disputes raised before their local judicial powers; and that they revitalize local constitutionalism through the exercise of local constitutional justice as a set of means to guarantee the supremacy of their constitutions. Here topics related to

Cómo citar:

Molina, M. (2024) La reinención del Federalismo desde la Justicia Local, Revista Desafíos Jurídicos, 4(7). <https://doi.org/10.29105/dj4.7-157>

federalism, local constitutionalism, judicial federalism, local constitutional justice and local constitutional jurisdiction are addressed.

Keywords: federalism, form of government, security

A modo de introducción

El federalismo entendido no sólo como doctrina sino como forma de gobierno tiene en su centro a las partes integrantes de la federación que “ceden”, en un pacto originario, facultades a un ente superior creado por ese pacto en aras de garantizar - más que cualquier otra cosa- la seguridad y la prosperidad las entidades federativas.

Así, la asignación racional a los estados, de facultades exclusivas suficientes a para asegurar la eficacia y eficiencia de su gobierno interior, y la justa redistribución del ingreso por la vía de los impuestos, deben ser las notas definitorias de un verdadero federalismo.

Lo cierto es que 1824 fue quizás el único momento en nuestra historia en que se honró desde la Constitución la verdadera esencia de una república

federal. Nadie que viva hoy en México puede tener memoria (ni remota) de un auténtico federalismo mexicano.

Los constantes cuestionamientos de gobernadores y sectores importantes de opinión de varias entidades para replantear el famoso federalismo hacendario, las enormes brechas que existen en el desarrollo nacional entre entidades del norte, el centro y el sur, y la omnipresencia de la esfera federal en las decisiones finales de los estados son síntomas de un federalismo enfermo que debe replantearse desde lo local. Lo poderes judiciales estatales como guardianes de sus constituciones y garantes de la supremacía constitucional y el control convencional difuso están llamados a ser actores de relevancia en este replanteamiento del sistema federalista.

Federalismo

Fue Ignacio Burgoa quien advirtió las tres etapas sucesivas en la formación de un Estado federal “constituidas respectivamente por la independencia previa de los Estados que se unen, por la alianza que conciertan entre sí, y por la creación de una nueva entidad distinta y coexistente derivada de dicha alianza” (Burgoa, 1994).

Así entendido el federalismo es un diseño institucional y político que tiene en su origen y su teleología a las entidades federativas. Todo cuanto se haga para construir una república federal se tendrá que hacer, como se hizo y se mantiene originariamente en los Estados Unidos, pensando en la prosperidad y el orden de sus partes integrantes. Ello lleva implícita la consideración de que dichas partes son soberanas en lo que respecta a su régimen interior.

Esta idea de la soberanía estadual es perfectamente compatible con la idea de soberanía única e indivisible que se confiere al Estado mexicano, e implica

como bien lo apunta Francisco Martínez Sánchez que:

“ni la federación, ni un estado pueden inmiscuirse en el régimen interior de otro, por lo que se advierte de esta manera que las entidades federativas son soberanas en la medida en que el constituyente originario estimó la forma en que debe ejercerse por los estados y la federación”. (Martínez Sánchez, 1998)

En el federalismo originario norteamericano que fue el que inspiró nuestro pacto constitucional de 1824 salvaguardó -y así sigue hasta la fecha- no solo la “dignidad”, sino la consideración de padres fundacionales a cada una de sus colonias cuando convertidas en Estados.

En un auténtico sistema federal, los estados tienen poder y peso específico propio incluso frente a potenciales abusos de los poderes federales. En México nuestro

federalismo, como toda mala copia, es una perversión de la doctrina y su espíritu original. Y se ha convertido en poco menos que letra muerta en la ley y en la teoría. Siempre que se proyectan discusiones sobre el federalismo mexicano, son más los cuestionamientos que las certezas y bondades, los que aparecen.

En un arreglo donde existen estados que dependen ofensivamente del centro no se puede hablar de federalismo. El avasallamiento presupuestal va a la cabeza de las distintas formas, ámbitos y competencias en que un centralismo disfrazado de federalismo opera en México.

Constitucionalismo local

Las constituciones locales como expresión de la soberanía estadual han sido prácticamente borradas del constitucionalismo mexicano. El derecho constitucional en nuestro país se enseña y se aplica fundamentalmente desde lo federal.

Son escasas las escuelas o facultades de derecho que en sus planes de estudio le dan un lugar al estudio de la norma suprema de su entidad federativa, que debiera estudiarse a la par o incluso antes que la propia Constitución federal.

Las constituciones estaduais son pactos fundacionales recopilatorios de los valores y los principios que definen y norman la vida social; son también declaración de aspiraciones comunes y expresión de identidad.

Daniel Barceló ha escrito:

“En la Constitución Estatal cada pueblo de la república federal determina cual es su territorio y a quienes reconoce como integrantes de su sociedad política. En la Constitución Estatal un pueblo se autodefine como sociedad política con nombre propio”. (Barceló Rojas, 2016)

En los orígenes del federalismo fueron las Constituciones locales las que primero se concibieron como normas

supremas desde 1776 y en 1787 cuando los representantes de los Estados aprueban su Constitución Federal, en su redacción y su espíritu se respetó el concepto de las Constituciones de los estados como normas supremas y se crea un orden constitucional dual integrado por la Constitución Federal y por las Constituciones de cada uno de los estados. Alan Tarr le llamó a ese engranaje “dualismo constitucional” que se resume en la idea de Donald Lutz de que por sí sola, la Constitución Federal es un texto incompleto, porque no puede operar eficazmente sin las Constituciones de los estados.

Eso es lo que parecemos haber perdido de vista en México. Dejamos de entender que la relación entre la federación y los estados; y entre las constituciones federal y locales no es de subordinación. Las entidades federativas no son autónomas, son, por acuerdo constitucional, soberanas en todo lo que concierne a su régimen interior. Los estados están llamados a

ejercer su soberanía a través de la defensa y garantía de su propio orden constitucional.

Manuel González Oropeza habla de constituciones locales devaluadas por el centralismo jurídico y político a partir de 1917.

“En ese periodo, el espacio constitucional de las entidades federativas fue reducido sensiblemente y las constituciones locales fueron reconducidas en el mejor de los casos el rol de leyes reglamentarias de la constitución federal”. (González Oropeza, 2006)

Nuestro artículo 133 constitucional recipiendario de la supremacía constitucional reserva la única mención de “Constitución” a la federal e ignora olímpicamente a las constituciones de los estados para que se acomoden en la categoría de “leyes que emanen de ella”.

Federalismo Judicial

En el tipo de diseño federal, las competencias se reparten para el óptimo funcionamiento del sistema. En el México posrevolucionario, la competencia de decidir los asuntos más trascendentes -incluidos los judiciales- se las arrojó la federación. Nuestro constitucionalismo como producto final del movimiento revolucionario de 1910 surgió de arriba hacia abajo. El único liderazgo constitucionalista visible era Venustiano Carranza desde el nombre de su división armada que era el Ejército Constitucionalista. Fue Carranza el que propuso el proyecto de nueva constitución y el constituyente y todos sus debates (a pesar de brillantes y notables excepciones) sirvieron solo para convalidar dicho proyecto que diseñó la nueva república centralista con ropajes federalistas.

En México, en consecuencia, no hemos tenido un solo sistema federal y desde nuestra primera Constitución como nación independiente el sello y

las notas definitorias de esos sistemas federales las han dado los grupos armados y políticos vencedores. Por eso el de Carranza fue un federalismo impuesto desde el centro.

Mejía Garza y Rojas Zamudio proponen además la coexistencia de varios federalismos agrupados por materia: federalismo laboral, educativo, en salubridad, penal, en turismo, en transparencia y en responsabilidades de los servidores públicos. (Mejía Garza, 2018)

A la anterior clasificación bien podría anteceder una partición del federalismo por competencias que aluda a la relación entre los poderes federales y los locales. Así claramente podría hablarse de un federalismo ejecutivo, un federalismo legislativo y un federalismo judicial.

Doctrinariamente ha sido el federalismo judicial el que más ha caminado con pies propios. Fue en la década de los setentas del siglo pasado que en los Estados Unidos surgió el movimiento llamado “nuevo federalismo judicial” que propugnaba

la conveniencia de que los operadores jurídicos voltearan la mirada hacia sus propias constituciones estatales y los derechos ahí consagrados ante el avance del conservadurismo en la Corte Suprema que inhibía el reconocimiento y el ejercicio de derechos humanos durante la presidencia de Warren Burger.

En el caso de México a la rama judicial del gobierno se canceló desde el texto constitucional de 1917, en contra de toda razón y valiosos argumentos, la posibilidad de que los poderes judiciales de los estados ejercieran su soberanía interior.

De esta manera si “el concepto de federalismo judicial lato sensu se refiere a la relación entre los tribunales federales y los tribunales locales en un sistema federal” (Acuña Roldán, 2018) , en nuestro país las relaciones son más bien de subordinación.

Los jueces de amparo se han convertido en una suerte de tutores y los tribunales locales se han puesto

bajo una especie de estado de interdicción ante la imposibilidad de tomar sus propias decisiones en última instancia.

La discapacidad judicial local

No existe en México memoria, más que documental, del momento en que los poderes judiciales de los estados resolvían en última instancia sus propios asuntos.

Ese debe ser y no otro, a mi juicio, el sello de cualquier auténtico federalismo judicial.

La Constitución de 1824 era expresa en su artículo 160: “El Poder Judicial de cada estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia” (CPEUM, 1824) .

Las fuentes reales del derecho, que superan en peso específico cualquier elaboración teórica o doctrinal por impecable que pudiera ser racionalmente (como la del federalismo en su estado más puro), hicieron que desde la Constitución de 1857 la justicia local comenzara a nulificarse, hasta llegar en 1917 al reconocimiento constitucional del juicio de amparo.

Así lo advirtieron los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina en su voto particular sobre el artículo 107 del proyecto de nueva Constitución de 1917 presentado por Venustiano Carranza, que me permito citar en extenso por la puntualidad y la trascendencia de su contenido:

“Ciudadanos diputados: Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio. A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del

artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver:

“I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resultaría curioso que un Estado que se llama soberano no pueda impartir justicia;

III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal; pero que hoy sirve para mostrar lo que debe ser la justicia en un Estado.

IV. No es vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y, en efecto, en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios en realidad tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.”¹

En contraposición, los motivos de Carranza para legitimar la tutela de los poderes judiciales locales a cargo del federal, en aquel mismo Congreso Constituyente, son reveladores:

¹ Voto particular de los CC Heriberto Jara e Hilario Medina, sobre el artículo 107 del proyecto de reformas, Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1917), tomo II, número 65. Igualmente ver los números 68 y 69, donde se encuentra la discusión. CFR. Lucio Cabrera Acevedo. El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación.

“Finalmente, ha sido también en vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi inevitablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.”²

La historia nos ha demostrado que toda modificación constitucional no es siempre un salto hacia adelante. En nombre del reformismo se han dado también los más graves retrocesos.

Una visión del siglo XX, México, SCJN, 2002, p. 37-45

² Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1917), Tomo I, núm. 12.

Uno de los ejemplos más elocuentes los documenta Mario Álvarez Ledesma en su estudio del artículo 1 constitucional de las constituciones de 1857 y 1917. Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 regresamos al espíritu del texto supremo del 57 y recuperamos la concepción multidimensional de los derechos humanos que es punto de partida de su entendimiento, su estudio y su aplicación.

De la misma manera es necesario replantear la facultad federal de revisar por vía del amparo las resoluciones de los poderes judiciales locales.

En el México posrevolucionario las razones de Carranza pudieron haber sido de peso, pero hoy la forma en la que opera el federalismo y especialmente el federalismo judicial ayudan más a prohijar lo que en su justificación originaria combatía: el cacicazgo.

Las sucesivas alternancias políticas que llegaron a México en los albores

del tercer milenio inauguraron una nueva época de pluralismo, que si bien hoy se ve nuevamente amenazada, no justifica el sostenimiento de los argumentos que llevaron al Constituyente a poner al Poder Judicial de la Federación por encima de los Poderes Judiciales de los estados. Los estados no cedieron la facultad de decidir en última instancia. La circunstancia revolucionaria se las impuso. Y hoy no hay razón para que ello continúe así cuando es en las entidades federativas en donde se resuelven la inmensa mayoría de las causas comunes que en la gran mayoría de los casos los jueces federales confirman.

La justicia y la jurisdicción constitucional local

Otra de las arenas desde donde se puede reconstruir el federalismo mexicano desde lo judicial es la del control de la constitucionalidad. Ya hemos descrito que los estados de la república son soberanos y que las constituciones locales son expresión de esa soberanía. Al ser documentos

supremos, las constituciones locales necesitan ser eficaces y la supremacía constitucional, como parte de ese orden dual del que también ya discurremos, debe ser garantizada a través de órganos y medios de defensa.

Los órganos los agrupa la jurisdicción constitucional y los medios se integran en la justicia constitucional local.

Para mejor entendimiento es Víctor Colli quien desarrolla en su teoría de las acepciones del federalismo judicial, las formas en que este se manifiesta.

- a) Federalismo judicial como defensa de la legalidad estatal, entendido como casación,
- b) Federalismo judicial como defensa de la constitucionalidad nacional; y
- c) Federalismo judicial como defensa de la constitucionalidad estatal o local.

Al primero de ellos nos referimos ya en el epígrafe anterior y en el presente apartado nos referiremos concretamente al último, al

federalismo judicial como justicia constitucional estadual que deviene en el ejercicio por parte de un órgano judicial local (jurisdicción constitucional local) del control de constitucionalidad de las normas supremas estatales.

Este control se traduce en la salvaguarda de la Constitución local de posibles ataques de otras leyes o actos de gobierno que vulneren los principios expresados en ella.

La defensa de la constitucionalidad local requiere para su eficacia de la existencia de órganos judiciales creados exprofeso para tal fin, como las salas constitucionales que existen en algunos estados de la república. En un diseño ideal los estados debían contar con un tribunal constitucional diferente de los tribunales superiores de justicia que tuviera la atribución de ser el intérprete último de la constitución local, sin embargo las graves deficiencias presupuestarias de las mayoría de las entidades federativas, que se agravan en sus poderes judiciales a merced de la voluntad política de los titulares del poder ejecutivo, hacen materialmente

imposible el sostenimiento de este tipo de tribunales.

Y lejos de ello tenemos que en México, como se muestra en el anexo 1, no todas las entidades cuentan ni siquiera con una sala constitucional y son sus plenos del Tribunal Superior de Justicia los que hacen las veces de órgano de control constitucional.

Más grave aún es el hecho de que siete estados de los 32 que conforman la federación no tienen en sus constituciones medios de control para asegurar su supremacía y defensa. A esto le aunamos que recientemente la Sala Constitucional del estado de Chihuahua fue desaparecida mediante reforma constitucional.

La jurisdicción constitucional tiene la alta responsabilidad de ejercer la justicia constitucional que se compone de los siguientes medios de control de la constitucionalidad que, por razones de espacio solo enumeraré:

1. El Juicio para la Protección de los Derechos Humanos o

- Instrumento De Tutela De Derechos Humanos.
2. Duda De La Ley o Cuestión De Inconstitucionalidad.
3. Controversias Constitucionales.
4. Acciones De Inconstitucionalidad.
5. Acción Por Omisión Legislativa.
6. Control Difuso.
7. Revocación De Mandato.
8. Control Previo.
9. Acciones De Cumplimiento en Contra de las Personas Titulares de los Poderes Públicos, Los Organismos Autónomos y las Alcaldías.
10. Juicio De Restitución Obligatoria de Derechos Humanos, por Recomendaciones aceptadas y no cumplidas .
11. Impugnaciones por resoluciones emitidas por los Jueces de Tutela en Acción de Protección Efectiva De Derechos Humanos.
12. Referendum

Ante su falta de ejercicio por parte de ciudadanos y autoridades dichos medios, desarrollados desde el año 2000 con la adopción de la justicia constitucional local en Veracruz, estos medios de control constitucional languidecen con la complacencia de los mismos poderes judiciales que se han mostrado incapaces de socializar la importancia de los medios y su utilidad práctica.

Conclusión

Hoy toda concepción de la supremacía constitucional en México está incompleta. En nuestro país hay 33 Constituciones y no una sola. A partir de ahí el federalismo ha estado mal entendido y las entidades federativas infravaloradas y en un estado de interdicción claramente manifiesto en vertientes como la

judicial. Hoy, ante un escenario distante y distinto al que le dio origen a nuestro deficiente e injusto diseño federalista, es oportuno replantear los supuestos sobre los que descansa y adaptarlos a una nueva realidad que tiene como su base el pluralismo político y la competencia electoral propios de un estado constitucional y democrático de derecho.

Hoy el federalismo debe ser reinventado desde lo local y un punto de partida siempre oportuno es y será el constitucionalismo local como base del federalismo judicial.

Los estados tienen derecho a tener “la última palabra” sobre las controversias que sus leyes reglamentan, pues de lo contrario la mal llamada autonomía seguirá suplantando la soberanía de las entidades federativas

Bibliografía

- Alexy, R. (2007), Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez Ledesma, M. (2023), Derechos Humanos. Una visión multidimensional. McGraw Hill.

- Báez Silva, C et al. (2019). Reflexiones sobre la Justicia Constitucional Local. TEPJF.
- Barceló Rojas, D. A. (2016). Teoría del federalismo y del derecho constitucional estatal mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. (Obra original publicada en 2016)
- Burgoa Orihuela, I. (1998). Derecho Constitucional Mexicano (9a ed.). Porrúa.
- De Andrea Sánchez, F.J. (2001) Derecho Constitucional Estatal. UNAM
- Carbonell, Miguel. (2007). Teoría del neoconstitucionalismo. Trotta.
- Concha Cantú, H. & Caballero Juárez, J. (2001). Diagnóstico sobre la administración de justicia de las entidades federativas. UNAM.
- Ferrajoli, L. (2016). Derechos Fundamentales, Democracia Fundamental y Garantismo. Universidad Libre de Colombia.
- Ferrer Mac-Gregor, E., & Uribe Arzate, E. (2018). Derecho Procesal Constitucional. Nuevas expresiones a la luz del paradigma de los derechos humanos. Una guía práctica. Porrúa.
- Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, F.,& Figueroa Mejía, G. (2014). Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. P.JF. UNAM.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2017). Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Marcial Pons.
- Gámiz Parral, M.N. (2000). Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas. UNAM.
- González González Oropeza Manuel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. (2006) La Justicia Constitucional en las Entidades Federativas. PORRÚA.
- Gozaíni, O.A. (2011). Tratado de Derecho Procesal Constitucional. Porrúa.
- Hernández Flores, B. (2022). Una Constitución Democrática para Oaxaca. Benemérita Universidad de Oaxaca.
- Ibarra Olguin, A. (2022). Curso de Derechos Humanos. Tirant lo Blanch.
- Martínez Sánchez, F. (1998). El control interno de las constituciones de los estados de la república mexicana. Porrúa. (Obra original publicada en 1998)

- Mejía Garza, R. M., & Rojas Zamudio, L. P. (2018). Federalismo(s). El rompecabezas actual. Fondo de Cultura Económica.
- Niembro Ortega, R. (2017). La Justicia Constitucional de la Democracia Deliberativa. SCJN.
- Quiñónez Huízar, F.R. (2021). Jurisprudencia y Control Constitucional en México. Editorial Flores.
- Vargas Cruz, I. A & Vargas Fuentes, J. (2017). Derecho Procesal Constitucional Estatal. UAT.

FUENTES LEGISLATIVAS

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). Cámara de Diputados.
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (1922). Congreso del Estado de Oaxaca
https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 Tomo II. (s.f.). Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo2.pdf>
- Ley Reglamentaria del apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2011). Congreso del Estado de Oaxaca.
https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Colli Ek, V. M. (2013, 17 de abril). Vista de Federalismo judicial en México. Concepciones, evolución y perspectivas. RACO.
<https://raco.cat/index.php/REAF/article/view/264717/352405>

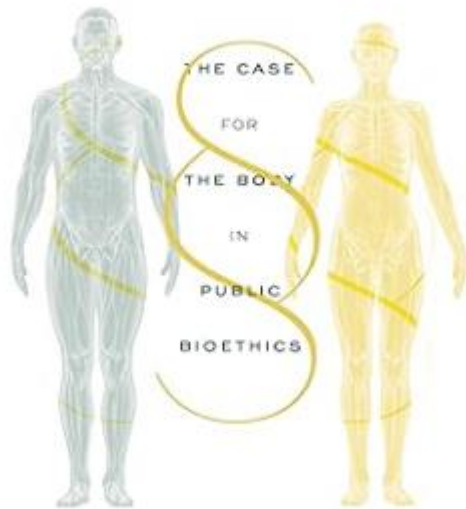
Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). CONATRIB. <https://conatrib.org.mx/>

RESEÑA

FOTOGRAFÍA: NUBES, DANIEL VÁZQUEZ AZAMAR.



WHAT IT MEANS TO BE human



O. Carter Snead

**RESEÑA DEL LIBRO
QUÉ SIGNIFICA SER
HUMANO: EL CASO DEL
CUERPO EN LA BIOÉTICA
PÚBLICA (WHAT IT
MEANS TO BE HUMAN:
THE CASE IF THE BODY IN
PUBLIC BIOETHICS), O.
CARTER SNEAD,
HARVARD UNIVERSITY
PRESS, CAMBRIDGE,**

José Rogelio Alanís García

Universidad Panamericana

<https://orcid.org/0009-0004-7446-4809>

Resumen: El siguiente artículo se reseña un libro What It Means to be Human: The Case for the Body in Public Bioethics (Harvard University Press, octubre 2020), elegido por el Wall Street Journal como uno de los «Diez mejores libros de 2020 de Carter Snead, profesor de Derecho y director del Centro de Ética y Cultura de Nicola en la Universidad de Notre Dame. Es uno de los principales expertos del mundo en bioética pública, es decir, en la gobernanza científica, la medicina y la biotecnología en nombre de los bienes éticos. Su investigación explora cuestiones relacionadas con la neuroética, el perfeccionamiento de la especie, la investigación con embriones humanos, la reproducción asistida, el aborto y la toma de decisiones al final de la vida.

Palabras Claves: Bioética, Gobernanza, Neuroética, Salud.

Abstract: The following article reviews a book What It Means to be Human: The Case for the Body in Public Bioethics (Harvard University Press, October 2020), chosen by the Wall Street Journal as one of the "Ten Best Books of 2020" by Carter Snead, Professor of Law and Director of the Nicola Center for Ethics and Culture at the University of Notre Dame. He is one of the world's leading experts on public bioethics, i.e. on scientific governance, medicine

Cómo citar:

Alanís, J.R. (2024) Reseña del libro Qué significa ser humano: el caso del cuerpo en la bioética pública, *Revista Desafíos Jurídicos*, 4(7). <https://doi.org/10.29105/dj4.7-9>

and biotechnology on behalf of ethical goods. Her research explores issues related to neuroethics, species perfection, human embryo research, assisted reproduction, abortion, and end-of-life decision-making.

.Keywords: *Bioethics, Governance, Neuroethics, Health.*

A modo de introducción

En una época donde, por lo menos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación parece haber terminado el debate sobre la personalidad jurídica de los homo sapiens no nacidos y también se ha pronunciado sobre la objeción de conciencia, nos parece imprescindible referir a esta obra reciente, publicada por la Universidad de Harvard, en la cual, con argumentos firmes de racionalidad contemporánea, refuta o, cuando menos, asesta fuertes cuestionamientos a la sesgada antropología que rodea la mayoría de los sustentos de esta pretendida –y, desde nuestra perspectiva, muy metafísica– “unánime” posición.

O. Carter Snead es director del Centro De Nicola para la Ética y la Cultura¹, profesor de Derecho y profesor concurrente de Ciencia Política en la Universidad de Notre Dame. También

es miembro de la Academia Pontificia para la vida y del cuerpo principal de asesoría bioética del papa Francisco. Mas este claro sustrato católico de nuestro autor no debe obnubilar al amable lector. Las razones que adelante reseñamos están lejos de ser derivaciones dogmáticas de pensamiento religioso. En temas tan delicados, que a todos nos incumben, hacemos bien teniendo a raya nuestros prejuicios, todos ellos.

Antes de entrar de lleno con la reseña, es precisa una puntualización. Entre paréntesis podremos dos cosas: bien las palabras inglesas utilizadas por el autor cuando las creemos necesarias para aclarar sus ideas, o acotaciones que son nuestras, no del libro o del autor.

El libro se compone de cinco capítulos, pero consideramos que tiene dos partes.

¹ El Centro se puede consultar en: <https://ethicscenter.nd.edu/about/>

En la primera, compuesta por los dos primeros capítulos, se expone cuál es el tipo de antropología subyacente al debate público sobre la Bioética en los Estados Unidos y el autor propone una antropología, la del cuerpo, para afrontar de mejor manera estos ríspidos temas.

Critica nuestro autor que la antropología sobre la cual se apoya el discurso bioético público dominante en los Estados Unidos es la del individualismo expresivo. Para probar este aserto, describe una genealogía de la Bioética pública estadounidense, desde su origen hasta nuestros días.

Esta genealogía comienza con las investigaciones que tienen por objeto a sujetos humanos, que en la ley federal de aquel país se definen como las investigaciones sistemáticas diseñadas para desarrollar o contribuir a conocimiento generalizable. El reto de este tipo de investigaciones es precisar cómo conducirlas de acuerdo

a los principios éticos, a la justicia y a los derechos humanos. Esto se pretende lograr, normalmente, a través del consentimiento informado, por medio del cual, la transacción cambia de objetivación a colaboración. El debate público bioético surgió a finales de los años sesenta y principios de los setenta con tres artículos fundacionales, en los cuales se cuestionaron ejemplos de experimentos no éticos sobre sujetos humanos de los estudios Tuskegee y sobre si debía o no proveerse fondos públicos para la investigación médica sobre fetos humanos recién abortados, pero aún con vida –de hecho, los mantenían con vida para realizar la investigación–².

Después de exponer el origen del debate público bioético estadounidense, nuestro autor recapitula cuáles fueron los principales temas que lo nutrieron década por década desde los años setenta del siglo pasado, hasta el

² Los artículos son: “Ethics and Clinical Research” de Henry K. Beecher, publicado en 1966 en el New England Journal of Medicine; la publicación en julio de 1972 de los detalles del “Tuskegee Study of Untreated Syphilis in

the Negro Male” en el Washington Evening Star; y el artículo publicado en la primera plana del Washington Post el 10 de abril de 1973, de Víctor Cohn.

2019, con referencias puntuales a casos resueltos por la Suprema Corte Federal y Tribunales estatales de aquel país. De tal recorrido, nuestro autor concluye que los temas principales de bioética desde su nacimiento hasta nuestros días han sido el aborto, la reproducción asistida y las decisiones sobre el fin de la vida. Critica que las soluciones jurídicas propuestas a estos temas se enfoquen mayormente en mecanismos y categorías restringidas a la autonomía y autodeterminación que, a su vez, dan por puestos a individuos libres e independientes en la cumbre de sus facultades cognitivas, cuando en estos casos se trata de personas dependientes, vulnerables y con libertad disminuida.

Ahora el autor se centra en la antropología subyacente a las soluciones que el Derecho y la Política han sentado en torno a los temas bioéticos. Primero hace una muy importante y, en nuestro juicio, acertada precisión, citando a Walker Percy: “todos tienen una antropología.

³ El original: “At the very deepest level, law and public policy exist for the protection and flourishing of persons. Thus, all law and public

Nadie carece de ella. Si un hombre dice que no la tiene, todo lo que dice es que su antropología está implícita” (O. Carter Snead, 2020). Así: “En su punto más profundo, el Derecho y las Política pública existe para la protección y florecimiento de las personas. Por ende, todo derecho y toda política pública necesariamente están construidas sobre presuposiciones acerca de los que significa ser y prosperar como personas”³. Cita que John Evans ha demostrado empíricamente que las premisas antropológicas de cada uno están correlacionadas con la perspectiva de la amplitud y substancia de los derechos humanos: según la antropología, se expande o contrae el círculo de protección al ser humano.

Con estas importantes acotaciones, precisa en qué consiste el individualismo expresivo que, a su decir, subyace al debate público bioético norteamericano. Citando a Hobbes, Locke, Adam Smith, Kant, Toqueville, Dworkin y Rawls, así como las críticas a éstos, formuladas por

policy are necessarily built upon presuppositions about what it means to be and thrive as persons”.

Robert Bellah, Alasdair McIntyre (de quien nuestro autor fue discípulo), Michael Sandel y Charles Taylor, concluye que el individualismo expresivo se caracteriza por tomar al individuo como un ser atomizado y unidad fundamental de la realidad humana, o en palabras de Sandel, como un ser sin límites (“unencumberd self”). Por ello, esta antropología define al individuo por su capacidad para elegir, lo cual está asociado con su voluntad, no con su cuerpo. “Por tanto, el individualismo expresivo es inevitablemente dualista, privilegiando la mente en la definición de la persona, mientras subordina el cuerpo”⁴. Se dice que es expresivo este individualismo, porque en esta perspectiva, el fin del individuo es mostrar o expresar su singularidad (sentimientos, pensamientos y elecciones, todas de su propia y profunda creación). Consecuentemente, como Long y Taylor apuntan, “el individualismo

expresivo no reconoce obligaciones no elegidas”⁵, es decir, sólo puede obligar lo que el individuo decide y asume para sí voluntariamente como obligatorio.

En cambio, una antropología basada en el “encuerpamiento⁶ del ser humano” (human embodiment) (diversa a la metafísica dualidad alma-cuerpo) está en posición –argumenta– de dar mejor razón y solución a los problemas de la bioética, por cuanto da cuenta de la dependencia inexorable de la persona humana: es el cuerpo el que inevitablemente es dependiente tanto de un entorno natural específico. Es por el cuerpo que, como dice McIntyre, todos los seres humanos existen en una escala de discapacidad. El cuerpo requiere cuidado, el cual no sólo, ni principalmente, es dado por el propio individuo, sino por los padres cuando se es menor o, después, por lo menos subsidiariamente, por la comunidad. Al

⁴ El original: “Therefore, expressive individualism is inevitably dualistic –privileging the mind while subordinating the body in defining the person”.

⁵ El original: “Relatedly, as Long and Taylor point out, expressive individualism does not recognize unchosen obligations”.

⁶ Utilizamos esta palabra, porque “corpóreo”, “corporal”, “incorporación”, “incorporado” tienen una carga connotativa fuertemente abstracta y afín a la dualidad alma-cuerpo, mientras lo pretendido por nuestro autor es expresar algo concreto y palpable.

inicio de la vida, todos somos profundamente dependientes, pero esa dependencia no cesa con la adultez y vuelve a recrudescerse en la senectud. Para el autor, siguiendo una vez más a Alasdair McIntyre, somos animales racionales dependientes, además de ser animales cuenta cuentos (lo cual nos recuerda a Ricoeur). Aquello que recibimos para paliar nuestra dependencia genera deudas, cuyo pago total nunca se nos exige: “el individualismo expresivo carece de recursos para reconocer, mucho menos para pagar estas deudas”⁷, pues no son elegidas, simplemente son parte de nuestra corporalidad. El individualismo expresivo concibe las relaciones humanas no como una red de mutuo endeudamiento y cuidado compartido, sino como meramente instrumentales y transaccionales, lo que genera soledad y alienación.

Así, la propuesta del autor consiste en una antropología del encuerpamiento (anthropology of embodiment), atenta a la dependencia, fragilidad y

⁷ El original: “An anthropology of expressive individualism lacks the resources to recognize, much less repay these debts”.

concreción humanas, conforme a las cuales los deberes no solamente son escogidos, sino también derivados de nuestra condición. Los deberes no son sólo fruto de la reciprocidad, sino también de la gratitud y la solidaridad (por ejemplo, a nuestros padres, quienes carecen de acción para cobrar lo que pagaron por nuestro cuidado). Con esta antropología se da lugar a las virtudes de la dependencia reconocida: generosidad, hospitalidad –apertura hacia el no invitado– (al forastero, al migrante), misericordia, gratitud, humildad, honestidad, amistad y paternidad (parenthood).

Asimismo, esta antropología está abierta tanto a lo que tenemos como a lo que carecemos. En ella, la dignidad es la valía intrínsecamente igual de todos los seres humanos, que son iguales también en la vulnerabilidad, la necesidad y en los límites naturales. Parafraseando la declaración de independencia de los Estados Unidos: “Todos los seres humanos son creados y encuerpados, irrepetible, valiosa y fundamentalmente iguales”⁸.

⁸ El original: “All human beings are created and embodied, unrepeatably, preciously, and fundamentally equal”.

Asentada la postura del autor, procede a su aplicación a los principales temas del debate público bioético estadounidense. Esta es la segunda parte del libro.

En relación con el aborto, expone primero las principales resoluciones de la Suprema Corte de los Estados Unidos sobre el tema: *Roe v. Wade*, *Doe v. Bolton*, *Planned Parenthood v. Casey*, *Stenberg v. Carhart*, *Gonzalez v. Carhart* y *Whole Woman's Health v. Hellerstedt*. Destaca tres artículos pro-aborto previos a *Roe* y *Doe* –“A defense of Abortion” de Judith Thomson, “Abortion and Infanticide” de Michael Tooley y “On the Moral and Legal Status of Abortion” de Mary Anne Warren–, los cuales abierta o implícitamente apoyan también el infanticidio.

O. Carter Snead aduce, con base en este recorrido, que la antropología subyacente a la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos sobre el aborto es el individualismo expresivo. Ésta, por un lado, argumenta que cada quien determine cuando da inicio la vida humana, por

ser supuestamente un misterio, pero, por otro lado, prohíbe tener como persona al no nacido, de tal forma que “implícitamente determina que el ser humano *in utero* es algo menos que una persona jurídica por razones que nunca explica”. Por tanto, la jurisprudencia de esa corte al respecto “se entiende mejor como la libertad de proteger y vindicar los bienes más importantes del individualismo expresivo... El derecho al aborto así concebido no responde en justicia y compasión a las cargas corporales y psíquicas impuestas a la mujer por un embarazo no deseado, sino más bien, en palabras de la Corte, proteger la libertad de ‘organizar las relaciones íntimas y tomar decisiones que definan las perspectivas de las mujeres sobre sí mismas y su lugar en la sociedad’”. De esta manera, para el autor, la corte norteamericana falla al no considerar el cuerpo como un aspecto indispensable de la realidad humana y, por ello, pasa por algo los bienes, prácticas y virtudes esenciales para la prosperidad de las vidas individuales y comunitarias de las personas, quienes viven, mueren y se encuentran como cuerpos.

En torno a la reproducción asistida, realiza también un exhaustivo recorrido histórico al respecto de su desarrollo técnico y científico, así como de la prácticamente inexistente regulación jurídica al respecto en los Estados Unidos de América. Precisamente debido a la escasa regulación jurídica, concluye que la antropología subyacente a este tema, es la del individualismo expresivo.

O. Carter Snead critica esta situación. Considera que el régimen jurídico actual sobre la reproducción asistida es ciego a la vulnerabilidad, dependencia y fragilidad asociadas al encuerpamiento humano. Este régimen no cuenta con mecanismos para prevenir daños causados a los niños por estas técnicas, sino está diseñado para servir a los deseos de quienes buscan reproducirse, a pesar de los riesgos a la salud del niño engendrado. Tampoco protege a los pacientes, que son vistos y tratados como clientes, quienes están en una situación profundamente vulnerable en virtud de la profunda tristeza y desesperación causada por la infertilidad, y los riesgos de ruina financiera derivada de los costos del

tratamiento. La ley no hace nada para paliar esta situación, ni para proteger a los pacientes de elecciones deshumanizantes y discriminatorias tales como la selección del sexo o eliminación de “imperfecciones” (discapacidades, por ejemplo).

En torno a las decisiones sobre la muerte y el proceso de morir (rechazo de tratamiento médico, suicidio asistido y eutanasia) nuevamente realiza una descripción pormenorizada del Derecho estadounidense. La antropología que sirve de trasfondo a esta regulación es la del individualismo expresivo, pues incluso algunas jurisdicciones estatales han invocado al respecto la jurisprudencia sobre el aborto. Sin embargo, esta antropología deviene problemática cuando la enfermedad ha silenciado al paciente o lo ha dejado incompetente para tomar este tipo de decisiones: “la persona atomizada e ilimitada seguidora de su propio camino no cuadra con la vivida y encuerpada realidad de la profunda vulnerabilidad y dependencia que dejan la enfermedad o la herida e impiden realizar elecciones de vida o

muerte”. Añade que existen múltiples estudios sobre que revelan que las personas ordinariamente cambian sus preferencias sobre las medidas de sustento vital en periodos relativamente cortos de tiempo y, si además, tales decisiones son tomadas cuando el sujeto está más joven y en condiciones óptimas de salud, entonces no queda claro que tomarían las mismas estando en situaciones desventajosas, vulnerables y dependientes.

Como podemos ver a lo largo de esta reseña, el libro que acercamos al lector es una obra completa, sesuda y profundamente sustentada sobre una de las parcelas de la práctica y conocimientos jurídicos más controversiales, apasionantes y relevantes de la actualidad. Asimismo, nos abre los ojos a temas que, por lo general, no son estudiados por los juristas, pero que son imprescindibles para operar jurídicamente esta materia. La crítica incisiva que hace a la antropología del individualismo expresivo, que implícitamente subyace a muchos de las posiciones consideradas progresistas, y la

valiente exposición de una antropología alterna que, sin negar o eliminar la valía del individuo ni tampoco los aciertos del individualismo, lo conecta con el cuerpo que es y con la comunidad donde tiene sentido, permite un debate franco, claro y abierto, ajeno a imposiciones metafísicas e ideológicas (como las que vemos en las “unanimidades” sesgadas actuales) entre la pluralidad de ideologías que tienen mucho que decir sobre estos temas, pluralidad que no debe ser nunca obcecada ni eliminada por “unanimidades” que poco ejercicio crítico hacen sobre las antropologías subyacentes, las cuales, pareciera, conocen pobremente. El debate sobre quién forma parte de nosotros conviene estar siempre abierto y la “unanimidad” lo cierra.

Asimismo, promueve una antropología abierta tanto a lo que tenemos como a lo que carecemos y, ¿acaso los derechos humanos no tienen sentido precisamente por nuestras carencias? ¿Alguien sin vulnerabilidades requiere respeto, protección, garantías y promoción? Una antropología que no considera sólo la presencia, sino

también la ausencia, la virtualidad, la
apertura a la posibilidad, que tiene

nuestra existencia, como bien
observaron Heidegger y Derrida.

Referencia:

O. Carter Snead, *What it means to be human: the case if the body in public bioethics*
Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2020, pp. 321.

CINE

Y

DERECHO

FOTOGRAFÍA: INTERVALO, DANIEL VÁZQUEZ AZAMAR.





CINE Y DERECHO

El Juez. (2014) Dobkin D.
Warner Bros Pictures.
Estados Unidos.
Director: David Dobkin
Escritor: Nick Schenk &
Bill Dubuque
Actores Principales:
Robert Downey Jr., Josep
Palmer.

Daniel Vázquez Azamar

Universidad Autónoma de Nuevo León
<https://orcid.org/0000-0003-3102-7567>
dano779@hotmail.com

A modo de introducción

El Juez (2014) es una película dirigida por David Dobkin estrenada en 2014 la cual rompe con su filmografía caracterizada por comedias muy al estilo norteamericano, tal cambio de género también le valdría varias nominaciones incluyendo categorías diversas en premiaciones como los

Oscar, Globos de oro, festival de Toronto etc. El drama trata sobre los conflictos de una familia en la cual el patriarca es un reconocido juez en un pueblo de Estados Unidos. En cuanto al guion la película cuenta con el escritor Nick Schenk que ha participado en éxitos dramáticos como Gran Torino (2008), La mula (2018) y Cry Macho (2021) en mancuerna con

Cómo citar:

Vázquez, D. (2024) Cine y Derecho Reseña película "El Juez", Revista Desafíos Jurídicos, 4(7).
<https://doi.org/10.29105/dj4.7-156>

el actor y director Clint Eastwood mientras que el coescritor Bill Dubuque participó en *Un Hombre de Familia* (2016), *El contador* (2016) y la serie *Ozark* (2017) que cuenta con 4 temporadas. El guion escrito por Schenk y Dubuque para *El Juez* en cierta forma nos hace pensar en el estilo de una *road movie*, ya que el personaje de *Hank* (Robert Downey Jr.) un abogado muy prodigioso de la ciudad de Chicago viaja de regreso a su pueblo natal Carlinville en Indiana y empieza un viaje de redescubrimiento o encuentro consigo mismo, típico de las películas estilo road movie como *el Cadillac Azul* (1990) ambas películas tienen mucho en común como el conflicto con el padre, los problemas entre hermanos así como un final similar.

El personaje de Hank representado por Downey Jr, es un abogado prodigio de la ciudad de Chicago que nos presenta un típico dilema de la abogacía (al menos en el cine) que gira en torno de la ética, la justicia y lo que se puede o no comprobar ante la ley. Al inicio de la película se nos presenta a Hank como un abogado

defensor de criminales de cuello blanco, que esta inmerso en el trabajo, el dinero y el éxito que lo lleva a la ostentosa económica. Este ambiente lo ha llevado a ser engañado por su esposa y estar en una situación de divorcio peleando por la custodia de su única hija.

El detonante de la historia es la muerte de la madre de Hank, suceso que hace que tenga que regresar a su antiguo hogar en Indiana para el funeral y a la vez lidiar en conflictos familiares y personales de hace 20 años. Es inevitable no comparar el desarrollo de personaje y comportamiento de Hank con Tony Stark de *Ironman* (2008) un adinerado exitoso, arrogante, presumido y con una ética cuestionable, muchos de estos atributos posiblemente presentes en el propio actor Robert Downey Jr. En ambos papeles Hank y Tony parecen tener mucho del propio actor a nivel personal. Este aspecto es recurrente en muchos actores populares: cuánto más se conoce de su vida personal en redes, más se relaciona esta con los personajes que representa y mientras más popular

ese personaje es más fácil reconocerlo en otros papeles. Como casos similares podríamos citar a Jonnny Deep y su personaje del pirata Jack Sparrow o Will Smith que tardó mucho en despegarse de su personaje televisivo el príncipe del rap.

En *El juez* encontramos una especie de relato estilo “los ricos también lloran” donde la trama se centra en los problemas, éticos y emocionales del protagonista; como sucede a menudo en relatos después del 2000 es difícil identificarse con algún personaje en esta película, muchos de los personajes secundarios no tienen suficiente desarrollo y de los principales sus acciones son cuestionables en especial las del principal, por otro lado en el papel del padre de Hank y en varios aspectos antagonista tenemos al actor veterano Robert Duvall un juez recientemente viudo y a punto de jubilarse que es acusado de haber atropellado y matado a un hombre la noche después de enterrar a su esposa con quién tuvo un largo matrimonio. El supuesto accidente y el torpe abogado

que contrata el juez Palmer hacen que su hijo Hank se quede y auxilie en el juicio tratando de que su padre sea declarado inocente o anular el juicio sin importar si es culpable, mientras tanto el protagonista enfrenta otros problemas de su pasado como los conflictos con su padre, daños que causó a sus hermanos y el reencuentro con una exnovia.

La trama cuenta con un buen desarrollo y los necesarios giros para mantener entretenido al espectador, desde el planteamiento es notorio el conflicto de Hank con su padre el juez Joseph Palmer quién aparenta una rectitud intachable a lo largo de toda su carrera, al ser acusado de una muerte poco a poco se van revelando secretos y conflictos entre la familia que van revelando poco a poco datos de la trama “La tensión está relacionada con el ritmo de la narración, es decir, de qué modo el autor dosifica las piezas argumentales para no revelar demasiada información muy pronto o demasiado tarde” (Font 2009) la tensión poco a poco se va dirigiendo a la senilidad y enfermedad del juez, sus conflictos al

sentirse vulnerable, el que tipo de legado dejará al morir, la falla en su memoria la noche del accidente y su relación con el difunto que se remonta a fallos de su carrera como juez en el pasado. En ese sentido el filme tiene un buen ritmo que de manera dosificada te va manteniendo en el conflicto principal mientras lo condimenta con los conflictos secundarios como el reencuentro de Hank con su exnovia Sam; la cual tiene una hija de edad adecuada para ser posiblemente hija del protagonista; otro conflicto es el pasado rebelde de Hank en su juventud que causo problemas en su familia principalmente a su hermano mayor, además de su inminente divorcio debido a su ausencia en la vida familiar por su obsesión con el trabajo y éxito, mientras que su esposa tiene una aventura con otro hombre.

En el tema de la empatía, en todo relato solía ser necesario que sus personajes contaran con ciertas características para poder despertar la empatía con el espectador y de esa manera crear un vínculo con el personaje por identificación con sus

cualidades o debilidades, sus formas de ser y de pensar o la naturaleza de sus acciones, pero más o menos a partir del cambio de siglo (después del 2000) esa posibilidad en muchos relatos en distintos medios se ha ido disminuyendo y los personajes quizás cada vez están más humanizados o sobre-humanizados, y tienen demasiadas carencias por lo cual la figura del héroe o del protagonista han ido decayendo haciendo difícil la creación de nuevos personajes inolvidables o mitos modernos, en *El Juez* es difícil sentir una plena empatía con algún personaje, como espectadores no somos perfectos pero como seres humanos deberíamos en esencia buscar la mejora continua de nosotros mismos; los dioses y los héroes históricamente en todas las culturas son los primeros personajes de ficción y sus historias nos han dado identidad, sentido de pertenencia y enseñanzas. En los relatos modernos es cada vez más difícil lograr esa identificación con un personaje, quizá por eso el consumo de relatos es cada vez mayor por la mayor oferta pero con un declive en la calidad, el filme *El juez* nos ofrece un

nutrido abanico de personajes un poco caricaturizados “La ciencia ficción, concebida de la manera correcta, como toda ficción seria, por muy humorística que pueda resultar, es una manera de intentar describir qué está pasando realmente, qué es lo que la gente realmente hace y siente, como se relaciona la gente con todo lo demás en este apilamiento, este vientre del universo” (Le Guin) en todo relato en todo personaje sin importar el género, siempre buscamos lo real,

lo que vivimos, pensamos, sentimos como seres humanos, en la película *El juez* estos aspectos están algo desdibujados aunque cuenta con una trama interesante ningún personaje despierta esa empatía que décadas atrás podríamos sentir por algún personaje, pero la película logra recordarnos que el pasado muchas veces regresa por nosotros.

Referencias.

Dobkin D. (2014) *El Juez*. Warner Bros Pictures. Estados Unidos.

Roth J. (1999) *El Cadillac azul*. Universal. Estados Unidos.

Favreau J. (2008) *Ironman*. Marvel Studios. Estados Unidos.

Font C. (2009) *Como diseñar el conflicto narrativo*. Alba Editorial. Barcelona. España.

Le Guim U. (1986) La teoría de la bolsa de transporte de la ficción. Recuperado <https://theanarchistlibrary.org/library/ursula-k-le-guin-the-carrie>



**JUNTOS
RECONSTRUYAMOS
EL NIDO**

200 
BICENTENARIO
PRIMERA CÁTEDRA DE DERECHO / 1824-2024